



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573626	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Mastercard International Incorporated	Denominativa	MASTERCARD BIZ 360	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Aclare: "generación y captura electrónica de facturas" pudiendo reemplazarlo por: "puesta a disposición temporal de software no descargable para la elaboración de facturas y captura electrónica de facturas";. Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1585283	Luis Miguel Soto Almonacid, en representación de Luis Miguel Soto Almonacid y Fundación Cultural Tierra de Gaviotas	Denominativa	Yo soy parte del millon	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendida la documentación acompañada al escrito de 18/06/2024, Aclare si la presente solicitud proseguirá con un solo titular, o con ambos titulares señalados a foja 1. ( Luis Miguel Soto Almonacid y Fundación Cultural Tierra de Gaviotas ) En caso que la presente solicitud corresponda solo al titular Fundación Cultural Tierra de Gaviotas, es preciso que el otro titular, Luis Miguel Soto Almonacid, acompañe "cesion de derechos" para el cambio de titular, pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585374	Rodrigo Alfonso Mery Dougnac, en representación de Francisca Ignacia Schaeffer Herrera	Mixta	nyala	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante y representante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>A escrito de fecha 05-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>
1585495	Carolina Andrea Mery Manríquez, en representación de importadora y comercializadora de maquinarias e insumos Z&M SPA	Denominativa	CMG LAB	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Para hacer efectivo el poder acompañado en el escrito es necesario que se indique también la individualización del nuevo representante, es decir, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>A escritos de fecha 24-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se tiene por acompañada copia del estatuto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585505	Santiago Christian Román Fernández, en representación de Ximena Alejandra Alvarado Roca	Mixta	Fructifica	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder toda vez que ha sido otorgado por dos personas y la titular de la solicitud es una sola persona natural y por ello se genera confusión. Para cumplir correctamente puede usar el mismo formato, pero dejando sólo a Ximena Alejandra Alvarado Roca como mandante y a Santiago Christian Román Fernández como mandatario. Se hace presente que los escritos deben ser presentados por el representante haciendo uso de su clave única, es decir, en la próxima presentación deber ser Santiago Christian Román Fernández quien ingrese el escrito con su clave única en el portal de INAPI. A escrito de fecha 21-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1588131	SILVA Y CIA. , en representación de GOLDEN ARROW S.A.	Mixta	ENGINEERED BY REVESOL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "soldaduras" .



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589356	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Su Majestad el Rey en Derecho de Canadá, representado por el Ministro de Agricultura y Agroalimentación	Denominativa	SUNPUNCH	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare nombre del titular de la marca, dado que no coincide con los datos de quien comparece en el poder en custodia N° 248927.
1589924	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	COLLISION CORE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare el servicio asociado a: "Sitios Web" por cuanto no queda claro si se trata de "alojamiento"; "diseño", etc..
1589983	Raúl Alejandro Pedrero Ramírez, en representación de sudservice spa	Denominativa	thesmoke	Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589984	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de Luigino Guiseppe Eccher Barraza	Mixta	OVALLE PRIMORES	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe transliteración de los caracteres en idioma extranjero presentes en la etiqueta
1589986	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de Luigino Guiseppe Eccher Barraza	Mixta	OVALLE PRIMORES	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe transliteración de los caracteres en idioma extranjero presentes en la etiqueta
1589990	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Doma SpA	Denominativa	RAMYEON LIBRARY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1589991	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MVM SOLUTIONS SPA	Mixta	MVM SOLUTIONS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590550	Lorraine Stephanie Luci Sanhueza	Mixta	TP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a la Sra. Lorraine Stephanie Luci Sanhueza.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por la señora Lorraine Stephanie Luci Sanhueza, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante de la Sra. Lorraine Stephanie Luci Sanhueza, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TP". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TENGOPLAN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590551	Francisco Javier Miqueles Portales	Mixta	MIQUELES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Francisco Javier Miqueles Portales.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Francisco Javier Miqueles Portales, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Francisco Javier Miqueles Portales, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MIQUELES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ELECTRÓNICA MIQUELES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590556	Alfredo Alejandro Ruiz Sepúlveda	Mixta	AGUA PUREZA PREMIUM lejos la mejor	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Alfredo Alejandro Ruiz Sepúlveda.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Alfredo Alejandro Ruiz Sepúlveda, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Alfredo Alejandro Ruiz Sepúlveda, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AGUA PUREZA PREMIUM LEJOS LA MEJOR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AGUA PUREZA PREMIUM, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590559	Daniel Esteban Ramírez Pérez, en representación de SERVICIOS EDITORIALES DANIEL ESTEBAN RAMIREZ PEREZ E.I.R.L.	Mixta	INSTINTO EDICIONES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La marca se circunscribe a un cuadrado y en el centro denominación INSTINTO escrito en letras mayúsculas en color blanco, especial caracterización de letra N que esta al revés, abajo centrado denominación EDICIONES en letras mayúsculas de menor tamaño en color rojo y abajo una línea blanca corta que subraya una sección. En el borde superior al centro del cuadrado figura de una estrella incompleta que se recorta."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590563	Fernando Indalicio Abarca Astete	Mixta	TECMETAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Fernando Indalicio Abarca Astete.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Fernando Indalicio Abarca Astete, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Fernando Indalicio Abarca Astete, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590602	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Bernardo Enrique Raventos Chauveau	Mixta	RAVEN GUITARS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "FONDO NEGRO, AL CENTRO IMAGEN DE UN CUERVO EN COLOR BLANCO, ABAJO SE LEE LA PALABRA RAVEN EN LETRAS MAYÚSCULAS Y BAJO ELLA CENTRADO PALABRA GUITARS EN LETRAS MAYÚSCULAS DE MENOR TAMAÑO CON UNA LÍNEA A SUS COSTADOS. TODO EN COLOR BLANCO."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591767	Eber Mera Campos	Mixta	MAR AZUL	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Eber Mera Campos.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Eber Mera Campos, quien</li> </ol>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591933	Alejandra Pamela Valenzuela Vergara, en representación de COMERCIAL OSOVAL SPA	Mixta	Carbón Javier Osorio alto poder calórico	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo es el Rol único tributario, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CARBÓN JAVIER OSORIO ALTO PODER CALÓRICO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CARBÓN JAVIER OSORIO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CARBÓN JAVIER OSORIO, por CARBÓN JAVIER</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591974	Nicolás Francisco Varas Salinas	Mixta	psicodelia cocktails	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas etiquetas iguales en color y diseño a las presentadas a foja 1, pero que contengan solo la marca pedida y no contengan otras denominaciones ni números que digan relación con redes sociales
1592025	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de María Ximena Gabella Guesalaga	Mixta	LOLA ROUTE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que se señaló una parcela, pero falta indicar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592063	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Huachimingo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que en el no se indican las facultades delegadas. Por otro lado, es establece que "[...] Álvaro Díaz González, Pedro Pablo Alfredo Peirano Olate, y María Alejandra Neumann Carranza, quienes la ejercerán, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos [...]" lo cual implica que todas las presentaciones deben ser firmadas a lo menos por dos de las personas indicadas. Por ello y para cumplir correctamente se recomienda <b>acompañar un poder otorgado por Producciones Aplaplac SpA a una de las personas individualizadas</b>, pudiendo utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>, de este modo la persona a la cual se le otorgue el poder podrá actuar de forma independiente, pero de forma válida ante INAPI</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592067	Gabriel Enrique Cartes Fuentealba, en representación de COMERCIAL AGROTECNICA LTDA	Mixta	A Agrotecnica	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que el documento acompañado no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592069	barbara Silberberg Cargill, en representación de asesorías el mirador spa	Denominativa	Breik	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado para acreditar la representación por sí sólo no sirve para acreditarla, ya que en el no se indican las facultades delegadas.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>
1592095	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Parot SPA	Mixta	Parque de Nieve	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592097	Bárbara Alejandra Silberberg Cargill, en representación de Asesorías el mirador spa	Denominativa	Zweet	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Se hace presente que el documento acompañado no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio eliminando datos de representante por estar duplicado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592110	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Austral Outdoors SpA	Mixta	Tebo's	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que se señaló una ruta y una parcela, pero falta indicar un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573183	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Voesh Corp.	Denominativa	SOLEMATE	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1573225	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	11 AI Processor	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1573228	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	8 AI Processor	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1573344	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Diversity Technologies Corporation	Mixta	CoreMatrix	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1573345	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Diversity Technologies Corporation	Mixta	X	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1573349	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Diversity Technologies Corporation	Denominativa	CoreMatrix	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1574218	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Applied Bolting Technology Products, LLC	Denominativa	SQUIRT	Al escrito de fecha 06 de marzo 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada y acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañados documentos y traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañado documentos custodiados con folio 241536 y 223880.
1580793	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LIMITADA	Sonora		Por cumplido lo ordenado
1581490	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Grupo Puerto del Este SpA	Mixta	COMMANDER	Por cumplido lo ordenado



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585233	Karen Liset Cancino González, en representación de Karen Cancino SpA	Mixta	B	A escrito de fecha 17-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. No ha lugar a la nueva etiqueta, en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante.
1585259	Rosario Olga Carreño Guerrero, en representación de Rosario Olga Carreño Guerrero y María Trinidad Carreño Guerrero	Denominativa	Punta	A escrito de fecha 09-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1585300	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ala Import Export S.A.	Mixta	POWFUL	A escrito de fecha 03-07-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250.755. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1585320	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de TOOLSTORE SpA	Mixta	TOOLSTORE TS	A escrito de fecha 03-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248847.
1585330	Julio Alejandro Gutiérrez Millán, en representación de Consultora ThinKing SpA	Mixta	ThinKing Integradora Circular	A escrito de fecha 18-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1585341	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Chiang Vega y María De Los Angeles Rodríguez Mc Cawley	Mixta	Miel de Montaña	A escrito de fecha 04-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250843.
1585343	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Antonio Muñoz Rivera	Mixta	AQUIFEX	A escrito de fecha 03-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1585373	COOPER SPA., en representación de ANLAS ANADOLU LASTIK SAN. VE TIC. A.S.	Mixta	ANLAS	A escrito de fecha 15-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1585386	Melissa Cristina Rojas Godoy, en representación de Melissa Cristina Rojas Godoy y Adriana Milena Cardenas Garzon	Denominativa	MUJERES SENDERISTAS	A escrito de fecha 10-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1585411	Luis Andrés Rojas Peña, en representación de Luis rojas y compania limitada	Mixta	Lijas Rojas Soluciones en abrasivos	A escrito de fecha 09-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1585465	ERIC DEL CARMEN MOYA MONROY, en representación de BIOFASE SpA	Mixta	Fertiplus	A escrito de fecha 08-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos. Se corrige la etiqueta en virtud de la acompañada con fecha 31-05-2024. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585493	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de MAX SPORT COMPANY LIMITADA	Mixta	JBJOY BOY	A escrito de fecha 12-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1585504	Patricio Osvaldo Espínola Dinamarca, en representación de Entrenamiento Físico Patricio Osvaldo Espínola Dinamarca E.I.R.L.	Mixta	B GYM BALANCE	A escrito de fecha 18-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1585511	Joaquín Andrés Montero Cifuentes, en representación de TRCode (Training & Regab) SPA	Mixta	TRCODE	A escrito de fecha 27-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1585514	Vicente Ignacio Bruce Robles, en representación de COMERCIALIZADORA BRIZZ LIMITADA	Mixta	Brizz	A escrito de fecha 28-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1585526	Roberto Alexis Alancay Morales	Mixta	CLUB ROLLER STAR Brillando sobre ruedas	A escrito de fecha 30-05-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1585528	Ignacio Alejandro Rehbein Vivar	Denominativa	Colmenar Vodudahue	A escrito de fecha 04-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1585544	Raúl Nathan Barahona Rivas, en representación de Alba Ambiente SA	Denominativa	BIOALBA	A escrito de fecha 03-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1585552	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bepass S/A	Mixta	BEPASS CHILE	A escrito de fecha 18-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248926.
1585575	Cristian Marcelo Abarca Ilabaca, en representación de LEGACY SOLUTIONS SPA	Denominativa	Legacy Solutions	A escrito de fecha 29-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1585590	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de Marcelo Andrés Yáñez Astudillo	Mixta	LA BASILICA SOUR	A escritos de fecha 25-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1588136	SILVA Y CIA. , en representación de GOLDEN ARROW S.A.	Mixta	ENGINEERED BY REVESOL	
1589349	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	Al escrito presentado con fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250537
1589354	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	Al escrito presentado con fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250537.
1589373	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLY-THERM	
1589930	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de DECOCASA 2013, S.L.	Denominativa	DECOHOME TEXTIL	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589949	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Agrícolas Las Higueras S.A.	Mixta	hernández plaza	De oficio se complementa: "bolsas de filtro para café" con "llenas"
1590492	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Molino Linderos S.A.	Mixta	MOLINO LINDEROS	
1590524	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Saniderm Medical LLC	Denominativa	SANIDERM	
1590535	Estudio Carey Limitada , en representación de Cooper Power Systems do Brasil Ltda.	Denominativa	EATON S-GRID-ON	A escrito de fecha 18-07-2024. Por acompañado poder en custodia N°251194.
1590536	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Chen JieXiong	Mixta	XCPRO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra XCPRO en letras de fantasía negras, especial caracterización en sus letras con figura de hexágono en su centro. Todo sobre fondo blanco."
1590547	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	GOW	
1590549	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	GOW	
1590554	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CAFETERÍA MAITE KATALINA ARAYA MOSCOSO E.I.R.L.	Mixta	EL CAFÉ DE DIANA UN ESPACIO PARA COMPARTIR BY MATEO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior dibujo de dos rostros de un rey caricaturizado, junto a dos tazas de café dispuesto uno arriba y otro abajo a modo de reflejo, todo en colores café oscuro, café claro, azul y gris. En la parte inferior, el texto EL CAFÉ DE DIANA escrito en letras mayúsculas de caracteres especiales en medio de dos líneas o llaves curvas, Abajo denominación UN ESPACIO PARA COMPARTIR en letras mayúsculas de menor tamaño y más abajo centrado denominación BY MATEO en letras manuscrita, todo en color café oscuro sobre fondo blanco."



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590555	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COMERCIAL LUCKYMAQ SPA	Mixta	REPUESTOSXPRESS BY LUCKYMAQ	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de la mitad de una letra R blanca de borde negro y la cruza una línea vertical verde, a la derecha texto REPUESTOS en letras mayúsculas de color negro y abajo XPRESS de color verde. Abajo alineado a la derecha denominación BY LUCKYMAQ en letras mayúsculas de color negro de menor tamaño, y entre cada palabra la figura de una llave en color verde. Todo sobre fondo blanco."
1590557	Carlos Puelma Allende, en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	QuickGuide	
1590561	Elio Alejandro Frugone Piña	Denominativa	fototeatro	
1590565	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	PALABRA PUBLICA	
1590566	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Denominativa	PALABRA PUBLICA	
1590594	Valentina Cecilia Ceballos Godoy	Mixta	PHF10+	
1590595	Valentina Cecilia Ceballos Godoy	Mixta	PHF20+	
1590597	Az Y Compañía , en representación de OSCAR EDUARDO OSPINA GUERRERO	Mixta	MOSTROPI	
1590922	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de TREND GROUP AMERICA SpA	Mixta	BEST PLACE TO LIVE	
1591764	Pablo Alejandro Mesa Díaz	Mixta	Sorbac	
1591769	Miguel Angel Tapia Carrasco, en representación de EMPRESA DE SERVICIOS INSTALACION Y MONTAJE ESIMTEL S.A.	Mixta	HUNTIC WE FOUND IT!	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1591771	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEGAPHARMA SpA	Denominativa	EUROCAT	
1591783	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEGAPHARMA SpA	Denominativa	EUROCAN	
1591787	Johanna Sofía Araya Sánchez, en representación de Servicios Profesionales Innova Pie Limitada	Mixta	MASTER PIE	De oficio corrige la razón social de la titular, acorde a la base de datos de Servicio de Impuestos Internos y la descripción de la etiqueta.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591804	Felipe Andrés Cruz Meza	Mixta	Agencia Activa	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591811	Brayan Sebastian Díaz Castillo	Mixta	ONLION	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591822	Romina Carmen Gutiérrez Toro	Mixta	SaludableMente	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591857	Christian Yussef Vallejos Carrasco	Mixta	FRIES CO.	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Representación grafica dibujo de un cono de papas fritas en color negro con amarillo, dentro de un círculo amarillo de borde azul. El fondo general es color negro sobre el se agrega una figura circular amarilla que contiene 2 franjas semicircular siguiendo la orientación de la imagen. En la franja superior de color negro contiene denominación Fries Co en letras mayúsculas amarillas y la franja inferior es de color amarillo denominación Fries Co en letras mayúsculas de color azul."
1591858	Daniela Esperanza Molina Tejada	Mixta	YO VIVO DE MIS IDEAS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en la denominación YO VIVO en letras mayúsculas, siendo Yo de color blanco con borde negro y Vivo en letras de color negro y sobre letra O tres líneas de menor a mayor en color negro, abajo denominación DE MIS IDEAS escrita en mayúscula, siendo "de mis" en letras blancas escrito en dos líneas sobre un rectángulo vertical negro de bordes redondeados, e ideas en letras de color negro. El estilo de tipografía usado es sans serif. Alrededor de la frase hay estrellas de cuatro puntas, pequeños puntos y un avión de papel, con una línea punteada que sugiere movimiento. Todo sobre fondo blanco."
1591859	Rodrigo Ignacio Madrid Arenas	Mixta	Grow Media	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica.
1591862	Pablo Andrés Soto Boroevic	Mixta	KAMU	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591863	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Clear SpA	Mixta	S SPECIALIZED UNLIMITED	
1591864	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Telefónica Innovación Digital, S.L.U.	Mixta	tu Latch	
1591873	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Inmobiliaria e inversiones Clear SpA	Mixta	S SPECIALIZED UNLIMITED	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591875	Juan Rigoberto Santander Leal, en representación de Grégoire Richard Denis Duveau	Mixta	Temalo	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591879	Claudio Andrés Sánchez Hernández	Mixta	LaWeaWena	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1591880	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MULPUN S.A.	Mixta	NACHIZ	
1591881	René Enrique D'amico Gambella, en representación de COMERCIALIZADORA KOSUKI SPA	Denominativa	Printiacolor	
1591883	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MULPUN S.A.	Mixta	NACHIZ	
1591884	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Claudio Rodrigo Bruna Ramírez	Mixta	LOFT PUNTA DE LOBOS PBL	
1591886	Andes IP Abogados Ltda., en representación de K.F.C. GIDA TEKSTIL SANAYI ITHALAT IHRACAT YATIRIM A.S.	Mixta	Sunny Fruit	
1591889	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de SIDELOG PLUS SPA	Mixta	SIDELOG AMASS PLUS	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica.
1591894	Reinaldo Humberto Rosales Méndez	Denominativa	Ajo Milagro	
1591899	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA FINK SPA	Mixta	ESTAMOS FRITOS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591908	Patricio Sebastián Salinas Gaona	Mixta	Arco Andino	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Arco Andino".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "signo", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "signo", por "Arco Andino" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1591917	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Asesorías e Inversiones Hermanos Postigo Tonini Limitada	Denominativa	LITTLE PILGRIMS	
1591921	César Patricio Arcos Sanhueza, en representación de MASTER ASESOR SPA	Denominativa	Abakko	
1591924	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Vicente Aparicio Stockebrand	Mixta	SENSATOS	
1591925	Felipe Guillermo Iribarren Gallegos, en representación de Administradora de Cobranza F&K Limitada	Mixta	ACOFK Administradora de Cobranzas	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591927	René Orlando Olivera Leiva, en representación de COCINA CENTRAL SpA	Mixta	ROSMARINO RESTAURANT	
1591931	Daniela Cecilia Fernández Vargas, en representación de Icando Design Spa	Mixta	ID LAB	
1591932	Ricardo Sandro Garrido Muñoz	Mixta	Selecom	
1591934	Paola Del Rosario Castillo Hidalgo	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Figurativa, cuya representación gráfica no incorpora elemento(s) denominativo(s) alguno.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición;</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la representación acompañada no contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de <b>MIXTA A FIGURATIVA</b> y se elimina denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Castillo Marinho , a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada</p>
1591935	Andrés Ramón Schoenmakers Yavar	Denominativa	MegaBytes	
1591939	Marcela Isabel Castro Contreras	Mixta	D Dermofar	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591942	Nicolás Andrés Millar Castro, en representación de Servicios Tecnológicos Symbiose Spa	Mixta	FinanzasPro	
1591950	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisol Fabiana Tapia Oyarzún	Mixta	Ensenada Propiedades	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figuras rectangulares, triangulares y cuadradas que representan casas y edificios en tonalidades azuladas y color blanco, con una figura semicircular color verde en la parte superior. Abajo, la denominación ENSENADA en letras mayúsculas de color azul oscuro y abajo denominación PROPIEDADES en letras mayúsculas de menor tamaño en color azul más claro. Todo sobre un fondo blanco."
1591952	Cristian Ociel Araya Valenzuela	Denominativa	Telecav	
1591956	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Barahona Blanco	Mixta	Trendify	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de mitad superior de una bolsa de compras en color blanco. Denominación TRENDIFY en letras mayúsculas de color blanco. Fondo color rojo."
1591959	José Joaquín Moure Figueroa	Denominativa	Mapocho Vivo	
1591960	Carolina Macarena Farfán Villarroel, en representación de Soluciones Textiles Industriales SPA	Denominativa	Tepú orígenes - Tepú austral - Tepú indómito	
1591961	Hugo Gumercindo Silva Álvarez	Denominativa	Los Locos del Humor	
1591962	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Celeste Cepeda Flores	Mixta	Unamatronaeneco	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo compuesto por una línea discontinua en color rosado. En su interior, la denominación UNAMATRONAENECO en letras mayúsculas de color negro, dispuesta en forma curva, con un pequeño corazón color rosado al inicio y término de la denominación. En el centro, un círculo compuesto por una línea discontinua color rosado, y en su interior figura de un ecógrafo en color rosado claro y blanco y un corazón color rosado en el centro de la pantalla. Todo sobre fondo blanco."



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591963	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jimena Andrea Jofré Gallardo	Mixta	Carpe Diem Chic Boutique	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Carpe Diem con letra manuscrita en color plomo. Al finalizar ésta, figura de fantasía de una mariposa en tonalidades café. Abajo, la denominación CHIC BOUTIQUE en letras mayúsculas de color café grisáceo. Todo sobre fondo blanco."
1591965	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sueños de Fragancias SPA	Mixta	SF SUEÑOS DE FRAGANCIAS El Sello de tu personalidad	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación SF en letras mayúsculas, donde la letra S de color café claro aparece sobre la letra F que es negra y una figura circular y semicircular en los mismos tonos hacia la esquina izquierda y sobre la denominación. Abajo, la denominación SUEÑOS DE FRAGANCIAS en letras mayúsculas de color negro. Bajo ésta centrada, la denominación El sello de tu personalidad en letras minúsculas de menor tamaño en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1591967	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Tetra-C Chile Limitada	Denominativa	Kosmeticos	
1591969	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Cardozo Tapia	Denominativa	Mobtec	
1591972	Sylvia Solange Burgos Morales	Denominativa	SYLVIA SOLANGE BURGOS MORALES	
1591973	Yannmaris Daiyunis Zambrano Esclamandou	Mixta	Mujeres Todopoderosas	De oficio se complementa descripción de etiquetas
1591975	Alexander Ignacio Rozas Cornejo	Denominativa	STREETLAMODA	
1591976	Daniel Ignacio Muñoz Saavedra	Denominativa	Perfil Escultural	
1591977	Marion Fernanda Duarte Urra, en representación de margo spa	Denominativa	¿De qué se rién?	
1591978	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SPA	Mixta	CNX	
1591979	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Vicente Balmaceda Espinosa	Denominativa	MESA HIGUERA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591980	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de WORLDFINE INGENIERÍA Y GEOFÍSICA MARCOS GONZÁLEZ BURGOS E.I.R.L	Mixta	WORLDFINE Ingeniería y Geofísica	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la expresión "WORLDFINE" en letras mayúsculas de color naranja y abajo centrado "Ingeniería y Geofísica" en letras color negro, en la parte superior de la etiqueta una línea de color negro, que va efectuando una serie de intervalos de arriba hacia abajo, y que en su parte superior cuenta con tres círculo en color amarillo. Fondo color blanco."
1591981	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	GEVESLA	
1591982	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	NEXPULCOR	
1591984	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	Tapp EMPRESAS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un rectángulo de fondo azul con líneas blancas irregulares curvas, en cuyo interior aparece contenida la palabra Tapp en letras estilizadas altas y bajas blancas, se destaca la letra T puesta sobre un cuadrado de color amarillo, a su lado y separada por una línea vertical curva amarilla le sigue la palabra EMPRESAS en letras estilizada mayúsculas pequeña blancas."
1591985	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	Tapp EMPRESAS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un rectángulo de fondo azul con líneas blancas irregulares curvas, en cuyo interior aparece contenida la palabra Tapp en letras estilizadas altas y bajas blancas, se destaca la letra T puesta sobre un cuadrado de color amarillo, a su lado y separada por una línea vertical curva amarilla le sigue la palabra EMPRESAS en letras estilizada mayúsculas pequeña blancas."
1591987	Jonathan Frez Zachary	Denominativa	autom	
1591988	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ABC International Limited	Mixta	GRANDEUR	
1591995	Fernando Ulises Viscai Aravena	Denominativa	VISCAI	
1591997	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Fresenius Medical Care Deutschland GmbH	Denominativa	Granusol	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591998	Pablo Andrés Márquez Farfán	Denominativa	Gran Reserva	
1592003	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de GIFT CARD LATAM CORPORATION	Mixta	oh!	
1592018	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de Kellan Gabriel Escribano Leiva	Mixta	IKESC TECNOLOGÍA MARINA	
1592023	Catalina Belén Araya Castillo	Denominativa	Cava La Montaña	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1592024	Juan Francisco Obando Vallejos, en representación de ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS VICENTE GERMAIN E.I.R.L.	Mixta	Doctor Bistro	
1592027	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	monumercado	
1592031	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	monumercado	
1592038	Daniel Alonso Del Carmen Collado Pinto	Mixta	FireMan GyM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1592041	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de Sociedad Diving Service Salvage SpA	Mixta	ASI Group Latam	
1592042	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A.	Denominativa	ANDES	
1592043	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	monuparking	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1592044	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de Sociedad Diving Service Salvage SpA	Mixta	ASI Group Latam	
1592045	Jorge Alejandro Schifferli Ochoa	Denominativa	gartenhaus	
1592046	Neil Alexander Rudolph Oviedo, en representación de CAFNEWEN LIMITADA	Mixta	NEWEN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1592047	Erick Alejandro Alvarado Guzmán	Denominativa	Animal Ex Umbrá	
1592052	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Denominativa	monuparking	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592053	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de CORPORACION EDUCACIONAL COLEGIO TRINITY	Mixta	COLEGIO TRINITY LA SERENA	
1592054	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LA PICCOLINA SPA	Mixta	LA PICCOLINA	
1592057	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sebastián Elías Berríos Muñoz	Denominativa	AHORRA YA Tu guía diaria hacia las mejores ofertas	
1592058	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Fernando Dario Molina Medina y Erick Alejandro Molina Medina	Denominativa	La Guaira	
1592059	Nelly Concepción Araya Hernández	Denominativa	SUYO'S	
1592061	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Dhemax Ingenieros SpA	Mixta	DHEMAX THE SMART INSIDE MOBILITY	
1592064	Gastón Andrés Ormeño Karzulovic, en representación de Miguel Angel Pérez Valenzuela	Denominativa	APEXI	Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que el N° citado en custodia no existe.
1592068	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	monuparking	
1592076	Teresita Hamilton Miranda	Denominativa	TORTA PALMERA	
1592078	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	bebestible's	
1592080	José Ignacio Riveros Donoso	Mixta	PIANO RURAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1592084	John Paul Aranda Camus	Denominativa	GLADIATORE GYM	
1592085	Stephano Fabián Olmos Deneken	Mixta	EXTINTORES FIREFOX SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS BY OLMOS D.	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1592086	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASYS SPA	Mixta	SINOTEC	
1592088	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de ADISUR SPA	Mixta	HUEVOS ACHAWALL POR ADISUR	Se corrigen de oficio los datos del representante en virtud del poder citado en custodia.
1592091	Sebastián Ignacio Luarte Becar, en representación de Banegas, Jimenez, Luarte, Troncoso y Villanueva Spa.	Mixta	infopets	
1592093	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de HEALTH TECH CL SPA	Mixta	HT HEALTH TECH TRAIN&REHAB	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592100	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SOCIALLAB AGENCY EIRL	Denominativa	SocialHub	
1592101	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Maurizio Attilio Biseo Lastrico	Denominativa	S20 HIGH REFLEX	
1592104	Eduardo Ignacio Maximiliano Bascur Hernández, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES FOCUS CONTABLE LIMITADA	Mixta	FOCUS CONTABLE.	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1592105	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	BB's	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592107	Juan Carlos Perez Ardila	Mixta	CLINICA DENTAL LABIDENT	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CLINICA LABIDENT".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLINICA DENTAL LABIDENT no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CLINICA DENTAL LABIDENT por CLINICA LABIDENT a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1592108	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Sabina Cárcamo Mora	Mixta	Vainilla y Canela	
1592109	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	bebestible's	
1592111	Qiang Zhang	Denominativa	HEY TEA Y CAFÉ	
1592112	Cristian Marcelo Cisternas Villarroel	Denominativa	Don Mono	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592113	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Ignacio Gómez Díaz	Mixta	LEATHER HOUSE	
1592114	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones MCY SPA	Mixta	Lynette	
1592116	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVI-PLAST CHILE SPA	Mixta	SERVIPLAST	
1592117	Sergio Javier Pinto Arancibia, en representación de Optiwisp S.P.A	Denominativa	Optiwisp	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592118	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vym	Mixta	queen papas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "queen papas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", queenpapas, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, queenpapas, por queen papas, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1592119	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	BB`s	
1592120	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cortinas Modernas Spa	Mixta	Cortinas Modernas	
1592122	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Salgado Villalobos	Denominativa	Puertas del Roll	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592124	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	BB`s bebestible's	
1592125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Ignacio Gómez Díaz	Mixta	LH	
1592128	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Ariel Villagrán Mardones y Juan Felipe Martínez Quintana	Mixta	Más Conectados	
1592130	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	BB`s bebestible's	
1592136	Camila Fernanda Tobar Zamora	Mixta	Waylla Festival sin gluten	
1592137	Germán Augusto Merino Mora	Mixta	GMA	
1592138	Diego Alfonso Rivera Gómez, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL LA SIEMBRA	Mixta	La Siembra Waldorf	
1592140	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de MANZANO Y CIA LTDA.	Mixta	ASALVO	
1592143	Cristian Omar Madrid Cañete	Denominativa	Haunted House	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1592144	Catalina Adriana Brand Osorio	Mixta	greyhound snacks	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1592145	Adán Williams Silva Valdés	Denominativa	FBOIQUIQUE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573867	Felipe Alejandro Marqués Pedraza	Mixta	Vital Training	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1333493, marca VITAL MOVE, que distingue Alquiler de campos de deporte; alquiler de simuladores de entrenamiento; Campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; Coaching en el campo de los deportes; cronometraje de eventos deportivos; enseñanza; Espectáculos de variedades; explotación de instalaciones deportivas; Impartición de cursos de educación dietética; Instalaciones para deportes de invierno; Organización de competencias deportivas; Organización de concursos; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos; organización y dirección de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574002	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Ignacio Ávalos Valenzuela	Mixta	Registro Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos REGISTRO y SALUD el primero es de uso común en relación a los servicios informáticos, tanto que la RAE en relación a ellos lo describe como Conjunto de datos relacionados entre sí, que constituyen una unidad de información en una base de datos, seguido por SALUD término que es definido por la RAE como el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones, así como el conjunto de las condiciones físicas en que se encuentra un organismo en un momento determinado. Dicho esto es descriptivo de los servicios solicitados, los cuales versaran sobre temas de salud. A</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574338	Estudio Carey Ltda., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Denominativa	Litio Norte Grande	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LITIO NORTE GRANDE", en circunstancias que el término "Litio" corresponde al nombre de un metal alcalino, blando, de color blanco plateado y ligero, el cual es utilizado principalmente en la fabricación de baterías recargables para dispositivos electrónicos, y "Norte grande" corresponde al nombre que recibe una de las cinco regiones naturales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576128	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTACION Y VENTA DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS TEDMIMAK LIMITADA	Mixta	PEREZOSO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1348551, marca PEREZOSA, que distingue Publicidad y mercadotecnia; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; y Registro N° 1395418, marca ZZZ PEREZOSO, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576130	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA	Mixta	PET GURU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1189801 Marca GURU Protege Bicicletas; piezas de bicicleta, a saber, manubrio, tubo de manubrio, asiento, sillín, tubo de sillín, fijaciones o abrazaderas para sillín, y mandos y/o palancas de cambio. de la clase 12; Registro 1261937 Marca GURU Protege Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; suministro de información comercial a través de sitios web; provisión de información de negocios vía sitios web; realización de ferias comerciales en los campos de la investigación de mercados, investigación de mercados relacionada con productos y servicios para el consumidor; servicios de realización de encuestas de negocios y de investigación de mercados; servicios de estudio e investigación de mercado que incluye un programa de premio</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576131	Remi Nicolas Visintini	Denominativa	Al Vuelo, completos & bebidas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1227129 Marca AL VUELO! Protege Alimentos elaborados de carne, pescado, crustáceos, mariscos, ave y carne de caza. Frutas y verduras, legumbres y hortalizas cocidas en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas. Huevos, queso, leche y productos lácteos, mousses elaborados con carne, pescado, crustáceos, mariscos, ave, carne de caza, frutas, verduras, legumbres, huevos y productos lácteos. de la clase 29; Registro 1220464 Marca AL VUELO! Protege Sándwiches comestibles, pan, pasteles, bizcochería, chocolate, café, sucedáneos del café, té, mostaza, salsas, sazónamientos, azúcar. Pastas alimenticias. Arroz. Harinas y preparaciones a base de cereales. de la clase 30; y Registro 1224153 Marca ALVOLO Protege Servicios de alimentación,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576135	Jose Enrique Fuentes Amesty, en representación de VIPSURGERYCENTER & ESTHETIC SPA	Denominativa	VIPSURGERYCENTER & ESTHETIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto en inglés "VIPSURGERYCENTER &amp; ESTHETIC", que traducido al español es CENTRO DE CIRUGÍA Y ESTÉTICA VIP. Por lo tanto, se están describiendo los servicios solicitados en la clase 44. De esta manera el conjunto pedido resulta carente de distintividad, por estar construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576370	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Alberto Canaves Plaza	Mixta	Orca Partners	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1142030. ORCA. Vestuario y calzado. Trajes de baño. Sombreros y guantes de vestir. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576637	Jorge Garay Pérez, en representación de METLIFE CHILE SEGUROS DE VIDA S.A.	Mixta	Paseo EL ROSAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1384028, marca Rosal, que distingue Administración de negocios; demostración de productos, con exclusión de productos de clases 3 y 16 gestión comercial; promoción de ventas para terceros, con exclusión de productos de clases 3 y 16; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas] con exclusión de abastecimiento de productos de clases 3 y 16; servicios de agencias de importación exportación, con exclusión de importación-exportación de productos de clase 3 y 16; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576710	Agustín Fernando Soto Soto	Denominativa	AGUSTIN DALI	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 20 letra C) Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576727	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Market SpA	Mixta	Hebe Effective	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1294114, marca HEBE Smart Nutrition, que distingue Productos alimenticios dietéticos y farmacéuticos para adultos, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576740	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Christian Oscar Vetter Bayola	Mixta	Smarti	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1347283, marca SmartiStore, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 9, 16 y 28, de la clase 35. Registro N 1201295, marca SMARTY, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles);</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576757	Schusterdautor SpA, en representación de Avattar Consultora SpA	Mixta	Work Smart	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido work smart o smart work corresponde al nombre de una manera de trabajo a distancia que se caracteriza por ofrecer a la plantilla todas las herramientas necesarias para que desarrolle su actividad laboral desde cualquier lugar. Se apoya, principalmente, en las aplicaciones tecnológicas. (<a href="#">Smart Work: ¿Qué es y por qué se ha hecho tan popular? - Infoautonomos</a>; <a href="#">¿Qué es el smart work y cuáles son sus características? (sesametime.com)</a>. El work</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576758	Carlos Puelma Allende, en representación de SEARCH S.A.	Mixta	HALTEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1429813, marca HALTEN, que distingue Máquinas y maquinaria agrícola; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente para reparación y mantenimiento automotriz; elevadores y embaladoras de uso agrícola; sierras [maquinas] para reparación y mantenimiento automotriz; aparatos de manipulación para carga y descarga; bombas [partes de máquinas o motores]; bombas hidráulicas; bombas neumáticas; cintas transportadoras; cortadores de césped; cortadores de forraje; máquinas de labranza para jardín; filtros</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576760	Schusterdautor SpA, en representación de Avattar Consultora SpA	Mixta	AVATTAR CONSULTING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1175425, marca AVATAR, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; marketing; mercadotecnia; asesoramiento en dirección de empresas, asesoramiento (información y) comerciales al consumidor de la clase 35. Registro N 1342329, marca AVATAR, que distingue Aparatos de grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; medios digitales, a saber, grabaciones de audio y vídeo descargables pregrabadas, CD, DVD, discos digitales de alta definición, archivos mp3 y mp4; discos de audio; audiolibros;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576762	Schusterdautor SpA, en representación de Avattar Consultora SpA	Denominativa	WRK SMRT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 981950, marca WRK WORK SAFETY EQUIPMENT, que distingue EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES de la clase 9. Registro N 1009357, marca WRK WORK, que distingue equipos de procesamiento de datos y ordenadores de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576772	Matías Julián Martínez Galetovic, en representación de IMPORTADORA MONTANA LIMITADA	Mixta	P NEUMA PUNTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1283322, marca NEUMA GO, que distingue Servicios de publicidad; gestión comercial de negocios; servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 9, 12 y 17; servicios de compra y venta al por mayor y al por menor , en forma presencial y por internet, de aceites, grasas industriales, lubricantes, preparaciones para acumular el polvo, material de alumbrado, ceras y velas; de máquinas, maquinas herramientas, motores, partes de motores; de aparatos e instrumentos científicos, eléctricos, de pesar, de medida, de señalización, de control,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576810	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Andrés Cea Varas	Mixta	Canal Calbuco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. (Antecedente de rechazo marca similar Solicitud N° 1510223)</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Canal" y "Calbuco", el primero de ellos de uso necesario en el rubro de los pretendidos servicios y que describe conforme lo señala el Diccionario de la Real Academia Española, a un Medio de transmisión como así también a la Estación de televisión y</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576814	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simplex Digital SpA	Mixta	Psicotrading Hub	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Psicotrading" y "Hub", el primero de ellos conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es un nuevo concepto que trata los aspectos psicológicos que influyen en los inversores también conocida como psicología del trading que explica el estado emocional y mental de un trader y cómo afecta a</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576819	María Trinidad Moreno Chana	Denominativa	la jabonería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576902	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Estival Importação Exportação LTDA	Mixta	Estival	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576961	Carlos Humberto Valencia Bravo	Denominativa	FrigoÑuble	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 791090. CARNES ÑUBLE. Carnes, pescado; carne de aves y de caza; extractos de carne y grasas comestibles, clase 29. Registro N° 853619. CARNES ÑUBLE. Carne, en concreto, fresca, congelada, ahumada y parcialmente preparada, también en forma de hamburguesas o como extracto; carne de cerdo; croquetas alimenticias; encurtidos, hígado, pates de hígado; salchichas, salchichas empanadas, salchichón, tocino, tripas (callos); pescado, carne de aves y carne de caza; grasas comestibles, clase 29. Registro N° 941453. ÑUBLE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576969	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vizcarra Inostroza spa	Mixta	Terapia Breve Libros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, TERAPIA BREVE LIBROS, en que la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577034	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Emilia Marisol Valenzuela Delgado	Denominativa	Uniformes Escolares Denham School	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1077142. DENHAM THE JEANMAKER. Vestuario, calzado, artículos de sombrerería; cinturones (prendas de vestir), clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577038	Melgris Jose Becerra Ruiz, en representación de Abada SPA	Denominativa	EstandarISO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ESTANDAR ISO, en que un estandar de acuerdo a las normas ISO, son "acuerdos documentados que contienen especificaciones técnicas u otros criterios precisos para ser usados consistentemente como reglas, guías o definiciones de características para asegurar que los materiales, productos, procesos y servicios cumplan con su proposito", se está</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577045	Jose Eduardo Cazar Ledesma	Mixta	JC SportWear	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 800582. JC. Vestidos, calzados, sombrería, clase 25. Registro N° 1249950. JC ADVISORS LTDA. Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Análisis de datos de negocios; Analisis de direccion de negocios; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing, clase 35.</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577049	Claudio Guillermo Ramírez Mora	Denominativa	NaturaTech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 991764755.</p> <p>NATURA. Productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos en relación con cosméticos y preparaciones de belleza; productos virtuales, a saber, preparaciones cosméticas y preparaciones de belleza para ser utilizadas en línea y en mundos virtuales en línea, software informático descargable para juegos interactivos, para ser utilizado por medio de una red informática mundial y distintas redes inalámbricas y dispositivos electrónicos; Software descargable para participar en servicios de redes sociales e interactuar con comunidades</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577061	Víctor José Suazo Ruiz, en representación de SOCIEDAD DE INGENIERIA BMC CHILE SpA	Mixta	BMC CHILE Bobinado de motores eléctricos & mantención industrial	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1375286. BMC AIR FILTER. Filtros en cuanto partes de máquinas o motores; Tubos de escape para motores; Silenciadores para motores; Colectores de admisión para motores de combustión interna; Máquinas de aspiración de aire y filtros de aire para motores de vehículos, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577066	Felipe Andrés Serrano González	Denominativa	illustrative science	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ILLUSTRATIVE SCIENCE, que se traduce como Ciencia Ilustrativa, que también se conoce como Ciencia de la Ilustración, la cual consiste en una "disciplina artístico-científica que tiene como objetivo realizar una aproximación visual a un concepto científico de forma precisa, clara y objetiva", se está describiendo directamente que los servicios</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577072	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Marcelo Soto Villela	Denominativa	LYCAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°979556 Marca LICKANA Protege prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1511777. Likan Outdoor, clase 25).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577076	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AUTOMARK	Denominativa	ENVENTASEVENDEFORSALE de lo Hermanos Jorge y Andres Mark	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577078	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AUTOMARK	Denominativa	FORSALE de los hermanos Jorge y Andres Mark	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577081	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Henry Alex Espinoza Martin	Denominativa	Mambo sushi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1321883. EL MAMBO. Servicios de restaurante y hotel; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577082	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Henry Alex Espinoza Martin	Denominativa	Mambo Fit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1321883. EL MAMBO. Servicios de restaurante y hotel; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577084	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AUTOMARK	Denominativa	SOLDAUTOS de lo Hermanos Jorge y Andres Mark	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577085	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AUTOMARK	Denominativa	SEVENDEFORSALE de lo Hermanos Jorge y Andres Mark	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577090	Catalina Andrea Zamorano Arancibia	Mixta	Catarsis Flex&Dance	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1397007. VIVI LA QATARSIS. Servicios de entretenimiento e información sobre actividades de entretenimiento; servicios de entretenimiento personalizados e interactivos, a saber, distribución de la programación televisiva a redes de televisión por cable y publicación de guías de programación de televisión; provisión de juegos de computador online; producción de programas de televisión y radio; servicios de enseñanza y educación; servicios de organización de exposiciones, conferencias, espectáculos artísticos, deportivos y culturales, servicios de reserva de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577091	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AUTOMARK	Denominativa	VENDIDOSOLD de lo Hermanos Jorge y Andres Mark	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562453	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SKINES CENTER SPA	Mixta	Skines center	Con protección al conjunto y sin protección al término "center" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562621	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Angel Carrera Gonzalez	Mixta	Pastelería Mogador	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "pastelería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562823	Giorgio Enrico Chiesa Malgue, en representación de COMERCIAL KANGARU SPA	Mixta	Kangaru espacio cognitivo	
1563022	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael Klaus Andreas Wiechert	Denominativa	Máquina de Clientes AI	
1564843	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Denominativa	SIGNET	
1570922	Lilian Jacqueline Isamit Ravello, en representación de Editorial Universitaria S.A.	Denominativa	Editorial Universitaria	
1573647	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Panameña de Aviación, S.A.	Mixta	Copa Club	
1576101	Elías Orlando Neipán Vera	Mixta	MARETEL SPA Mantención En Redes De Telecomunicaciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576116	Jorge Andrés Ovalle Madrid	Denominativa	Pyrenees	
1576123	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Servicios de Estacionamiento, Mantencion, y Venta de Vehículos Recreacionales Juan Francisco Buchroithner Haase E.I.R.L.	Mixta	CAMOVIL RV	
1576124	Francisco Javier Herreros Bofill, en representación de SISTEMA NACIONAL DE COMUNICACIONES FINANCIERAS S.A.	Denominativa	PropDoc	
1576125	Jorge Luis Muñoz Blanco	Mixta	Jiren Sushi	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576126	Mauro Dellafori Albala, en representación de Enko SPA	Denominativa	VAPORETTO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576127	Andrés Baraona Silva, en representación de Montu SpA	Mixta	Montu	
1576129	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Sociedad Comercial inversiones futuro SpA.	Mixta	VALDI PELLET	Con protección al conjunto y sin protección al término "PELLET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576132	René Mauricio Burg Sepúlveda	Mixta	CASA MADRE	
1576133	Remi Nicolas Visintini	Denominativa	Estación Cervecería	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERVECERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576134	Fiorella Valentina Ravizza Rebolledo, en representación de Constructora Manquimavida SpA	Mixta	C COPRASA	
1576136	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	DEVIL MAY CRY	
1576138	Francisca Paz Musalem Blajtrach, en representación de CONSTRUCTORA SV S.A.	Mixta	H22 SUPRESOR MINERAL	
1576139	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	STREET FIGHTER	
1576140	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	MONSTER HUNTER	
1576141	Carolina Del Pilar Venegas Delgado, en representación de Manufactura de Alimentos Carolina Venegas EIRL	Denominativa	MirandoSur	
1576142	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	RESIDENT EVIL	
1576143	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRUEHAUF NORTH AMERICA, S.A. DE C.V.	Denominativa	FRUEHAUF	
1576144	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Rosalinda SpA	Mixta	ALFAGUARA	
1576145	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de AGRUPACION MUSICAL Y CULTURAL LOS DEL CHAÑAR	Mixta	Los del Chañar	
1576146	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRUEHAUF NORTH AMERICA, S.A. DE C.V.	Denominativa	FRUEHAUF "DISEÑADO PARA DURAR"	
1576152	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	CAPCOM	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576153	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Pet Guru SpA	Mixta	PET GURU	Con protección al conjunto y sin protección al término "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576154	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Rosalinda SpA	Mixta	ALFAGUARA	
1576155	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRUEHAUF NORTH AMERICA, S.A. DE C.V.	Mixta	FRUEHAUF	
1576156	Francisca Paz Musalem Blajtrach, en representación de CONSTRUCTORA SV S.A.	Mixta	H32 SUPRESOR BIODEGRADABLE	
1576371	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jordan Brando Mella Bahamonde	Mixta	HSE HEALTH SPORT EVOLUTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "HEALTH SPORT EVOLUTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576385	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Fernando Espinosa Aninat	Mixta	Fukuro SECURITY & TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "SECURITY & TECHNOLOGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576386	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CP Comunicaciones y Asociados SPA	Mixta	CP Comunicaciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comunicaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576387	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Exportadora Polo Sur SpA	Mixta	PoloSur	
1576388	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Helio Patricio Vergara Abaca y María José Gallardo González	Mixta	CLÍNICA ODONTOLÓGICA BENOAH DENT	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLÍNICA ODONTOLÓGICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576390	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Andrés Aragón Schwarzenberg	Mixta	Schwarzenberg	
1576393	Diego Sebastián Ferrer Ceroni, en representación de IMAGINETIC STUDIOS SPA	Mixta	Imagetic Studios	Con protección al conjunto y sin protección al término "studios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576397	Lionel Ignacio Bascur Campos	Mixta	AS AvanSolución	
1576398	María José Arancibia Obrador, en representación de COLTEC SpA	Mixta	HARRY-APP	
1576399	Miguel Alejandro Pérez Rojas	Mixta	BLACKCROSS	
1576403	Pablo Andrés Hidalgo Navarro	Mixta	FRATERNIDAD CAMPUS CENTRAL	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576406	Andes IP Abogados Ltda., en representación de CANCO VENTURE TECHNOLOGY LIMITED	Mixta	KADOBAR	
1576421	Nataly Medina	Mixta	Fiel a ti mujer	
1576427	Gonzalo José Sánchez Serrano	Mixta	EL MUSI CLINE	
1576430	Joaquín Roberto Meliñir Huaiquillán	Mixta	MELY AYIN	
1576431	Joaquín Roberto Meliñir Huaiquillán	Mixta	WEN KIMEY	
1576610	Patricio Felipe Flores Bravo, en representación de VIGIGO S.p.A.	Mixta	VIGIGO	
1576732	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	RIOSCOPE OPA	
1576733	Fernanda Marcela Montalva Bahamonde, en representación de Faenza Spa.	Mixta	Faenza	
1576734	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de ODFJELL VINEYARDS S.A.	Denominativa	ODFJELL DINGUI	
1576737	Lizardo Roberto Vega Esparza	Mixta	MIRADOR DE PECES DON CHALO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MIRADOR DE PECES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576738	Oscar Gabriel Zepeda Gálvez, en representación de TGF CLEAN SpA	Mixta	TGF CLEAN S.p.A. Pensamos diferente	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLEAN S.p.A." individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576743	René Sebastián Martín Vivar, en representación de AF SOLUTIONS SPA	Denominativa	RYUKEN DYNAMICS	
1576744	José Tomás Soffia Vega	Denominativa	SINCOMETA	
1576745	Claudio Alexis Vásquez Aravena	Denominativa	El Viaje Cervecería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cervecería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576747	Claudia Lorena Larrabe Guevara	Denominativa	Santoir	
1576749	Diego José Acuña Domínguez, en representación de Gualet SpA	Mixta	BRANDEX AI LABS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AI LABS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576751	Pilar Andrea Maulén Gómez, en representación de Robinson Eduardo Guerrero Araya	Denominativa	TRICONAILS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "NAILS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576755	Osmán Luis Inostroza González	Mixta	Altrozo	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "trozo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576756	Carlos Puelma Allende, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	Donnaluna	
1576765	Schusterdautor SpA, en representación de Avattar Consultora SpA	Denominativa	AVTR BUILD	
1576766	Cristian Ulises González Toledo, en representación de Café Revel Limitada	Denominativa	Café Revel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576774	Carlos Puelma Allende, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	Di Corallo	
1576775	Dellafori Abogados Spa, en representación de RIOQUÍMICA S.A.	Denominativa	RIODEINE	
1576777	Manuel Alejandro Becerra Etcheberry, en representación de Inversiones Santa Maria Ltda	Mixta	Proramp	Con protección al conjunto, sin protección al término "ramp" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1576804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Rosa Bañares Maldonado	Mixta	Estudiando Salud	
1577000	Ricardo Alberto Valdebenito González	Mixta	Desarrollo Quinoa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Quinoa", individualmente considerado, y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577009	HELENA LEONORA MUÑOZ JORQUERA	Mixta	Guau Da	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577037	Eliana Judith Venegas Silva, en representación de Sociedad Educacional Alonso de Ercilla Ltda.	Mixta	Colegio Alonso de Ercilla San Felipe	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" y "SAN FELIPE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577044	SILVA ABOGADOS , en representación de Agrícola La Monhuaca Ltda.	Denominativa	La Monhuaca	
1577046	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA BAIDE LIMITADA	Mixta	BAIDE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577048	Carlos Fernando Saldes Irrarázabal	Denominativa	Maranet	
1577052	Diego Antonio Dihmes Gautier	Denominativa	Dark Mask	
1577056	Carlos Mauricio Navarro Aguilera	Mixta	My Huevos	
1577059	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SISU SPA	Mixta	SISU	
1577060	Qamar Raza	Mixta	SAT INSTRUMENTAL CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "INSTRUMENTAL CHILE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577062	Rodrigo Alfonso Guerrero Herrera, en representación de Importadora dos erre spa	Mixta	ACQUABUB	
1577064	Adolfo Segundo Rodríguez Huerta	Mixta	Podología Costa Norte	Con protección al conjunto y sin protección al término "Podología", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Farmavid spa	Mixta	FarmaVid más cerca de tí	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Farma", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577070	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Richard Gregorio Rodríguez Vieira	Mixta	BUKUR HOME STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Home Store", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577071	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fergenson Alexis Pardo Fuentealba	Denominativa	Piwke	
1577073	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fercom spa	Denominativa	FERCOM	
1577077	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de René Omar Arqueros Aliaga	Denominativa	Restaurante nilfa - Nilfa en el valle	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restaurante", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577079	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Armando Poblete Riquelme	Denominativa	Patopo	
1577080	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rivera y asociados spa	Denominativa	BEMOM CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577083	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAULO GAS SPA	Mixta	Paulo Gas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577087	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Luis Lagos Kushner	Mixta	Apeanger	
1577093	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Manuel Pinto Sáez	Mixta	La Tía Italiana	
1577119	Mario Alexis Larenas Muñoz	Denominativa	FIRYS SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991105866	MSA IP, Milojevic Sekulic and Associates, en representación de Ferrara Candy Company	Denominativa	LAFFY TAFFY	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos de chocolate; productos de panadería, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 24 de enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene a especificar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, aceptar a registro la solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la especificación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 30 a saber: Productos de chocolate; productos de panadería por productos de chocolate, a saber, barras de chocolate, caramelos de chocolate y productos de confitería de chocolate; productos de panadería, a saber, pan, bollería; panecillos, pasteles (torta), galletas y barquillos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y especificación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 30 se concederán para lo que sigue: Café, preparaciones y bebidas a base de café; café helado; té, preparaciones y bebidas a base de té; té helado; preparaciones a base de malta para la alimentación humana; cacao, así como preparaciones y bebidas a base de cacao; chocolate; productos de chocolate, a saber, barras de chocolate, caramelos de chocolate y productos de confitería de chocolate; preparaciones y bebidas a base de chocolate; productos de confitería, productos de confitería, caramelos; azúcar; chicles que no sean para uso médico; productos de panadería, a saber, pan, bollería; panecillos, pasteles (torta), galletas y barquillos; pan; productos de pastelería; galletas, pasteles, bizcochos, obleas, caramelos; cremas heladas, helados de agua, sorbetes, dulces helados, pasteles helados, postres helados, yogures helados; cereales para el desayuno, muesli, copos de maíz, barras de cereales, cereales listos para el consumo; preparaciones de cereales; pizzas; sándwiches; preparaciones de masas alimenticias y de masas de pastelería listas para hornear.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991296896	PLASSERAUD IP, en representación de L'Artisan Parfumeur S.A.R.L.	Mixta	L'ARTISAN PARFUMEUR 1976	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 15 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Desodorantes y Ambientadores; ambientadores en aerosol, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 08 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Desodorantes y Ambientadores; ambientadores en aerosol por Desodorantes de uso personal; fragancias de ambiente; ambientadores perfumados en aerosol; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 3 se concederán para lo que sigue: Cosméticos; productos de perfumería; colonias; aguas de Colonia; aguas de tocador; perfumes sólidos; desodorantes de uso personal; geles de ducha y de baño; aceites de baño; jabones; productos para lavarse las manos; aceites para el cuerpo; lociones para el cuerpo; lociones para las manos; leches para el cuerpo; cremas para el cuerpo; cremas para las uñas; champús; lociones capilares; polvos perfumados; talco perfumado; productos de tocador; aceites perfumados; lociones para después del afeitado; lociones y bálsamos para después del afeitado; geles para el afeitado; jabones de afeitado; espuma de afeitado; bálsamos para el afeitado; preparaciones para el afeitado; aceites esenciales; fragancias de ambiente; preparaciones ambientadoras (perfumes); ambientadores perfumados en aerosol.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991488149	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	MAKE THE FIRST MOVE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios públicos y comunitarios, de la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 16 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en eliminar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, se acepte a registro la solicitud de autos.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 45 a saber: Servicios públicos y comunitarios, eliminándolos de la descripción; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 45 se concederán para lo que sigue: Servicios de presentaciones personales y sociales, contactos profesionales, citas, relaciones y abogados; servicios de conserjería; servicios de emparejamiento; servicios en línea de presentaciones personales y sociales, contactos profesionales, citas, relaciones y abogados; servicios de encuentros por Internet; servicios basados en la ubicación de presentaciones personales y sociales, contactos profesionales, citas, relaciones y abogados; servicios de presentaciones personales y sociales, contactos profesionales, citas, relaciones y abogados prestados por una aplicación de software para dispositivos electrónicos portátiles; suministro de información sobre servicios personales y sociales prestados por terceros para la satisfacción de las necesidades de particulares, a saber, autosuperación, realización personal, beneficencia, filantropía, voluntariado, actividades humanitarias; concesión de licencias de software y otras tecnologías; servicios de seguridad para la protección de bienes materiales y personas; alquiler de prendas de vestir y disfraces; servicios personalizados de estilistas; servicios de oficinas de objetos perdidos; servicios de niñera; servicios de cuidado de niños; servicios de lobby, excepto con fines comerciales; cuidado de viviendas en ausencia de los dueños; servicios de oficiantes de bodas; investigaciones privadas; investigación genealógica; servicios jurídicos;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991576531	KOTANI Masataka, en representación de DUO CO., LTD.	Mixta	DUO International	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1380345 Marca DUO INTERNATIONAL Protege Anzuelos; aparejos de pesca; bicheros para la pesca; boyas de pesca; cañas de pesca; cañas de pescar; carretes de pesca; cebo artificial para la pesca; cebos artificiales para la pesca; estuches para cañas de pescar; juegos de anillas; kayaks de mar; líneas de pesca; plomos de pesca; sedales de pesca; señuelos de pesca de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 07 de marzo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el titular del registro base de la observación de fondo ha solicitado la cancelación voluntaria del registro en cuestión.</p> <p>Atendido que el registro N° 1380345 fundamento de la observación de fondo marca del Protocolo se encuentra en estado administrativo de Cancelado Voluntariamente tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "International" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709744	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Mixta	essence	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de software de juegos en línea no descargable por Internet y videojuegos en línea, de la clase 41 y Alojamiento de representaciones virtuales y eventos sociales de entretenimiento, de la clase 42 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1176285, marca HAVANA CLUB ESSENCE OF CUBA, que distingue Entretenimiento, asesoría e información relacionada con entretenimiento; organización de eventos con propósitos culturales o recreacionales tales como espectáculos, conciertos, festivales, exhibiciones, eventos festivos; producción de películas (que no sean películas publicitarias) y video documentales; producción y edición musical; organización de congresos, de coloquios, de conferencias, de competiciones con propósitos educacionales o de entretenimiento; organización de actividades de formación; publicación de boletines informativos, de libros y de publicaciones periódicas; publicación de boletines informativos, de libros y de publicaciones periódicas en línea, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 11 de enero de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, el solicitante viene en aclarar y limitar los servicios objetados por este Instituto en las clases 41 y 42;</li> <li>ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada;</li> <li>iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</li> <li>iv) Que, conforme al principio de especialidad, las marcas en aparente conflicto podrán coexistir en el mercado, pues los productos y servicios que distinguen ambas son diferentes.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración y limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 41 a saber: Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de software de juegos en línea no descargable por Internet y videojuegos en línea por</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709745	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	ESSENCE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de software de juegos en línea no descargable por Internet y videojuegos en línea, de la clase 41 y Suministro de software de aplicaciones informáticas para servicios de realidad virtual, incluidos servicios de juegos y Alojamiento de representaciones virtuales y eventos sociales recreativos, de la clase 42 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1176285, marca HAVANA CLUB ESSENCE OF CUBA, que distingue Entretenimiento, asesoría e información relacionada con entretenimiento; organización de eventos con propósitos culturales o recreacionales tales como espectáculos, conciertos, festivales, exhibiciones, eventos festivos; producción de películas (que no sean películas publicitarias) y video documentales; producción y edición musical; organización de congresos, de coloquios, de conferencias, de competiciones con propósitos educacionales o de entretenimiento; organización de actividades de formación; publicación de boletines informativos, de libros y de publicaciones periódicas; publicación de boletines informativos, de libros y de publicaciones periódicas en línea, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 11 de enero de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, el solicitante viene en aclarar y limitar los servicios objetados por este Instituto en las clases 41 y 42;</li> <li>ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada;</li> <li>iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</li> <li>iv) Que, conforme al principio de especialidad las marcas en aparente conflicto podrán coexistir en el mercado, pues los productos y servicios que distinguen ambas son diferentes.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración y limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 41 a saber: Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de software de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714747	Fé González Palmero, en representación de Amai Nihon	Mixta	Niji	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Postres, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 20 de febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, se tenga por subsanados los defectos formales.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 30 a saber: Postres por postres, a saber, postres de chocolate y postres helados con frutas; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 30 se concederán para lo que sigue: Productos de panadería, pastelería, chocolates y postres, a saber, postres de chocolate y postres helados con frutas.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 30 ya descritos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715485	Société Louis Vuitton Services, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 07 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Neceseres para las cejas, Ambientadores, de la clase 3; Tabletas de trabajo para ser colocadas sobre las rodillas, clase 20; Hamacas, clase 22; Colchonetas, clase 27 y Relámpagos, en la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 01 de marzo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar y limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y acoger a registro la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración y limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Neceseres para las cejas, eliminando éstos y corrigiendo Ambientadores por Ambientadores [productos para perfumar el aire]; eliminando en la clase 20 las Tabletas de trabajo para ser colocadas sobre las rodillas; aclarando en la clase 22 las Hamacas por Hamacas (redes); aclarando en la clase 27 las Colchonetas por Colchonetas (para gimnasia) eliminando en la clase 30 los Relámpagos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 3 se concederán para lo que sigue: Cosméticos; cremas cosméticas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; bastoncillos de algodón para uso cosmético; neceseres de cosmética; mascarillas de belleza; parches de gel para los ojos, de uso cosmético; aceites para uso cosmético; lociones para uso cosmético; leches limpiadoras de tocador; preparaciones de tocador; lociones para después del afeitado; productos de afeitado; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; preparaciones con filtro solar; desodorantes [productos de perfumería]; dentífricos; jabones; sales para el baño que no sean para uso médico; preparaciones que no sean de uso médico para el baño; preparaciones cosméticas de baño; champús; acondicionadores para el cabello; lociones capilares; lacas para el cabello; motivos decorativos para uso cosmético; tatuajes temporales para el cuerpo y las uñas para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716762	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Denominativa	FERRARI	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 02 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos virtuales descargables; productos virtuales no descargables; fichas de utilidad; fichas de aficionados; materiales descargables, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 05 de marzo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la presente solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Productos virtuales descargables; productos virtuales no descargables; fichas de utilidad; fichas de aficionados; materiales descargables; eliminandolos de la descripción; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con productos de perfumería, jabones, aceites esenciales, productos cosméticos, lociones para el cabello, preparaciones limpiadoras y pulidoras, detergentes, placas y matriculas de metal, adornos metálicos, productos metálicos en general, cubiertos, maquinillas de afeitar, videojuegos, aparatos de videojuegos, accesorios y estuches para videojuegos, juegos electrónicos, gafas ópticas, gafas de sol, accesorios y estuches de artículos de óptica, cascos de protección, ropa de protección, calzado de protección, ordenadores, bolsas y estuches para ordenadores, accesorios informáticos, ratones de ordenador, alfombrillas de ratón, software, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, accesorios y estuches para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, aparatos telefónicos, aparatos de comunicación, simuladores, relojes inteligentes, dispositivos electrónicos digitales ponibles de detección, grabación, almacenamiento, transmisión y recepción de archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo por redes de comunicación, incluidos dispositivos que se comunican con teléfonos inteligentes, sus</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991718542	HOFFMANN EITLE S.R.L., en representación de DIFA COOPER S.p.A.	Denominativa	DEUTERA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Preparaciones para la elaboración de productos de beber (bebidas), clase 5.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; y a la comunicación de corrección de cobertura notificada con fecha 07 de marzo de 2024 por parte de la Oficina Internacional donde se indica que esta corrección concierne a la cobertura objetada por este Instituto en la clase 5 a saber:</p> <p>Preparaciones para la elaboración de productos de beber (bebidas) por Preparaciones para hacer productos de beber (bebidas) medicinales; la que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una corrección de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha corrección signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros; por tanto se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir Preparaciones para hacer productos de beber (bebidas) medicinales; bebidas para uso médico; suplementos dietéticos en forma de bebidas; bebidas dietéticas para uso médico; mezclas nutricionales para bebidas utilizadas como sustitutos de comidas; suplementos alimenticios medicinales; suplementos nutricionales; alimentos dietéticos, para uso médico; alimentos dietéticos para utilizar en nutrición clínica; preparaciones en cuanto aditivos para alimentos y productos de beber (bebidas), para uso humano (medicinales); suplementos nutricionales a base de almidón para uso médico; almidón para uso dietético o farmacéutico; aminoácidos para uso médico, clase 5.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991722531	VALENTINA VENTURELLI SANTA MARIA, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	GILLY HICKS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Lona, de la clase 24.</p> <p>Que, con fecha 09 de febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en eliminar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, se disponga el curso progresivo de los autos.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 24 a saber: Lonas, eliminandolos de la descripción; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 24 se concederán para lo que sigue: Ropa de baño, excepto prendas de vestir; toallas de baño; toallas de playa; mantas para camas; cubrecamas; artículos de materias textiles para la cama; sábanas para cama; mantas para animales de compañía; mantas para usar al aire libre; cobertores acolchados; fundas de cojín; cortinas de materias textiles o plásticas; tejidos; tejidos para uso textil; banderas de materias textiles o plásticas; pañuelos de bolsillo de materias textiles; ropa blanca para el hogar; ropa de cocina que no sea de papel; etiquetas de tela; fundas de colchón; mantas de picnic; fundas de almohada; sacos de dormir; ropa de mesa que no sea de papel; tejidos textiles para la confección de prendas de vestir; materias textiles; ropa de materias textiles; toallitas de tocador de materias textiles.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9, 24 y 28.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1465730	Cristian Guillermo Zubicueta Vicuña, en representación de CTS SpA	Mixta	ACCION PROPIEDADES BROKER INMOBILIARIO	Número de Registro: 1437831
1499596	Sargent & Krahn, en representación de Evac+Chair International Limited	Mixta	Halo EVACUATION	Número de Registro: 1437802
1505513	Jorge Hernán Lagos Saldías	Denominativa	CIENLAGOS GOURMET	Número de Registro: 1437803
1507163	Yaniv Amitai Loker, en representación de Asesorías Schuster y Costabal SpA	Mixta	GRILL TEE	Número de Registro: 1437804
1547463	Guerrero Olivos Limitada, en representación de Positive Polar SpA	Denominativa	POSITIVE POLAR	Número de Registro: 1437805
1549821	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emporios de Chile SpA	Mixta	UP MARKET Tú Mejor Inicio!	Número de Registro: 1437806
1550001	Daniela Burmann Demaría	Mixta	Bü Studio	Número de Registro: 1437807
1552518	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GMBH	Denominativa	YAUURVA	Número de Registro: 1437832
1558327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nativa Investments SpA	Denominativa	nativa retreats	Número de Registro: 1437808
1559964	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Alejandra Pérez Boizard	Mixta	VISIONARIAS	Número de Registro: 1437809
1567175	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Bernarda Escobar Garnica	Mixta	Fundación quiereme	Número de Registro: 1437810
1567179	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karla Paola González Pardo	Mixta	Alma Mística	Número de Registro: 1437811
1567190	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalio Segundo Ramírez Moyano	Mixta	Nata & Schlott CAFETERÍA	Número de Registro: 1437812
1567813	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Belén Fernández Sánchez	Mixta	Sette nero	Número de Registro: 1437813
1567914	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresas Marina SpA	Mixta	Marina Mia	Número de Registro: 1437814
1568687	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Sogitech SpA	Denominativa	Sogitech	Número de Registro: 1437815
1568694	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Sogitech SpA	Denominativa	Sogitech	Número de Registro: 1437816
1569302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Esteban Yáñez González	Mixta	CAPITANO PIZZA NAPOLITANA	Número de Registro: 1437817



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Rivera Durán y Compañía SpA	Mixta	Memos Pizzas	Número de Registro: 1437818
1571118	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tulipanda Chile SpA	Mixta	TULIPANDA	Número de Registro: 1437819
1571120	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joan Alexis Muñoz Contreras y Jonathan Mauricio Muñoz Contreras	Mixta	IMPERFECTION	Número de Registro: 1437820
1571467	Iván Alejandro Pineda Arenas	Denominativa	Wizy	Número de Registro: 1437821
1572103	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Ana María Sperry Miranda	Mixta	EQUILATERO	Número de Registro: 1437822
1572778	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Apeman USA LLC	Denominativa	PORIK	Número de Registro: 1437823
1573091	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Apeman USA LLC	Denominativa	PORIK	Número de Registro: 1437824
1573111	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Apeman USA LLC	Denominativa	PORIK	Número de Registro: 1437825
1573809	Josefa Ignacia Ahumada Astudillo	Denominativa	Huildas	Número de Registro: 1437826
1573834	Estefanía Belén Ávalos Astudillo	Denominativa	Belulu	Número de Registro: 1437827
1574588	Patricio Esteban Muñoz Díaz, en representación de Editorial Forza Limitada	Mixta	FORZA	Número de Registro: 1437828
1575158	Elzelien Hoekstra, en representación de Tortuga Inversiones SPA	Mixta	Hello Sleep	Número de Registro: 1437829
1575700	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Enrique Díaz Douglas	Denominativa	Tocayo Academia	Número de Registro: 1437830



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557210	REINALDO RIVAS NIELSEN, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	WWW.BKLAB.CL	
1557245	Helisset Andrea Ávalos Valdés	Denominativa	TODO CON PALETS	
1558828	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Andes Transport SpA	Denominativa	Andes Transport	
1559618	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Charles Owen Halifax	Mixta	PATAGONIA-TRANSFERS.ORG TRANSPORT SOLUTIONS FOR PATAGONIA	
1559656	Javier Eduardo Gutiérrez Campos, en representación de Sociedad e inversiones Gutdz SpA	Mixta	Aires Nails Spa	
1559698	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de REFRIGERACION Y REPUESTOS S.A.C.	Denominativa	R y R	
1561119	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	EDTA-GROUP	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562107	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de PRISCILA NICEL LARRONDO LEIVA	Mixta	RP RICO POLLO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1309623, marca RP HOTEL, que distingue Reserva de alojamiento en hoteles; Servicios de alojamiento en hoteles; servicios de recepción para alojamiento temporal (gestión de llegadas y salidas); servicios hoteleros, de la clase 43. Registro N 1252391, marca RP HOTEL, que distingue Servicios hoteleros; servicios de reserva de hotel y alojamientos temporales de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 1 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562195	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de DISTRIBUIDORA ECOLOGIC SpA	Denominativa	PURIDRINKS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a. Registro N° 1395977. Marca PURI. Protege Agua embotellada, clase 32.</p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra PURI en su configuración en la clase 32.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562199	Vanessa Del Carmen Ferroggiaro Penna, en representación de VdC Comercial EIRL	Denominativa	VAHLI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1177787 Marca BALLY Protege Joyería y piedras preciosas, relojes y relojería; artículos de metales preciosos o enchapados en metales preciosos. de la clase 14.</p> <p>Que, con fecha 8 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562218	Catalina Atria Alamos, en representación de Casa California SpA	Mixta	Casa California	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 806519 Marca CALIFORNIA Protege Pastelería y confitería, fuente de soda. de la clase 43; , Registro 1277540 Marca CALIFORNIA PIZZA KITCHEN Protege Pizza y pizza tipo calzone. de la clase 30; Servicios de restaurants; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de bebidas; servicios de catering; servicios de restaurante, de comidas para llevar, preparación de alimentos y bebidas para consumo en restaurantes. Provisión de comida mediante redes computacionales, en línea o cualquier otro medio electrónico. Servicios de catering; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con estos servicios. de la clase 43 y Registro 1314869 Marca CALIFORNIA PIZZA KITCHEN Protege Pizza y pizza tipo calzone. de la clase 30; Servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de bebidas; servicios de catering; servicios de restaurante, de comidas para llevar, preparación de alimentos y bebidas para consumo en restaurantes. Provisión de comida mediante redes computacionales, en línea o cualquier otro medio electrónico. Servicios de catering; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con estos servicios. de la clase 43. (antecedente de rechazo solicitud 1471315)</p> <p>Que, con fecha 27 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas particulares. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562292	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de JORGE RENATO PALMA MARDONES	Mixta	FUGAS LA SERENA BY FLS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la Solicitud N°991730603, marca FLS que distingue Negocios de contratación, a saber, supervisión de obras de construcción y gestión de proyectos de construcción, arrendamiento de materiales y equipos de construcción, reparación y mantenimiento de plantas de procesamiento con edificios; reparación y mantenimiento; servicios de instalación; construcción; construcción de plantas, incluidas instalaciones llave en mano y semillave en mano; construcción y reparación de almacenes, salas de motores y almacenes para almacenar cemento, minerales y materias primas; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y máquinas para la producción de cemento y minerales; construcción, instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y máquinas para instalaciones de minería y preparación de minerales; instalación, mantenimiento y reparación de incineradores y quemadores, instalaciones y máquinas de enfriamiento, filtros (partes de instalaciones industriales), instalaciones de purificación de alcantarillados y aguas residuales, aparatos y máquinas de limpieza de agua, aparatos para filtrar el agua, plantas de combustión, instalaciones de filtrado de aire o gas, instalaciones de limpieza de gases residuales para centrales eléctricas, instalaciones industriales e instalaciones de ventilación; instalación, mantenimiento y reparación de plantas y plantas de procesamiento llave en mano; instalación, mantenimiento y reparación de molinos, incluidos molinos en bruto y molinos de cemento para la fabricación de cemento; reparación y mantenimiento de máquinas; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control, así como aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, de la clase 37. Que, con fecha 3 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562333	SILVA ABOGADOS, en representación de RENATE NEUMANN SPA	Mixta	RENATE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 878107. RENATEK. Productos farmacéuticos utilizados en las terapias de diálisis. Clase 5.</p> <p>Que, con fecha 10 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562335	SILVA ABOGADOS, en representación de RENATE NEUMANN SPA	Mixta	RENATE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 855458. RENATA. Acumuladores, baterías; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de balizamiento, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para grabar, transmitir y reproducir sonidos e imágenes; transportadores de datos magnéticos, discos para grabar; aparatos automáticos que se ponen en marcha mediante la introducción de una moneda o ficha; cajas registradoras, máquinas de calcular; equipos y computadoras de procesamiento de datos; aparatos extintores. Clase 9.</p> <p>Que, con fecha 10 de abril de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562338	SILVA ABOGADOS, en representación de RENATE NEUMANN SPA	Mixta	RENATE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 941479. RENATA. Productos de imprenta. Fotocopias, impresiones de papel, artículos de papelería, fotografía, álbumes, láminas coleccionables y pegamentos. Artículos escolares y de enseñanza. Clase 16.</p> <p>Que, con fecha 10 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562339	SILVA ABOGADOS, en representación de RENATE NEUMANN SPA	Mixta	RENATE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1378821. RENATAS. Bolsos de mano para damas. Clase 18.</p> <p>Que, con fecha 10 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562347	SILVA ABOGADOS, en representación de RENATE NEUMANN SPA	Mixta	RENATE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1230499. R RENATTA. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25.</p> <p>Que, con fecha 10 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562404	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ORTEGA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MAYBEAUTY SPA	Mixta	THE CLIPPER CO. BARBER	
1562455	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tecnolux Industrial Spa	Mixta	Easy Electric	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562580	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de KOLIFE SpA	Mixta	inti Agua mineral para cuerpo y alma	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1368288, marca INTI YAKU, que distingue Agua de mesa; agua embotellada; aguas de mesa, de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 28/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562585	felipe ignacio espinoza matamala	Denominativa	ARQUIPAI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1186898. ARQUIPACK. Asesoramiento en construcción; asesoramiento en materia de edificación (construcción); información sobre construcciones; información sobre reparaciones; inspección de edificios durante la construcción; servicios de asesoramiento en materia de construcción de edificios y otras obras; servicios de asesoramiento en materia de construcción de obras públicas; servicios de asesoramiento en materia de construcción, reparación, restauración, mantenimiento e instalación; servicios de asesoramiento en materia de instalación, mantenimiento, reparación y renovación de edificios y otras obras; servicios de consultoría e información en materia de construcción; servicios de mantenimiento y reparación de edificios.; servicios de supervisión de obras de construcción de edificios para proyectos inmobiliarios; supervisión [dirección] de obras de construcción; supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios, clase 37.</p> <p>Que, con fecha 27/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la smaracs son gráfica y fonéticammnete distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562597	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Ilasa SpA	Mixta	ILASA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 939087. LASSA. Vehículos terrestres motorizados; los motores y las partes de estos vehículos (incluyendo motocicletas y ciclomotores); bicicletas y sus partes, manillas y tapabarros; cubiertas de vehículos, cuerpos de descarga, líneas de tractor, cuerpos refrigerados, tirones de acoplados, descargas para vehículos, aparatos para levantar, asientos de vehículos, soportes de cabeza en los asientos, asiento de seguridad para niños, cubiertas de asientos para vehículos, cubiertas anatómicas para vehículos, persianas para el sol, señales y brazos para las señales de la dirección, limpiadores de parabrisas para ventanas de vehículos, limpia parabrisas, gomas interiores y exteriores para vehículos, neumáticos sin tubo, herramientas del mantenimiento del neumático, parches adhesivos de goma para reparar tubos internos, parches para soldadura, válvulas para gomas de vehículos, ventanas para vehículos, ventanas de seguridad para vehículos, espejos retrovisores y espejos laterales para vehículos; cadenas antideslizantes, cuerdas de dibujo, cuñas, equipaje portátil para vehículos, porta esquís y porta bicicletas, sillas de montar, bombas de neumáticos, alarmas anti robo para vehículos, bocinas, cinturones de seguridad para vehículos, air bags, baby carriage, silla de ruedas, carros de empuje de los bebés, carretillas de rueda, carros de bazar, transportadores de ruedas, autos de riel; locomotoras, trenes, autos urbanos, camionetas, autos tipo trole, alzadores de asiento, clase 12.</p> <p>Que, con fecha 04/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cubren con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562598	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Ilasa SpA	Mixta	ILASA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 939087. LASSA. Vehículos terrestres motorizados; los motores y las partes de estos vehículos (incluyendo motocicletas y ciclomotores); bicicletas y sus partes, manillas y tapabarros; cubiertas de vehículos, cuerpos de descarga, líneas de tractor, cuerpos refrigerados, tirones de acoplados, descargas para vehículos, aparatos para levantar, asientos de vehículos, soportes de cabeza en los asientos, asiento de seguridad para niños, cubiertas de asientos para vehículos, cubiertas anatómicas para vehículos, persianas para el sol, señales y brazos para las señales de la dirección, limpiadores de parabrisas para ventanas de vehículos, limpia parabrisas, gomas interiores y exteriores para vehículos, neumáticos sin tubo, herramientas del mantenimiento del neumático, parches adhesivos de goma para reparar tubos internos, parches para soldadura, válvulas para gomas de vehículos, ventanas para vehículos, ventanas de seguridad para vehículos, espejos retrovisores y espejos laterales para vehículos; cadenas antideslizantes, cuerdas de dibujo, cuñas, equipaje portátil para vehículos, porta esquís y porta bicicletas, sillas de montar, bombas de neumáticos, alarmas anti robo para vehículos, bocinas, cinturones de seguridad para vehículos, air bags, baby carriage, silla de ruedas, carros de empuje de los bebés, carretillas de rueda, carros de bazar, transportadores de ruedas, autos de riel; locomotoras, trenes, autos urbanos, camionetas, autos tipo trole, alzadores de asiento, clase 12.</p> <p>Que, con fecha 04/04/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cubren con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562605	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tania Francisca Silva Lobos	Mixta	Excepto Gluten	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "EXCEPTO GLUTEN" el primer término corresponde a "retirado, sacado" y "Gluten" es definido como "Proteína de reserva nutritiva que se encuentra en las semillas de las gramíneas junto con el almidón" tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de cualidad de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que, con fecha 12/04/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562788	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAULO CÉSAR FIGUEROA ESPINOZA	Mixta	Bendita la Cumbia	
1562796	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SCHUTZ ASCENSORES LIMITADA	Mixta	SCHUTZ ASCENSORES	
1562861	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de U & S ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	AVANZA CONDUCTORES	
1562951	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pastelería Vivian Paz Herrero Lucero E.I.R.L.	Mixta	MUSSA PASTELERIA	
1563035	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marketing Holográfico SPA	Denominativa	Marketing Holográfico	



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990513872	SOCIETA' ITALIANA BREVETTI S.P.A., en representación de MARIO VALENTINO S.P.A.	Mixta	VALENTINO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Productos de estas materias no comprendidos en otras clases, clase 18 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1189477 Marca VALENTINO Protege Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; monederos, portafolios escolares, mochilas escolares, tarjeteros, bolsas de viaje, morrales, mochilas, carteras, bolsas para la compra, porta documentos, bolsos de playa, bolsos informales, bolsos de mano, bolsones, armazones de bolsos, bolsitos, maletines, estuches de cuero, estuches para artículos de tocador, fundas de llaves de cuero, maletas, bolsos para deportes, sombrereras de cuero, portatrajes, cinturones de cuero, correas de cuero, pieles, pieles de animales, collares de perro, ropa para mascotas, sombrillas, bastones; fustas y artículos de guarnicocería. de la clase 18.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 18: Productos de estas materias no comprendidos en otras clases, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1509437	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Fingo SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	FINGO+	
1530307	José Miguel Guzmán Pérez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	NOVAPYME	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1533307	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de FCA US LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	JEEP BLACKHAWK	Cúmplase y archívese.
1535492	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian David Gonzalez Subiabre Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Aqua Australis Patagonia	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1535753	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	FIXADERME	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1539066	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de LICSA SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Mc Cola	Cúmplase y archívese.
1539394	Joaquín Adolfo Miranda Baeza Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	HEMOCARE CHILE HC-CL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1539395	Alejandra Javiera González Correa, en representación de DUCK GLOBAL LICENSING AG Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	COMBO FRUTAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539639	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA , en representación de Lorena Jesús Rodríguez Álvarez-Uribarri Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	VIVE PILATES	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1540323	Carlos Enrique Alfieri Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Carbón Andino	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1541445	José Luis Andrade Peña y Lillo Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	The Beauty House	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1541582	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de HUNTI CONSULTORES Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	HunTI Consultores	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1541598	Alfredo Rafael Cáceres Méndez, en representación de OPTILAB SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	BIO2	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1541734	Alexander Sebastian Mühlenbrock Reyes, en representación de María Victoria Rioseco Orellana Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	OASI DI BELLEZZA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1542080	Jaime Williams Méndez Apala Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	EBI SUSHI	Cúmplase y archívese.
1542091	Andrés Farías Von Riehm, en representación de Fundación Circular Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Fundación Circular	Cúmplase, notifíquese y regístrese

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1542603	Melani Danais Zúñiga Agüero, en representación de Portalconstructor SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	PORTALCONSTRUCTOR	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1542912	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAULA EVA OYANEDEL SAAVEDRA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Kinemasvida	Cúmplase y archívese.
1543930	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en representación de Prime Hydration LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	PRIME	Cúmplase y archívese.
1544454	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	café del cielo	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1544537	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Felipe Marcelo Oyarzo Arriagada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Frenilloslosandes	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1544693	Efraín De La Cruz Bozo Godoy Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Proconm	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1544844	Marcelo Eugenio Delgadillo Tiffou, en representación de Inversiones y Servicios Río Aconcagua SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Delweno	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1544940	Az Y Compañía , en representación de GLOVOX PRODUCCIONES LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Mixta	NOW MAG	Cúmplase y archívese



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544942	Az Y Compañía , en representación de GLOVOX PRODUCCIONES LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	NOW MAG	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1544963	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes. , en representación de Tololo Gourmet SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	La Flaca Sour	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1545133	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL AMJO AMPARO GISLAINE CAROCA FERRADA E.I.R.L. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	INTERACTIVE STORE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1545245	AB MARK LTDA , en representación de SOLUCIONES MODULARES Y ESTRUCTURALES LTDA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SOLMEX	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1545388	Alpha Prima Spa, en representación de Benjamín Helmuth González Scheel Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	PUKON	Cúmplase y archívese.
1545560	Cristian Andres Silva Cerda, en representación de Cool Bar Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Cool Bars	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1545660	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Juan Manuel Pena Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	LA ARGENTINA PIZZERIA GIOVANNI & LAURETA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1546685	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Dongxu Zhao Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	UOMO ABSOLUTE	Cúmplase, notifíquese y regístrese



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1547672	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	LIFE'S A BEACH	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991681964	David D'Zurilla Schwegman, Lundberg, & Woessner, en representación de Raven Industries, Inc.	Denominativa	CR7	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588340	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	GLIRRON	Se acoge corrección de error solicitada
1588359	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia. , en representación de Melitta Europa GmbH & Co. Kg	Denominativa	MELITTA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0849909	Álvaro Castro Besnier Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	INTELIDATA	Atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios, al estado de tramitación de la solicitud y lo dispuesto en el artículo 19 bis D de la ley 19.039 y artículo 26 del reglamento de la ley 19.039, no ha lugar por improcedente.
0941406	Silva Abogados, en representación de Latinia Interactive Business, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LATINIA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0955116	Silva y Cia., en representación de Agrícola Llançay Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOMA LARGA	A lo principal: atendido al mérito del instrumento acompañado, donde se establece que el nombre de fantasía del titular es Agrícola Llançay Limitada, como se pide, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
0955795	Rodrigo Leandro Aguirre M., en representación de TRINEUS SPA. Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	TRINEUS	Rectifícase el RUT del titular según poder N° 190644, presentado en la solicitud de Renovación N° 379559.
1005915	Alessandri y Compañía Limitada, en representación de Laboratorios Andrómaco S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEMISONA	A lo principal: atendido a los antecedentes que dan origen al presente registro, como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: por acompañados; al segundo otrosí: téngase presente.
1085878	JOHANSSON & LANGLOIS / A. ECHEVERRIA / F. LANGLOIS / M. MONTERO, en representación de Aena Aeropuertos, S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	AENA	Atendido al titular registrado, en relación al compareciente, a todo, no ha lugar.
1122601	Jary IP SpA, en representación de POSCO INTERNATIONAL Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente, actualícese base de datos.
1122602	Jary IP SpA, en representación de POSCO INTERNATIONAL Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DAEWOO	Téngase presente, actualícese base de datos.
1125790	Clarke, Modet y C° Chile SpA , en representación de Japan Institute of Plant Maintenance Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TPM	Como se pide, modifíquese en base de datos del registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1143555	Juan Salazar Osses, en representación de AGRUPACIÓN DE BAQUEANOS DE MELIPEUCO Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ABQM Fiesta del Baqueano	Téngase presente, actualícese base de datos.
1143573	Juan Salazar Osses, en representación de AGRUPACIÓN DE BAQUEANOS DE MELIPEUCO Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ABQM Baqueanos de Melipeuco	Téngase presente, actualícese base de datos.
1161378	SANDRA CRISTINA PEZOA VERA, en representación de Agrícola Llançay Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LL LOMA LARGA SAGA	A lo principal: atendido al mérito del instrumento acompañado, donde se establece que el nombre de fantasía del titular es Agrícola Llançay Limitada, como se pide, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1471226	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Comercial SAI S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SAI MARKET	A todo, no ha lugar por extemporáneo.
1471522	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de GC Studios SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GAME CLUB	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1478011	Covarrubias & Cía., en representación de Officenet SA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALOT	A lo principal: como se pide, estese a lo que se resolverá; al otrosí: por acompañado.
1484388	Mauricio Alejandro Granzotto Echeverría, en representación de Cooperativa Campesina Rayun de Mahuidanche Resolución de abandono	Denominativa	RAYÚN DE MAHUIDANCHE	
1550068	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HOME BOX OFFICE, INC. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	MAX	COMO SE PIDE, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de dar inicio los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1550068	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HOME BOX OFFICE, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAX	Como se pide.
1557210	REINALDO RIVAS NIELSEN, en representación de Holding Barnafi SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WWW.BKLAB.CL	Téngase por cumplido lo ordenado sólo en lo relativo al poder. En lo restante, estese al mérito de autos.
1557210	REINALDO RIVAS NIELSEN, en representación de Holding Barnafi SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	WWW.BKLAB.CL	Visto, la resolución de fecha 07 de Junio de 2024 que apercibió a la presentación de fecha 12 de Febrero de 2024, en torno a acreditar poder o delegación en forma, o señalar número de custodia en sistema



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Institucional, dentro de 30 días hábiles y en el mismo plazo, hacer coincidir la suma con el cuerpo del escrito bajo sanción de tenerse por no presentado el escrito, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado cumplimiento cabal para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 07 de Junio de 2024, y se tienen por no presentado escrito de fecha 12 de Febrero de 2024.
1557245	Helisset Andrea Ávalos Valdés Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	TODO CON PALETS	Visto, la resolución de fecha 07 de Junio de 2024 que apercibió a la presentación de fecha 19 de Febrero de 2024, en torno a acreditar poder o delegación en forma, señalar número de custodia en sistema Institucional o ratificar lo obrado por don Pablo Andrés Cepeda Ortiz por parte de la solicitante doña Helisset Andrea Ávalos Valdés, dentro de 30 días hábiles bajo sanción de tenerse por no presentado el escrito, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha 07 de Junio de 2024, y se tienen por no presentado escrito de fecha 19 de Febrero de 2024.
1558250	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Andrés Villalobos González Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Antojo	Como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título.
1558828	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Andes Transport SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Andes Transport	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1559532	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Jorge Luis Silva Chaparro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO NIDO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1559532	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Jorge Luis Silva Chaparro Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GRUPO NIDO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559618	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Charles Owen Hallifax Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PATAGONIA-TRANSFERS.ORG TRANSPORT SOLUTIONS FOR PATAGONIA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1559656	Javier Eduardo Gutiérrez Campos, en representación de Sociedad e inversiones Gutzd SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aires Nails Spa	Téngase por contestada la observación de fondo.
1559698	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de REFRIGERACION Y REPUESTOS S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	R y R	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1560183	az, en representación de Kersting S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FANTON	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder; al segundo otrosí, téngase presente
1560664	Javier Eduardo Correa Ramos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mercado Golf	Téngase por contestada la observación de fondo
1560664	Javier Eduardo Correa Ramos Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Mercado Golf	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 808960 Marca G G GOLF Protege Zapatillas, zapatos, vestuario, sombrerería. de la clase 25; Registro 844444 Marca GOLF WORLD Protege Papel, cartón y artículos de estas materias; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés. de la clase 16; Registro 877417 Marca G GOLF G Protege Vestuario, calzado, artículos de sombrerería, casacas, pantalones, calcetines, poleras, camisetas, trajes de baño, jeans, zapatillas, viseras para el sol, gorros, guantes, sombreros, medias, ropa interior, sandalias, camisas. de la clase 25; Registro 870196 Marca

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>GOLF Protege Vehículos motorizados; motores para vehículos terrestres; partes y piezas de los mismos. de la clase 12; Registro 1000856 Marca GOLF Protege Aceites comestibles, sustancias comestibles en conserva, menos leche, carnes saladas, ahumadas, secas o congeladas, cecinas y embutidos y escabeches, carne de aves, pescados y mariscos, legumbres, viandas preparadas de carne y pescados, productos conservados de frutas, verduras, hortalizas y legumbres no dulces, extractos y jugos alimenticios de carne y pescados no dulces. de la clase 29; Vinagre, sal común, especias, salsas, pastas alimenticias y productos aperitivos aromáticos y usados como ingredientes o aditamentos en las comidas y preparaciones comestibles, y condimentos. de la clase 30; Registro 1129018 Marca GOLF Protege Abrigos para perros; adornos de cuero para muebles; alforjas; alpinista (bastones de -); anillos para paraguas; animales (collares para-); animales pieles de -); animales de compañía (ropa para -); anteojeras [artículos de guarnicionería]; anteojeras para caballos; armazones de bolsos; armazones de carteras [bolsos de mano]; armazones de bolsos; armazones de carteras [bolsos de mano]; armazones de paraguas o sombrillas; armazones para bolsos; arnés (correas de -); arneses para animales; arreos; arreos (guarniciones de -); arzones de sillas de montar; asas de maleta; asiento (bastones- -); bandoleras; bandoleras de cuero; barboquejos de cuero; bastón (empuñaduras de -); bastones; bastones de montañismo; bastones de paraguas; bastones de senderismo; bastones-asiento; baúles [equipaje]; baúles de viaje; baúles y maletas; billeteras; billeteras con compartimentos para tarjetas; billeteras de cuero; bolsas [envolturas, bolsitas] de cuero para embalar; bolsas de campamento; bolsas de cuero; bolsas de cuero para embalar mercancías; bolsas de cuero vacías para herramientas; bolsas de cuero y de imitaciones del cuero, bolsas de deporte; bolsas de montañismo; bolsas de playa; bolsas de red para la compra; bolsas de ruedas para la compra; bolsas de viaje; bolsas para la compra; bolsas riñoneras; bolsitas de cuero para embalar; bolsitos de mano; bolsitos y billeteras; bolsos de campamento;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bolsos de deporte; bolsos de mano; bolsos de montañismo; bolsos de playa; bolsos de viaje; bolsos en bandolera; bolsos para libros escolares ; bolsos para ropa de deporte; bolsos para transportar animales; bozales; bridas para caballos, bridones; caballos (bridas para -); caballos (colleras para -); caballos (mantas para -); caballos (rodilleras para -); caballos (ronzales para -); cabritilla; cajas de cuero o cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; campamento (bolsas de -); campamento (bolsos de -); canguros portabebes; carteras [bolsos de mano]; carteras de bolsillo; carteras de mano; carteras escolares; carteras para tarjetas de identificación; cartón cuero; cinchas de cuero; cinchas de sillas de montar; cobertores de piel [artículos de peletería]; collares con chapa sanitaria para animales de compañía; collares para animales; collares para animales de compañía; colleras para caballos; comederos (morrales -); compra (bolsas para la -); cordones de cuero; corraje militar; correas (de cuero); correas de amés; correas de cuero; correas de cuero [artículos de guarnicionería]; correas de estribo; correas de patines; correas para perros; correas para sillas de montar; cuero (bandoleras de -); cuero (cartón -); cuero (correas de -); cuero (guarniciones de -) para muebles; cuero (hilos de -); cuero (tiras de -); cuero a granel; cuero artificial; cuero curtido cuero de imitación; cuero de imitación a granel; cuero en bruto o semielaborado; cuero para arneses cuero para muebles; cuero para zapatos; cueros gruesos; curtidas (pieles -); deporte (bolsas de -); deporte (bolsos de -); embutidos (tripas para hacer -); empuñaduras de bastón; envolturas de cuero para embalar; equipaje de mano; estribo (correas de -); estribos; estribos (piezas de caucho para -); estuches de cuero o cartón cuero; estuches de cuero o de piel para llaves; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; estuches para artículos de tocador; estuches para llaves; etiquetas ce cuero para valijas; frenos para animales [arrees]; fulares portabebes; fundas de cuero para resortes; fundas de paraguas; fundas para paraguas; fundas para sillas de montar; fustas; fustas de caza; fustas de equitación; fustas y artículos de guarnicionería. gamuzas que no sean para limpiar; guarnicionería (artículos de-);</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>guarniciones de arreos; guarniciones de cuero para muebles; herraduras; hilos de cuero; kepinas [fulares portabebes]; látigos; látigos de nueve ramales; llaves (estuches para -); macutos; maleta (asas de -); maletas; maletas de cuero, maletas de mano; maletas de viaje; maletines para documentos; maletines para ejecutivos; mantas para caballos; mochilas; mochilas de deporte; mochilas de montañismo; mochilas de ruedas; mochilas escolares; mochilas para colegiales; mochilas portabebes; molesquín [cuero de imitación]; monederos; monederos de mala; monederos pulsera [monederos]; montañismo (bolsas de -); montañismo (bolsos de -), morrales; morrales comederos; morrales de caza, morrales de caza deportiva; morrales para pienso; muebles (guarniciones de cuero para -); muebles (revestimientos de cuero para -); paraguas; paraguas (anillos para -), paraguas (bastones de -); paraguas (fundas de -); paraguas o sombrillas (armazones de -); paraguas o sombrillas (varillas para -); paraguas telescópicos; paraguas, sombrillas y bastones; parasoles; partituras (portafolios para -); patines (correas de -); pellejos [pieles de animales]; pieles a granel; pieles curtidas; pieles de animales; pieles de ganado; pieles de peletería; pieles de pelo [pieles animales]; pieles y cueros de animales; pienso (morrales para -); polainas para animales (animales de compañía); portabebes mochilas -); portabebes que se sujetan al cuerpo; portadocumentos; portafolios [artículos de marroquinería]; portafolios escolares; portafolios para partituras; portamonedas; portamonedas de malla; portamonedas, a saber, carteras de bolsillo; portatrajés, puños de paraguas; resortes (fundas de cuero para -); revestimientos de cuero para muebles; riendas; rinoneras; rodilleras para caballos; ronzales para caballos; ropa para animales, ropa para animales de compañía; ropa para perros; ruedas (bolsas de -) para la compra; sillas de montar; sillas de montar (cinchas de -); sillas de montar (fundas para -); sillas de montar (sudaderos para -); sombrereras de cuero; sombrillas; sombrillas de playa; sombrillas para terrazas; sudaderos para sillas de montar; tarjeteros [carteras]; tiras de cuero; tiros [arreos]; tripa de buey; tripas para charcutería; tripas para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>hacer embutidos: valija (asas de -); valijas; valijas de mano; válvulas de cuero; varillas para paraguas o sombrillas; viaje (ralles de -), viaje (bolsas de -); viaje (bolsos de -); viaje (estuches de -) [artículos de marroquinería] de la clase 18; Vestuario, calzado, sombrerería, abrigos; abrigos de cuero; abrigos de invierno; abrigos de montar; abrigos de piel; abrigos impermeables; abrigos reflectantes; abrigos y chaquetas de piel; ajueres de bebé [prendas de vestir]; ajustadores [ropa interior]; albornoces.; alpargatas; antideslizantes para calzado; antifaces para dormir; armaduras de sombreros; artículos de sombrerería de cuero; artículos de sombrerería de materas textiles térmicas; artículos de sombrerería para niños; automovilistas (ropa para -); babadores que no sean de papel; baberos de plástico para bebés; baberos de tela; baberos de tela para adultos; baberos de tela para niños; baberos de tela para personas de la tercera edad o para discapacitados físicos o mentales; baberos que no sean de papel; baberos que no sean de papel ni de tela; bailarinas [zapatos planos]; bañadores; bañadores tipo bermuda; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas*; bandas abdominales para embarazadas [prendas de vestir]; bandas para abrigar las orejas; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; baño (calzones de -); baño (gorros de -); baño (pantufas de -); baño (sandalias de -); baño (trajes de -) [bañadores]; baño (zapatillas de -); batas [guardapolvos]; batas [saltos de cama]; batas de laboratorio; batas japonesas de dormir [remake]; batas para estar en casa; batas para personal de enfermería; batines; bermudas; biquinis; birretes; blazers; blusas; boas [el fundas]; bodis [ropa interior]; bodis [prendas de vestir]; bodis para bebés; boinas; boinas tejidas; boleros; bolsas especialmente diseñadas para botas de esquí; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; bolsillos de prendas de vestir; bombachas*; bombachas de gaucho; borcué; botas (cañas de -); botas*; botas con cordones; botas de alpinismo; botas de descanso; botas de esquí; botas de esquí y de snowboard y sus partes; botas de fútbol; botas de fútbol (tacos para -); botas de fútbol y tacos para éstas; botas de montaña; botas de montar; botas de motociclista; botas de pesca de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caucho; botas de pesca impermeables; botas de piel de reno [mulas]; botas de ruge; botas de senderismo; botas de snowboard; botas de trabajo; botas para la nieve; botas para señora; botas y zapatos; botines; botines de fútbol; botines de fútbol (taponos para -); bragas; bragas *; bragas de materias plásticas; bragas para bebés [prendas de vestir]; bragas short; bragas, pantalones cortos y slips; braguitas de aprendizaje textiles no desechables; bufandas; bufandas de seda; buzos de abrigo para bebés; calcetería (prendas de -); calcetines (ligas para calcetines *; calcetines afelpados; calcetines antideslizantes; calcetines de caballero; calcetines de deporte; calcetines de este lo japonés [cubre tabi]; calcetines de estilo japonés [tabi]; calcetines de lana; calcetines de vestir, de hombre, calcetines largos; calcetines sin pie; calcetines térmicos; calcetines y medias; calentadores: prendas de vestir; calentadores de rodilla; calzado (antideslizantes para -); calzado (contrafuertes para calzado (herrajes metálicos para -); calzado (punteras de -); calzado (vas de calzado *; calzado de atletismo; calzado de baile; calzado de balonmano; calzado de béisbol; calzado de boxeo; calzado de ciclista; calzado de deporte; calzado de deporte que no sean botas de montar; calzado de escalada; calzado de golf; calzado de hockey sobre césped; calzado de hockey sobre hierba; calzado de madera; calzado de montaña; calzado de playa; calzado de trabajo; calzado excepto calzado ortopédico; calzado informal; calzado japonés de paja de arroz [baraja]; calzado japonés de trabajo con separación de dedos [jikatabi]; calzado para actividades deportivas; calzado para bebés; calzado para caballero; calzado para niños pequeños; calzado para señora; calzado que no sea de deporte; calzado y artículos de sombrerería para hombres, mujeres y niños; calzado, excepto botas de deporte; calzas con tirantes; calzas cortas con tirantes; calzoncillos; calzoncillos bóxer; calzoncillos largos; calzoncillos térmicos; calzones de baño; camisa (canesúes de -); camisa (pecheras de -); camisas *; camisas de camuflaje; camisas de caza; camisas de golf; camisas de manga corta; camisas de manga larga; camisas ce pesca; camisas de punto; camisas de sport; camisas de vestir; camisas hawaianas; cansas

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>hawaianas abotonadas delante; camisas informales de manga corta; camisas para bebés, niños pequeños y niños; camisas tejidas; camisetas [de manga corta]; camisetas acolchadas de deporte; camisetas de cuello alto; camisetas de cuello pekinés; camisetas de deporte; camisetas de manga corta estampadas; camisetas de rugby; camisetas de tirantes; camisetas de voleibol; camisetas de yoga; camisetas de yoga de manga corta; camisetas anteriores; camisetas interiores para quimonos [juan]; camisetas interiores para quimonos [koshimakii]; camisetas interiores térmicas; camisetas obliqueras; camisetas sin mangas; camisolas; cañas de botas; canesúes de camisa; capas cortas; capas de peluquería para el champú; capas de piel; capuchas; cardiganes; casullas; cazadoras de aviador; ceñidores de cintura; chalecos; chalecos acolchados; chalecos cortaviento; chalecos de camuflaje; chalecos de caza; chalecos de entrenamiento para fútbol; chalecos de forro polar; chalecos de plumón; chalecos de punto; chalecos térmicos acolchados; chales; chales y estolas; chales y pañuelos; chanclas de estilo japonés [asaura-zori]; chanclos; chanclos de goma; chaquetas: chaquetas acolchadas; chaquetas cortaviento; chaquetas de ante; chaquetas de camuflaje; chaquetas de caza; chaquetas de cuero; chaquetas de gamuza; chaquetas de lluvia; chaquetas de motociclista; chaquetas de pescador; chaquetas de piel; chaquetas de sport; chaquetas de traje; chaquetas reflectantes; chaquetas reversibles; chaquetas, abigeos, pantalones y chalecos para señora y para caballero chaquetillas; chaquetones; chaquetones gruesos; ciclistas (ropa para -); cintas anti sudor para la frente; cinturillas; cinturones [prendas de vestir]; cinturones de cuero [vestimenta]; cinturones de cuero de imitación; cinturones de materias textiles [prendas de vestir]; cinturones de tela [prendas de vestir]; cinturones monedero [prendas de vestir]; clavos para zapatos de golf; cofias; combinaciones [ropa interior]; confección (ropa de -); conjuntos de entrenamiento; conjuntos de jogging; conjuntos de patinaje; conjuntos de precalentamiento; conjuntos de short y camiseta; conjuntos de vestir; contrafuertes para calzado; corbatas; corbatas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cordel; cordones para ajustar batas japonesas [haori-himo]; corpiños [ropa interior]; corpiños con ligero; coseletes; corsés [ropa interior]; cortavientos; cubre bañadores; cubrecorsés; cubre uniformes de deporte; cubre zapatos de papel para proteger los pies y los calcetines al pasar por el detector de metales; cuellos; cuellos de prendas de vestir (protectores para -); cuellos para vestidos; cuellos postizos; cuero (ropa de -); cuero de imitación (ropa de-); delantales [prendas de vestir]; delantales de plástico; deporte (calzado de -); deportivas (zapatillas -); disfraces [trajes]; disfraces para Halloween [trajes]; disfraces para juegos de rol; disfraces para niños; ducha (gorros de -); echarpes; empeines de calzado; enaguas; escaarpines; escaarpines de inmersión; esclavinas; escudetes para calcetines tobilleros; esmóquines; esquí (botas de -); esquí acuático (trajes de -); estolas; estolas [pieles]; estructuras de madera para zuecos de estilo japonés; fajas [bandas]; fajas [ropa ínterin r]; fajas de esmoquin; fajas para quimonos ( datemaki); faldas; faldas de golf; faldas escocesas; faldas pantalón; faldas short; faldas y vestidos; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; forros para chaquetas; fulares *; fundas especiales para botas de caza; fútbol (botas de -); fútbol (tacos para botas de -); gabanes; gabardinas [prendas de vestir]; galochas; se 25 especifique producto/s, servicio/s, o descripción de etiqueta gimnasia (zapatillas de -); gorras; gorras en visera; gorras con visera incorporada; gorras de béisbol; gorras ce golf; gorras de punto; gorras, pantalones y gorros de lana; gorros *; gorros con nudo para bebés; gorros de baño; gorros de cocinero; gorros de dormir; gorros de ducha; gorros de esquí; gorros de lana con borla; gorros tipo pescador; guantes [prendas de vestir]; guantes de camuflaje; guantes de ciclista; guantes de esquí; guañes de invierno; guantes de montar; guantes de motociclista; guantes de piel o de cuero; guantes de snowboard; guañes para trajes húmedos; guardapolvos [batas]; guardapolvos [prendas de vestir]; herrajes metálicos para calzado; impermeables (prendas de vestir -); impermeables cruzados; jersey [prendas de vestir]; jumper [pulóveres]; leggings; leggings [pantalones]; lencería; lencería femenina; lencería</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para embarazadas; leotardos; levitas; libreas; ligas [ropa interior]; ligas para calcetines; liguetos; mallas [bañadores]; mallas cortas con tirantes; mallas cortas reforzadas con deslizaderas; mallas largas con tirantes; mañanitas; manguitos [prendas de vestir]; manguitos calentadores [prendas de vestir]; manipullos [ropa litúrgica]; manoplas de snowboard; mantillas; medias (refuerzos de talón para -); medias i; medias absorbentes del sudor; medias de cuerpo entero; mediería (prendas de -); minifaldas; mitones; mitras [ropa litúrgica]; mocasines; monedero (cinturones -) [prendas de vestir]; monos para la nieve; orejeras [prendas de vestir]; palas de calzado; paletos; pamelas; pañales [envolturas de bebés]; pañoletas [prendas de vestir]; pantaletas *; pantalones acolchados de deporte; pantalones bombachos; pantalones cargo; pantalones cortaviento; pantalones cortos acolchados de deporte; pantalones cortos de golf; pantalones de boxeo; pantalones de camuflaje; pantalones de caza; pantalones de cuero; pantalones de deporte transpirables; pantalones de golf; pantalones de montar; pantalones de snowboard; pantalones de yoga; pantalones elásticos; pantalones informales; pantalones largos; pantalones para estar en casa; pantalones para la nieve; pantalones para niños pequeños; pantalones para personal de enfermería; pantalones pirata; pantalones vaqueros pantalones y monos de tela vaquera; pantis; pantuflas; pantuflas de cuero; pantuflas de gomaespuma para pedicura; pantuflas desechables; pantuflas para pedicura; pañuelos [prendas de vestir]; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos de cuello; pañuelos para el cuello; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; paramentos sacerdotales; pareos; parcas; partes de prendas de vestir, a saber, escudetes para axilas; partes inferiores de pijamas; pasamontañas; pasamontañas de esquí; patucos; pecheras de camisa; pelerinas; pellizas; pescador (chaquetas de -); petos cortos; petos de esquí; pichis; pie (trabillas de-) para pantalones; pieles [prendas de vestir]; pijamas; plantillas *; plantillas de calzado; plantillas que no sean ortopédicas; playa (calzado de -); playa (ropa de -); polainas; polleras; ponchos; portaliqas; prendas de corsetería; prendas de punto; prendas de vestir;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>prendas de vestir (bolsillos de -); prendas de vestir cortaviento; prendas de vestir de lino; prendas de vestir de napa; prendas de vestir de peletería; prendas de vestir japonesas tradicionales; prendas de vestir para actividades al aire libre; prendas de vestir para bebés y niños pequeños; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir resistentes al agua; prendas de vestir tejidas; prendas de vestir térmicas; prendas de vestir térmicas que no sean de protección contra accidentes c lesiones; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrería para bebés y niños pequeños; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería; prendas de vestir, que no sean de protección, con elementos o materiales brillantes o fluorescentes; prendas interiores de cuerpo entero; pretinas; protectores para cuellos de prendas de vestir; pulóveres; pulóveres de manga larga; puños [prendas de vestir]; punteras [partes de calzado]; punteras de calzado; punteras reforzadas para el calzado; quimonos; refuerzos de talón rara vedas; réplicas de camisetas, pantalones cortos y calcetines de fútbol; réplicas de camisetas, pantalones cortos y calcetines de fútbol americano; ropa de atletismo; ropa de baile; ropa de bebé para la parte inferior del cuerpo; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; ropa de béisbol; ropa de cachemira; ropa de clero, ropa de cuero de imitación; ropa de cuero o de cuero de imitación; clase 25 especifique producto/s, servicio/s, o descripción de etiqueta ropa de dormir; ropa de dormir para embarazadas; ropa de esquí; ropa de esquí que no sea de protección contra lesiones; ropa de estar en casa; ropa de etiqueta; ropa de felpa; ropa de gimnasia; ropa de golf [que no sean guantes]; ropa de lana; ropa de lleva: ropa de motociclismo [que no sea de protección contra accidentes o lesiones]; ropa de niña; ropa de ocio; ropa de papel; ropa de patinaje artístico; ropa de seda; ropa de surf; ropa de tenis; ropa de trabajo; ropa de triatlón; ropa de yudo; ropa exterior; ropa impermeable; ropa interior; ropa interior de hombre; ropa in-arrió desechable; ropa interior que absorbe el sudor; ropa interior térmica; ropa para embarazadas, ropa para juegos de lucha; ruanas; salidas de baño; saltos de cama; sandalias; sandalias de cuero de estilo japonés;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sandalias de fieltro de estilo japonés; sandalias para pedicura; sarapes; saris; sarangos; shorts de baño; shorts de rugby; shorts de surf; slips; sobaqueras; sobretodos; soleras; so _ideos; sombrería (artículos de - ); sombreros; sombreros (armaduras de -); sombreros de copa; sombreros de lana; sombreros de lluvia; sombreros de papel [prendas de vestir]; sombreros de piel; sombreros y gorras; soquetes [calcetines]; sostenes; sostenes adhesivos; sudaderas; sudaderas con capucha; sudor (ropa interior que absorbe el -); suelas [calzado]; suelas de goma para botas jikatabi; suéteres; suéteres con escote en v; suéteres de cuello alto; suéteres de cuello redondo; sujetadores [ropa interior]; sujetadores adhesivos; sujetadores de deporte; sujetadores deportivos; tabardos; tacones; tacones y contrafuertes para botas y zapatos; tacos para botas de fútbol; tapados; tobos [traje tradicional árabe], de la clase 25; Registro 1274867 Marca GOLF Protege Servicios de publicidad, a saber, servicios de promoción de ventas de productos y servicios para terceros; servicios de agencias de información comercial; servicios de difusión de anuncios publicitarios; servicios de distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); servicios de publicidad televisada. de la clase 35; Registro 1230299 Marca GOLF Protege Paneles no metálicos para la construcción, paneles multicapa de plástico para uso en construcción, paneles no metálicos para suelos, madera aglomerada, revestida o no, para la construcción y para la decoración de interiores, madera de obra, madera de sierra, madera para fabricar utensilios domésticos, marcos, hojas y bastidores de madera para ventanas, entablados, revestimientos exteriores de madera, vigas de madera, puertas de madera, cristales y vidrios para construcción, materiales de construcción, no metálicos, piedras de construcción, naturales y artificiales, talladas, pulidas, moldeadas y trabajadas en cualquier forma, granitos, mármol, pizarras, ladrillos, bloques de hormigón, tejas no metálicas para tejados, baldosas no metálicas, azulejos no metálicos para la construcción, yeso, cementos, concretos, morteros, elementos de construcción de hormigón, argamasas, tumbas no metálicas, tubos de acanalado y de chimeneas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>no metálicos, tuberías de agua y desagüe no metálicos, revestimientos refractarios para interior de hornos no metálicos, madera aglomerada, revestida o no, para la construcción y para la decoración de interiores, cristales y vidrios para construcción, cabinas de baño no metálicas, cabinas de pulverización de pintura no metálicas, estatuas de piedra, hormigón o mármol, ladrillos refractarios y semirefractarios no metálicos, molduras no metálicas para la construcción, muros de hormigón para la construcción, pizarras para el revestimiento de techados y paredes, planchas de madera, tableros de plástico para tabique, tablero de fibra de madera, tuberías de agua y desagüe no metálicas, tejas de arcilla no metálica para tejado, tejas de vidrio, textiles no tejidos de fibras sintéticas para la industria de la construcción, vidrio de construcción. de la clase 19; y Solicitud 1553083 Marca GOLF TECHNOLOGIES Protege adaptadores de baterías; aparatos de almacenamiento de electricidad; baterías exceptuadas las para automóviles eléctricas para vehículos; baterías eléctricas recargables; exceptuadas las para automóviles baterías externas; baterías externas portátiles; baterías para vehículos eléctricos ;baterías recargables con energía Solar; exceptuadas las para automóviles baterías y cargadores de baterías; bolsas para ordenador ;bolsos diseñados para computadores notebook; bolsos diseñados para computadores portátiles; cascos antichoques; cascos de seguridad; fuentes de energía portátiles [baterías recargables]exceptuadas las para automóviles; gafas de protección; guantes de protección contra accidentes; luces de señalización de emergencia led; pilas de recarga de coches eléctricos; pilas y baterías eléctricas exceptuadas las para automóviles; pilas y baterías recargables exceptuadas las para automóviles., de la clase 9; bolsos; mochilas de la clase 18.</p> <p>Que, con fecha 5 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que la marca pedida con la expresión mercado hace alusión a un mercado en línea o marketplace, y que es especializado en el golf, en cambio, las marcas base de la observación de fondo, no dicen relación con ello. De manera, que sus respectivos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</i></p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en administración de programas de fidelización de consumidores con sellos o tarjetas por puntos;servicios de publicidad para la promoción de productos;publicidad;marketing / mercadotecnia;gestión comercial de productos de las clases 9, 12, 16, 18, 19, 25, 29 y 30;facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios;facilitación de espacio publicitario mediante medios electrónicos y redes mundiales de información;compilación de directorios para su publicación en internet;difusión de anuncios publicitarios por internet;diseminación de publicidad para terceros vía la internet;organización y coordinación de subastas por internet de productos de las clases 9, 12, 16, 18, 19, 25, 29 y 30;publicidad por cuenta de terceros en internet;servicios de venta minorista en línea de productos de las clases 9, 12, 16, 18, 19, 25, 29 y 30;servicios de venta minorista en línea de prendas de vestir;servicios de venta minorista en línea en relación con bolsas de deporte;servicios de subasta en línea de productos de las clases 9, 12, 16, 18, 19, 25, 29 y 30, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento GOLF de ella coincide con el elemento GOLF de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "MERCADO" por "GOLF" o "TECHNOLOGIES", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px; vertical-align: bottom;">MERCADO GOLF</td> <td style="vertical-align: top;">           GOL            GOL            G G  <input type="checkbox"/>  <input type="checkbox"/>  <input type="checkbox"/> </td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc	MERCADO GOLF	GOL GOL G G <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Marca solicitada	Marc							
MERCADO GOLF	GOL GOL G G <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>							





Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; position: relative;"> <div style="position: absolute; top: 5px; right: 5px; border: 1px solid black; width: 20px; height: 15px; text-align: center; line-height: 15px;">x</div> </div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en administración de programas de fidelización de consumidores con sellos o tarjetas por puntos;servicios de publicidad para la promoción de productos;publicidad;marketing / mercadotecnia;gestión comercial de productos de las clases 9, 12, 16, 18, 19, 25, 29 y 30;facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios;facilitación de espacio publicitario mediante medios electrónicos y redes mundiales de información;compilación de directorios para su publicación en internet;difusión de anuncios publicitarios por internet;diseminación de publicidad para terceros vía la internet;organización y coordinación de subastas por internet de productos de las clases 9, 12, 16, 18, 19, 25, 29 y 30;publicidad por cuenta de terceros en internet;servicios de venta minorista en línea de productos de las clases 9, 12, 16, 18, 19, 25, 29 y 30;servicios de venta minorista en línea de prendas de vestir;servicios de venta minorista en línea en relación con bolsas de deporte;servicios de subasta en línea de productos de las clases 9, 12, 16, 18, 19, 25, 29 y 30, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>siguiente:            Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.            En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:            1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: administración de programas de fidelización de consumidores con sellos o tarjetas por puntos;servicios de publicidad para la promoción de productos;publicidad;marketing / mercadotecnia;gestión comercial de productos de las clases 9, 12, 16, 18, 19, 25, 29 y 30;facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios;facilitación de espacio publicitario mediante medios electrónicos y redes mundiales de información;compilación de directorios para su publicación en internet;difusión de anuncios publicitarios por internet;diseminación de publicidad para terceros vía la internet;organización y coordinación de subastas por internet de productos de las clases 9, 12, 16, 18, 19, 25, 29 y 30;publicidad por cuenta de terceros en internet;servicios de venta minorista en línea de productos de las clases 9, 12, 16, 18, 19, 25, 29 y 30;servicios de venta minorista en línea de prendas de vestir;servicios de venta minorista en línea en relación con bolsas de deporte;servicios de subasta en línea de productos de las clases 9, 12, 16, 18, 19, 25, 29 y 30, de la clase 35.            2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la marca aisladamente considerados, sólo para la cobertura que se indica a continuación: gestión comercial, excepto de productos de las clases 9, 12, 16, 18, 19, 25, 29 y 30; organización y coordinación de subastas por internet, excepto de productos de las clases 9, 12, 16, 18, 19, 25, 29 y 30; servicios de venta minorista en línea, excepto de productos de las clases 9, 12, 16, 18, 19, 25, 29 y 30; servicios de subasta en línea, excepto de productos de las clases 9, 12, 16, 18, 19, 25, 29 y 30, de la clase 35.
1560978	Susana Monique Espinoza García, en representación de Producciones Audiovisuales Altiro Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	EXTRAORDINARIAS	
1560978	Susana Monique Espinoza García, en representación de Producciones Audiovisuales Altiro Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXTRAORDINARIAS	Proveyendo derechamente presentación de fecha 19 de Marzo de 2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; En subsidio: Estese al mérito de autos.
1560978	Susana Monique Espinoza García, en representación de Producciones Audiovisuales Altiro Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXTRAORDINARIAS	A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1561119	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EDTA-GROUP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1562195	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de DISTRIBUIDORA ECOLOGIC SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURIDRINKS	Resolviendo presentación de fecha 24 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, téngase presente.
1562199	Vanessa Del Carmen Ferroggiaro Penna, en representación de VdC Comercial EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VAHLI	Resolviendo presentación de fecha 8 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1562218	Catalina Atria Alamos, en representación de Casa California SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Casa California	Resolviendo presentación de fecha 27 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562226	Simón Ernesto Collyer Fernández, en representación de Siembra Estudio Spa Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	SIEMBRA ESTUDIO	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, no simple fotocopia, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
1562235	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL BERGAMOTA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bergamota	Resolviendo presentación de fecha 10 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1562235	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL BERGAMOTA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bergamota	Estése al mérito de autos.
1562257	FABIAN IGNACIO MANRIQUEZ QUEZADA, en representación de CERVECERIA ARTESANAL FABIAN IGNACIO MANRIQUEZ QUEZADA EIRL Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Arcanos	Previo a proveer, haga coincidir la suma con el cuerpo del escrito, en un plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito.
1562292	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de JORGE RENATO PALMA MARDONES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUGAS LA SERENA BY FLS	Resolviendo presentación de fecha 3 de mayo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1562333	SILVA ABOGADOS, en representación de RENATE NEUMANN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RENATE	Resolviendo presentación de fecha 10 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1562335	SILVA ABOGADOS, en representación de RENATE NEUMANN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RENATE	Resolviendo presentación de fecha 10 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1562335	SILVA ABOGADOS, en representación de RENATE NEUMANN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RENATE	Resolviendo presentación de fecha 6 de junio de 2024, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos;

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562338	SILVA ABOGADOS, en representación de RENATE NEUMANN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RENATE	Resolviendo presentación de fecha 10 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1562339	SILVA ABOGADOS, en representación de RENATE NEUMANN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RENATE	Resolviendo presentación de fecha 10 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1562347	SILVA ABOGADOS, en representación de RENATE NEUMANN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RENATE	Resolviendo presentación de fecha 10 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1562383	SILVA Y CIA., en representación de AMA TIME SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	AMA	A lo principal: Antes de proveer, aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los productos aceptados a trámite, sin extender la redacción a productos que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1562400	SILVA Y CIA., en representación de AMA TIME SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	AMA TIME	A lo principal: Antes de proveer, aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los productos aceptados a trámite, sin extender la redacción a productos que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562404	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ORTEGA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MAYBEAUTY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE CLIPPER CO. BARBER	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al otros: Téngase por contestada la observación de fondo.
1562424	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Marcelo Osvaldo Mella Carrillo Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Latido Austral	Como se pide, rectifíquese base de datos. Emitase nuevo título.
1562453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SKINES CENTER SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Skines center	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562455	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tecnolux Industrial Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Easy Electric	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562487	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de Browse Ingeniería de Software S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Sd+360° Software	Considerando Que con fecha 23/02/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1202026, marca 360, que distingue Equipamiento de escáner panorámico y equipamiento de sonido direccional, a saber, cámaras panorámicas, videocámaras y filmadoras, dispositivos de hardware para montaje de cámaras panorámicas, lentes de cámara panorámica, micrófonos, tecnologías para interfaz de usuario, esencialmente, teclados, panel de control electrónico y pantalla táctil, computadores, pantallas de cristal líquido, y equipos para combinar imágenes panorámicas con sonido direccional, fundamentalmente una combinación de parlantes y monitor; softwares de dispositivos móviles y computacionales para convertir datos de imagen panorámica en datos de imagen visual, para almacenar datos de imagen, y para manipular y exponer imágenes visuales; softwares de dispositivos móviles y computacionales para almacenar, recuperar, manipular, y transmitir



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>videos panorámicos y datos de audio, de la clase 9; Alojamiento de páginas web, que incluyan contenidos de escáner panorámico para otros; que proporcionen un sitio web que permita a los usuarios subir, compartir, manipular y visualizar imágenes panorámicas, de la clase 42.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: hardware y software informático; aplicaciones de software informático; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informáticas;bases de datos informáticas;computadoras y software informático de compilación, transmisión, archivo, gestión y procesamiento de datos;ordenadores y software informático de compilación, transmisión, archivo, gestión y procesamiento de datos;plataformas de software informático;plataformas de software informático descargables;programas informáticos almacenados en formato digital;programas informáticos descargables;programas informáticos grabados y descargados;programas informáticos y software;software (programas informáticos);software de aplicaciones informáticas;software informático grabado y descargable;software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso;plataformas de software, grabado o descargable;programas computacionales para uso con internet y world wide web;software de gestión de bases de datos. Clase 9. actualización de programas informáticos;actualización y diseño de software informático;actualización y mantenimiento de software informático;administración de derechos de los usuarios en redes informáticas;alquiler de software y programas informáticos;alquiler y mantenimiento de software informático;asesoramiento sobre el diseño de sistemas informáticos;consultoría de tecnología informática en el ámbito del software para la planificación de recursos empresariales [pre];consultoría en análisis de sistemas informáticos;consultoría en integración de sistemas informáticos;consultoría en redes y aplicaciones informáticas en nube;consultoría en software informático;consultoría en tecnologías de la información;consultoría sobre diseño y desarrollo de programas informáticos;consultoría sobre las tecnologías de información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software;creación y desarrollo de programas informáticos para el procesamiento de datos;creación, mantenimiento y actualización de software informático;diseño y desarrollo de sistemas informáticos;implementación de programas informáticos en redes;servicios de asesoramiento en materia de programas informáticos;suministro de servicios de apoyo en línea para usuarios de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>programas informáticos;suministro en línea de programas informáticos web no descargables;software como servicio [saas] que contienen software de gestión de bases de datos;actualización y alquiler de software para procesamiento de datos;servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con programas informáticos. Clase 42 . Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas;gestión de archivos informáticos;gestión informatizada de archivos y registros médicos;gestión informatizada de bases de datos;gestión informatizada de inventarios;mantenimiento de registros de información;tratamiento informático de la información. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1562495	<p>Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de Browse Ingeniería de Software S.A.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Sd+360° Software	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 23/02/24 se notificó al solicitante que incurria en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1202026, marca 360, que distingue Equipamiento de escáner panorámico y equipamiento de sonido direccional, a saber, cámaras panorámicas, videocámaras y filmadoras, dispositivos de hardware para montaje de cámaras panorámicas, lentes de cámara panorámica, micrófonos, tecnologías para interfaz de usuario, esencialmente, teclados, panel de control electrónico y pantalla táctil, computadores, pantallas de cristal líquido, y equipos para combinar imágenes panorámicas con sonido direccional, fundamentalmente una combinación de parlantes y monitor; softwares de dispositivos móviles y computacionales para convertir datos de imagen panorámica en datos de imagen visual, para almacenar datos de imagen, y para manipular y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>exponer imágenes visuales; softwares de dispositivos móviles y computacionales para almacenar, recuperar, manipular, y transmitir videos panorámicos y datos de audio, de la clase 9; Alojamiento de páginas web, que incluyan contenidos de escáner panorámico para otros; que proporcionen un sitio web que permita a los usuarios subir, compartir, manipular y visualizar imágenes panorámicas, de la clase 42.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: hardware y software informático;aplicaciones de software informático;aplicaciones informáticas descargables;aplicaciones informáticas;bases de datos informáticas;computadoras y software informático de compilación, transmisión, archivo, gestión y procesamiento de datos;ordenadores y software informático de compilación, transmisión, archivo, gestión y procesamiento de datos;plataformas de software informático;plataformas de software informático descargables;programas informáticos almacenados en formato digital;programas informáticos descargables;programas informáticos grabados y descargados;programas informáticos y software;software (programas informáticos);software de aplicaciones informáticas;software informático grabado y descargable;software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso;plataformas de software, grabado o descargable;programas computacionales para uso con internet y world wide web;software de gestión de bases de datos. Clase 9. actualización de programas informáticos;actualización y diseño de software informático;actualización y mantenimiento de software informático;administración de derechos de los usuarios en redes informáticas;alquiler de software y programas informáticos;alquiler y mantenimiento de software informático;asesoramiento sobre el diseño de sistemas informáticos;consultoría de tecnología informática en el ámbito del software para la planificación de recursos empresariales [pre];consultoría en análisis de sistemas informáticos;consultoría en integración de sistemas informáticos;consultoría en redes y aplicaciones informáticas en nube;consultoría en software informático;consultoría en tecnologías de la información;consultoría sobre diseño y desarrollo de programas informáticos;consultoría sobre las tecnologías de información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software;creación y desarrollo de programas informáticos para el procesamiento de datos;creación, mantenimiento y actualización de software informático;diseño y desarrollo de sistemas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informáticos;implementación de programas informáticos en redes;servicios de asesoramiento en materia de programas informáticos;suministro de servicios de apoyo en línea para usuarios de programas informáticos;suministro en línea de programas informáticos web no descargables;software como servicio [saas] que contienen software de gestión de bases de datos;actualización y alquiler de software para procesamiento de datos;servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con programas informáticos. Clase 42 . Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas;gestión de archivos informáticos;gestión informatizada de archivos y registros médicos;gestión informatizada de bases de datos;gestión informatizada de inventarios;mantenimiento de registros de información;tratamiento informático de la información. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1562561	<p>CESAR ALONSO VALLEJOS PALOMINOS, en representación de BARBERIA CESAR VALLEJO E.I.R.L.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	CASA THE WOLF	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 13/05/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a la solicitud N°1514353, marca WOLF, que distingue Artículos de sombrerería;Calzado;calzado*;conjuntos de vestir;prendas de vestir, de la clase 25; Solicitud N°1529818, marca WOLF, que distingue jerseys (prendas de vestir);prendas de vestir bordadas;prendas de vestir*;Prendas de vestir, a saber, camisas;Tops (prendas de vestir);pañuelos de bolsillo (prendas de vestir);Calzado para hombres y mujeres;Calzado de playa, de la clase 25.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 Letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: vestuario; artículos de vestuario; artículos de sombrerería; artículos de sombrerería de cuero; prendas de vestir* / ropa* / vestimenta; calzado. Clase 25. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: billeteras; billeteras / carteras de bolsillo; adornos de cuero para teléfonos celulares; artículos de guarnicionería de cuero; bolsas de cuero; valijas de cuero; mochilas portabebés de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cuero;portadocumentos de cuero;maletines de cuero. Clase 18. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1562580	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de KOLIFE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	inti Agua mineral para cuerpo y alma	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1562585	felipe ignacio espinosa matamala Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARQUIPAI	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1562597	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de llasa SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ILASA	Por contestada la observación de fondo.
1562598	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de llasa SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ILASA	Por contestad la observación de fondo.
1562605	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tania Francisca Silva Lobos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Excepto Gluten	Por contestada la observación de fondo
1562621	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Angel Carrera Gonzalez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pastelería Mogador	Por contestada la observación de fondo.
1562630	ignacio lamas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Contalia	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1562788	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAULO CÉSAR FIGUEROA ESPINOZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bendita la Cumbia	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562796	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SCHUTZ ASCENSORES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCHUTZ ASCENSORES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562823	Giorgio Enrico Chiesa Malgue, en representación de COMERCIAL KANGARU SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kangaru espacio cognitivo	Téngase por contestada la observación de fondo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562861	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de U & S ASOCIADOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVANZA CONDUCTORES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1562951	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pastelería Vivian Paz Herrero Lucero E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUSSA PASTERLERIA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1563022	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael Klaus Andreas Wiechert Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Máquina de Clientes Al	Téngase por contestada la observación de fondo.
1563035	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marketing Holográfico SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Marketing Holográfico	Téngase por contestada la observación de fondo.
1563038	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ENRIQUE EDGARDO FABRES REYES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clima Polar	Téngase por contestada la observación de fondo.
1565431	Estudio Carey Ltda. , en representación de Frigorífico Los Lazos SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOS LAZOS	A escritos de fecha 28/05/2024: como se pide. Emítase nuevo título.
1565841	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de AB Electrolux Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Electrolux ZERO WASTE	A lo principal: como se pide, estese a lo que se resolverá; al otrosí: por acompañado.
1568774	Jorge Andrés Uribe Gervasi, en representación de Tepillé SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEPILLÉ SEGURIDAD EMPRESAS	Como se pide, emítase nuevo título.
1576138	Francisca Paz Musalem Blajtrach, en representación de CONSTRUCTORA SV S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H22 SUPRESOR MINERAL	Estese a lo resuelto.
1576156	Francisca Paz Musalem Blajtrach, en representación de CONSTRUCTORA SV S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H32 SUPRESOR BIODEGRADABLE	Estese a lo resuelto.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1576371	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jordan Brando Mella Bahamonde Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HSE HEALTH SPORT EVOLUTION	Como se pide.
1576719	Javier Octavio Rivera Parada, en representación de Rivera y Cía Ltda. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SPAK	Atendido a lo resuelto con fecha 18/04/2024, no ha lugar.
1579834	Tomás Ignacio Stuvan Piedra, en representación de stuven peña inversiones spa Resolución de abandono	Denominativa	Rennsport	
1581010	Julio Andrés Arriagada Paredes, en representación de INVERSIONES REKODI SPA Resolución de abandono	Denominativa	Rekodi	
1581132	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BLACK HOOK	
1581363	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Ningbo Yunliang International Trade Co., Ltd Resolución de tener por no presentada	Denominativa	HUANOIS	
1582025	Anil Chandnani, en representación de Pravin Radhakishan Adwani Resolución de abandono	Denominativa	Thermo Wagon	
1582346	COOPER SPA., en representación de ADMINISTRADORA DE MARCAS LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TROTTER HAUS	
1582347	COOPER SPA., en representación de ADMINISTRADORA DE MARCAS LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TROTTER HAUS	
1582687	María Fernanda Cortez Núñez, en representación de Estudio fitsport Spa Resolución de abandono	Denominativa	Estudio fitsport SPA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582900	Tomás Francisco Huenchunir Fajardo, en representación de COMERCIALAUTTH SPA Resolución de abandono	Mixta	TODO EMBRAGUES CHILE COMERCIAL AUTTH SPA	
1582908	Claudia Andrea Rozas Arriagada, en representación de COMERCIAL L&F LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	Emporio Retro L&F Minimarket y Cafetería	
1582912	Eduardo Mario Galdames Vasquez, en representación de Chile Investtrust Spa Resolución de abandono	Mixta	Monstar Stealth	
1583364	Javier Octavio Rivera Parada, en representación de Rivera y Cía Ltda. Resolución de abandono	Mixta	SPAK	
1583469	Cristian Andrés Mora Solano, en representación de We Will Work Spa Resolución de abandono	Denominativa	Worklings	
1586394	John Alexis Corona Figueroa Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ClimaKing	Vistos, la publicación de fecha 12 de julio de 2024 , y la circunstancia que incorpora en su extracto como tipo de marca " posición". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial , señala que las marcas de posición son aquellas consistentes en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto, se entenderá suficientemente representada mediante la presentación de una imagen que identifique adecuadamente la posición específica de la marca y su tamaño o proporción en relación con los productos que se pretendan distinguir. Los elementos que no formen parte del objeto de la protección solicitada, deberán ser marcados mediante el uso de declaraciones de renuncia de tipo visual, preferentemente por líneas discontinuas o punteadas. Que, habiendo revisado los antecedentes, acompañados a la presentación de la solicitud, no cumplen con lo señalado precedentemente, correspondiendo a un tipo de signo "mixto". Que, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la base de datos rectificando el tipo de signo solicitado a marca mixta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.
1588340	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLIRRON	Ha lugar a la corrección de error solicitada
1589931	Vady René Guerra Rojas Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	PONT SERVICIOS Y TECNOLOGIA	Vistos, el documento acompañado por el usuario como justificativo del derecho de prioridad, se ha advertido que este corresponde a un certificado de registro y no a uno de prioridad, por lo que a continuación se resuelve: Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Se deja constancia que el plazo fatal de 90 días para acompañar esta documentación vence al 15/11/2024.
1590552	Carlos Puelma Allende, en representación de GN HEARING A/S Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	DANAVOX ASTRO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590599	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC, Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	GNARLY GRAPE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1591339	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	MIGHTY HAMMER ULTIMATE ENCHANTRESS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1591348	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	MIGHTY HAMMER ULTIMATE IMPERIUM	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1591352	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	MIGHTY HAMMER ULTIMATE RAMSES	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591355	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	MIGHTY HAMMER ULTIMATE CHI KUNG	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1591359	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	EPIC EMPIRES	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1591460	Camila Alejandra Soto Montenegro Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	SOTOMONTENEGRO	De oficio se corrige tipo de marca atendida representacion grafica acompañada
1591523	Az Y Compañía , en representación de Olaplex, Inc, Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	OLAPLEX MOLECULAR MOISTURE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
990993035	IOANNIDES, CLEANTHOUS & CO LLC, en representación de Traxx Printer Holding Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	traxx printer	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991105866	MSA IP, Milojevic Sekulic and Associates, en representación de Ferrara Candy Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAFFY TAFFY	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991296896	PLASSERAUD IP, en representación de L'Artisan Parfumeur S.A.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	L'ARTISAN PARFUMEUR 1976	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991488149	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAKE THE FIRST MOVE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991521760	HARAKENZO WORLD PATENT & TRADEMARK, en representación de Japan as represented by Director-General for New Business and Food Industry, Minister's Secretariat, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries of Japan Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	JAS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: helechos [en bruto o semielaborados]; vides, cortezas de árbol, juncia [en bruto o semielaborada], agregado vegetal para yeso [susa]; paja de trigo, cebada o avena, clase 20; y artículos similares, clase 27; productos de uso doméstico para ablandar la carne, clase 30; cultivos azucareros, clase 31; carpintería, clase 40 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1162780, marca Papeles de Jazz, que distingue Revistas [publicaciones periódicas], de la clase 16; Registro N° 844143, marca JAZZ, que distingue Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, clase 19; Registro N° 1249233, marca JAZZ, que distingue Alimentos para animales, con exclusión de variedades vegetales, clase 31; Registro N° 1196499, marca JAGS, que distingue Tabaco, en bruto o



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>manufacturado, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para liar tus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco para aspirar, sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); artículos para fumadores, incluyendo tubos y papeles para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cajas para cigarrillos y ceniceros no de metales preciosos, sus aleaciones o cubiertos con ellos; pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores; fósforos, clase 34 y Registro N° 784314, marca JAS FORWARDING WORLDWIDE, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de artículos, publicidad vía todos los medios inclusive internet, servicios de ventas a terceros, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 18 de agosto de 2023 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, viene en eliminar y por lo tanto limitar la cobertura de aquellas clases objetadas por este Instituto;</li> <li>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias visuales, gráficas y fonéticas;</li> <li>iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</li> <li>iv) Que, el solicitante acompaña copia de acuerdo de coexistencia mundial celebrado el 22 de octubre de 2021 en virtud del cual se permite la coexistencia pacífica entre JAS Worldwide Management, Inc. y la marca del solicitante de autos.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a eliminar los productos y servicios objetados por este Instituto a saber: helechos [en bruto o semielaborados]; vides, cortezas de árbol, juncia [en bruto o semielaborada], agregado vegetal para yeso [susa]; paja de trigo, cebada o avena, clase 20; y artículos similares, clase 27; productos de uso doméstico para ablandar la carne, clase 30; cultivos azucareros, clase 31; carpintería, clase 40; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) respecto de los productos y servicios antes descritos y objetados por este Instituto en virtud de la limitación de los mismos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en relación a las alegaciones del solicitante, este Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Respecto de los productos y servicios objetados por este Instituto, los que fueron eliminados de las coberturas respectivas. Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias visuales, gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, en relación al acuerdo de consentimiento y coexistencia presentado en autos por parte de JAS Worldwide Management, Inc., en el que indica aceptar la coexistencia de las marcas en aparente conflicto, no existiendo por su parte obstáculos para la coexistencia de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las mismas. Este Instituto señala que la existencia de un acuerdo de consentimiento y coexistencia entre Japan as represented by Director-General for New Business and Food Industry, Minister's Secretariat, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries of Japan y JAS Worldwide Management, Inc., sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos o servicios. Además, se debe de dejar en antecedente que ninguno de los registros base de la observación de fondo esta a nombre de JAS Worldwide Management, Inc.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para las clases 16, 19, 31, 34 y 35; por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose en definitiva la marca solicitada para distinguir productos de las clases 2, 3, 4, 5, 14, 20, 23, 27, 29, 30, 31, 32, 33 y servicios de las clases 37, 38, 40, 42, 43 y 44.</p>
991521761	<p>HARAKENZO WORLD PATENT &amp; TRADEMARK, en representación de Japan as represented by Director-General for New Business and Food Industry, Minister's Secretariat, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries of Japan</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	JAS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: helechos [en bruto o semielaborados]; vides, cortezas de árbol, juncia [en bruto o semielaborada], agregado vegetal para yeso [susa]; paja de trigo, cebada o avena, clase 20; y artículos similares, clase 27; productos de uso doméstico para ablandar la carne, clase 30; cultivos azucareros, clase 31; carpintería, clase 40 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N 19.039. La</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1162780, marca Papeles de Jazz, que distingue Revistas [publicaciones periódicas], de la clase 16; Registro N° 844143, marca JAZZ, que distingue Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, clase 19; Registro N° 1249233, marca JAZZ, que distingue Alimentos para animales, con exclusión de variedades vegetales, clase 31; Registro N° 1196499, marca JAGS, que distingue Tabaco, en bruto o manufacturado, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para liar tus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco para aspirar, sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); artículos para fumadores, incluyendo tubos y papeles para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cajas para cigarrillos y ceniceros no de metales preciosos, sus aleaciones o cubiertos con ellos; pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores; fósforos, clase 34 y Registro N° 784314, marca JAS FORWARDING WORLDWIDE, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de artículos, publicidad vía todos los medios inclusive internet, servicios de ventas a terceros, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 18 de agosto de 2023 contesto la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, viene en eliminar y por lo tanto limitar la cobertura de aquellas clases objetadas por este Instituto;</li> <li>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias visuales, gráficas y fonéticas;</li> <li>iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</li> <li>iv) Que, el solicitante acompaña copia de acuerdo de coexistencia mundial celebrado el 22 de octubre de 2021 en virtud del cual se permite la coexistencia pacífica entre JAS Worldwide Management, Inc. y la marca del solicitante de autos.</li> </ul>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:            Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a eliminar los productos y servicios objetados por este Instituto a saber: helechos [en bruto o semielaborados]; vides, cortezas de árbol, juncia [en bruto o semielaborada], agregado vegetal para yeso [susa]; paja de trigo, cebada o avena, clase 20; y artículos similares, clase 27; productos de uso doméstico para ablandar la carne, clase 30; cultivos azucareros, clase 31; carpintería, clase 40; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.            Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) respecto de los productos y servicios antes descritos y objetados por este Instituto en virtud de la limitación de los mismos.            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación a las alegaciones del solicitante, este Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Respecto de los productos y servicios objetados por este Instituto, los que fueron eliminados de las coberturas respectivas. Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias visuales, gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, en relación al acuerdo de consentimiento y coexistencia presentado en autos por parte de JAS Worldwide Management, Inc., en el que indica aceptar la coexistencia de las marcas en aparente conflicto, no existiendo por su parte obstáculos para la coexistencia de las mismas. Este Instituto señala que, la existencia de un acuerdo de consentimiento y coexistencia entre Japan as represented by Director-General for New Business and Food Industry, Minister's Secretariat, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries of Japan y JAS Worldwide Management, Inc., sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos o servicios. Además, se debe de dejar en antecedente que ninguno de los registros base de la observación de fondo está a nombre de JAS Worldwide Management, Inc.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para las clases 16, 19, 31, 34 y 35; por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose en definitiva la marca solicitada para distinguir productos de las clases 2, 3, 4, 5, 14, 20, 23, 27, 29, 30, 31, 32, 33 y servicios de las clases 37, 38, 40, 42, 43 y 44.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991557013	<p>KULIKOWSKA &amp; KULIKOWSKI SP.K., en representación de LOEWE IP HOLDING LIMITED</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	WE by LOEWE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Filtros antiparasitarios; estanterías especiales para aparatos de vídeo, de la clase 9 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1151777 Marca LOEWE Protege Gafas, lentes para el sol y estuches para gafas, estuches para teléfonos móviles, sujetadores adaptados para teléfonos móviles, estuches para llevar laptop, hardware para USB, audífonos. de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 22 de marzo de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que viene en limitar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 9; y</p> <p>ii) Que, viene en acompañar en un otrosí de su presentación, un acuerdo de coexistencia con el titular del registro base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Filtros antiparasitarios por Antiparasitarios (electricidad), a saber, filtros antiparasitarios (electricidad) para dispositivos de vigilancia del aislamiento, utilizados</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en sistemas informáticos con elevadas interferencias industriales; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en relación a las Estanterías especiales para aparatos de vídeo, las que también fueron objetadas por este Instituto en la clase 9 y que el solicitante pide mantener en dicha clase; se debe señalar que ante la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos objetados, ya que los mismos además inducen a error con otra clase de productos, como lo es la clase 20, donde en principio están clasificadas las estanterías, es que se debe de Rechazar el registro para estos productos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal y que sin perjuicio de lo señalado anteriormente, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Respecto de la aclaración y limitación de la cobertura efectuada por el solicitante en relación a los productos objetados por esta Oficina. Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>ii) Que, en relación al acuerdo de coexistencia presentado en autos por parte del titular de la marca base de la observación de fondo, en el que indica aceptar la coexistencia de las marcas en aparente conflicto, no existiendo por su parte obstáculos para la coexistencia de las mismas. Este Instituto señala que la existencia de un acuerdo de coexistencia entre LOEWE IP HOLDING LIMITED y Loewe, S.A., sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir estanterías especiales para aparatos de vídeo. estuches para dispositivos de navegación por satélite; gafas tridimensionales; gafas 3D para receptores de televisión; estuches especialmente diseñados para lectores de DVD; estuches para películas; estuches para reproductores multimedia digitales; estuches para lentes; estuches para reproductores multimedia portátiles; estuches para PDA; estuches para calculadoras de bolsillo; estuches para PDA; estuches para calculadoras de bolsillo; estuches de cuero o de cuero de imitación para teléfonos móviles; teléfonos celulares con números y teclas de gran tamaño para usuarios con problemas de visión o destreza; estuches para teléfonos inteligentes; estuches de cuero para teléfonos móviles; estuches de cuero para teléfonos inteligentes; estuches para receptores de radiobúsqueda; estuches de cuero para tabletas informáticas; gafas inteligentes; estuches para tabletas informáticas, de la clase 9, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada en la clase 9 para distinguir Dispositivos de procesamiento de imágenes para uso científico; biochips; microscopios; aparatos e instrumentos de microscopia; aparatos para enseñar las ciencias a los niños (sets de ciencia); sets de ciencia para enseñar las ciencias a los niños (aparatos de enseñanza); dispositivos de metrología de frecuencia óptica; simuladores de instrumentación; aparatos de enseñanza; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos e instrumentos científicos; aparatos e instrumentos para acumular y almacenar electricidad; aparatos e instrumentos de control de la electricidad; componentes eléctricos y electrónicos; tecnología fotovoltaica; aparatos de suministro de energía ininterrumpida; aparatos de redes eléctricas; aparatos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alimentación eléctrica regulada; convertidores de CC/CA; unidades de alimentación de red (eléctricas); aparatos de transmisión de líneas eléctricas; aparatos de alimentación eléctrica ininterrumpida [baterías]; convertidores de CA/CC; contenidos multimedia; software; archivos de datos grabados; discos compactos grabados; casetes grabados; soportes de datos con caracteres tipográficos guardados; mapas digitales; anuarios [eléctricos o electrónicos]; datos grabados electrónicamente; tonos de llamada [descargables]; hologramas; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; grabaciones magnéticas; datos grabados [magnéticos]; discos compactos grabados con juegos; sustratos de grabación [ópticos]; grabaciones en discos ópticos; cintas grabadas; soportes de datos magnéticos pregrabados; discos pre-programados; sensores y detectores; controladores (reguladores); instrumentos de monitorización; indicadores eléctricos; lámparas de indicación de tableros de conexión; aparatos e instrumentos de reconocimiento de señales de tráfico; indicadores de carga; analizadores de imágenes; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; indicadores digitales; transductores de par; analizadores de energía eléctrica; analizadores electrónicos de colores; instrumentos de control electrónicos; transductores electro-ópticos; transductores de alta frecuencia; controladores inalámbricos para supervisar y controlar a distancia el funcionamiento y estado de otros dispositivos o sistemas mecánicos, eléctricos y electrónicos; controladores inalámbricos para supervisar y controlar a distancia el funcionamiento y el estado de sistemas de seguridad; aparatos e instrumentos de control (inspección); indicadores luminosos; transductores lineales; sondas lógicas; transductores piezoeléctricos; sistemas autónomos de control de la conducción para vehículos; analizadores de espectros, que no sean para uso médico; transductores ultrasónicos; analizadores de interrupciones universales; células de carga; indicadores de identificación de detección de calor; receptores para GPS; sistemas de seguimiento de vehículos; aparatos de seguimiento de vehículos; aparatos para sistemas de localización por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>satélite [GPS]; sistemas de posicionamiento global para bicicletas; instrumentos de posicionamiento global; software informático interactivo para el suministro de información sobre navegación y viajes; brújulas; dispositivos de localización de personal; sistemas de navegación por satélite para bicicletas; sensores para determinar la posición; transmisores GPS; dispositivos de visualización, receptores de televisión y equipos de películas y vídeos; dispositivos de audio y receptores de radio; dispositivos de captura y revelado de imágenes; fundas para reproductores multimedia digitales; fundas para reproductores multimedia portátiles; dispositivos de reproducción para soportes de sonido e imágenes; bolsos para cámaras y equipos fotográficos; aparatos audiovisuales; dispositivos de grabación para soportes de sonido e imágenes; reproductores de cintas; unidades de cinta; filtros de sonido de materias textiles para aparatos de radio; lectores de discos compactos; unidades de CD-ROM; servidores de audio digital; reproductores de video digitales; servidores de video digital; estaciones de acoplamiento para reproductores de MP3; estaciones de acoplamiento para teléfonos inteligentes; estaciones de acoplamiento para reproductores de música digital; grabadoras de DVD; reproductores de DVD; receptores de audio y video inalámbricos; cámaras que se activan con el movimiento; cables eléctricos para la transmisión de sonido e imágenes; receptores de audio y video; equipos endoscópicos para uso industrial; transmisores de FM; mandos a distancia para televisores; mandos a distancia para radios; mandos a distancia para equipos estereofónicos; cámaras de fillmación para películas de autorevelado; cables para la transmisión y recepción de señales de televisión por cable; receptores de televisión por cable; cámaras de vistas multitrama; equipos de karaoke; altavoces inalámbricos emparejables; punteros de láser; punteros luminosos; reproductores de MP4; unidades de cintas magnéticas; sistemas de multicámaras para vehículos; mandos a distancia polivalentes; detectores ópticos; cintas para limpiar cabezales de lectura; limpiadores de cintas magnéticas; amortiguadores de vibraciones para equipos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electrónicos de audio; generadores de sincronización; monitores para tabletas electrónicas; reproductores de DVD portátiles; aparatos de enseñanza audiovisual; sistemas de obtención de imágenes de vídeo; cintas para limpiar cabezales de grabadores de vídeo; servidores de vídeo; cables de señales para TI, audiovisuales y telecomunicación; equipos y accesorios de procesamiento de datos (eléctricos y mecánicos); calculadoras; fundas para asistentes personales digitales [PDA]; ordenadores, en cuanto aparatos de inteligencia artificial; digitalizadores de audio; analizadores de imágenes; aparatos de ajuste de imágenes; estabilizadores de imágenes; sintetizadores de imágenes; grabadoras de discos compactos; grabadoras de CD; grabadoras de CD-ROM; cromatograma analizadores para uso científico o de laboratorio; analizadores informatizados de motores de vehículos; organizadores personales informatizados; dispositivos informáticos de interfaz; terminales de salida de datos; unidades de intercambio de datos; terminales de entrada de datos; terminales de datos; guantes de datos; procesadores de datos; aparatos de conversión de datos; aparatos de almacenamiento de datos informáticos; equipos de procesamiento de datos; terminales de procesamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos en tiempo real; unidades de programación eléctricas; analizadores de energía eléctrica; equipos de procesamiento electrónico de datos; analizadores electrónicos de colores; unidades de programación (electrónicas); calculadoras electrónicas; comprobadores de ortografía electrónicos; sistemas electrónicos de control; convertidores de divisas electrónicos; diccionarios electrónicos de bolsillo; procesadores de textos electrónicos; calculadoras electrónicas de sobremesa; máquinas facturadoras; escáneres manuales; analizadores de fluorescencia; periféricos para la reproducción de datos; instrumentos de análisis de fotografías; tarjetas con microprocesadores; acopladores [equipos de procesamiento de datos]; lectores de caracteres ópticos; lectores [equipos de procesamiento de datos]; lectores de tarjetas magnéticas codificadas; reproductores de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				discos ópticos; lectores de banda magnética; aparatos de almacenamiento para programas informáticos; lectores de tarjetas de memoria; controladores lógicos programables; codificadores de voz; reconocedores de voz; sistemas de procesamiento de voz; equipos de procesamiento de voz; terminales de códigos de barras; lectores de códigos de barras; traductores electrónicos de bolsillo; aparatos de procesamiento de texto; grabadoras de cinta; aparatos de procesamiento de audio; tarjetas de puertos USB; lectores de tarjetas USB; analizadores de interrupciones universales; analizadores multicanal; cascos con micrófono de realidad virtual; unidades centrales de procesamiento para ordenadores; aparatos de traducción; equipos de comunicación punto a punto; equipos de radiodifusión; acopladores acústicos; transmisores de señales de alarma; sintonizadores de modulación de amplitud; piezas accesorias de montaje para radios; conectores para aparatos de telecomunicación; indicadores luminosos [para aparatos de telecomunicación]; unidades transmisoras de audio; conmutadores automáticos [para telecomunicaciones]; marcadores automáticos de teléfonos; aparatos telegráficos automáticos; aparatos de marcación automática; aparatos de transmisión de imágenes; estaciones terrenas de comunicación por satélite; instalaciones de banda ancha; radios DAB; desmoduladores; transmisores digitales; aparatos de telecomunicación digitales; aparatos de comunicación por cable; instrumentos inalámbricos de transmisión de alta frecuencia; aparatos de telecomunicación por fibra óptica; aparatos de transmisión telegráfica; aparatos de transmisión externa; aparatos de modulación de frecuencia; escáneres de frecuencia; moduladores de radiofrecuencia; receptores de radiofrecuencia; aparatos de alta frecuencia; transmisores de radiofrecuencia; software interactivo para la habilitación del intercambio de información; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; teclados de tonos; moduladores de codificación; aparatos de comunicación por microondas; filtros de microondas; radios alimentadas con energía solar; vigilabebés; radiorreceptores móviles; receptores móviles de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>datos; aparatos móviles de radiotransmisión; repetidores de radiofrecuencia; amplificadores de radiofrecuencia; convertidores de bajo ruido; antiparasitarios (electricidad) a saber, filtros antiparasitarios (electricidad) para dispositivos de vigilancia del aislamiento, utilizados en sistemas informáticos con elevadas interferencias industriales; aparatos de supresión de ruidos; transmisores y receptores; transmisores; transmisores [telecomunicación]; transmisores de señales eléctricas; transmisores de señales electrónicas; transmisores de señales electrónicas; tarjetas SIM; transmisores para comunicaciones de emergencia; fusibles [para aparatos de telecomunicación]; aparatos de atenuación de señales; sintonizadores de señales; convertidores de señales; transmisores de señales; acopladores de señales; distribuidores de señales; aparatos de procesamiento de señales; aparatos de retardo de señales; aparatos de transmisión de señales; repetidores de velocidad; codificadores de voz; reconocedores de voz; sintetizadores de voz; codificadores de accionamiento de voz; equipos de respuesta de voz; sistemas de procesamiento de voz; receptores estereofónicos; unidades de datos sincronas; partes y piezas accesorias para aparatos de comunicación; aparatos de telecomunicación; transmisores de vídeo; intercomunicadores de ondas guiadas; duplexores; radios de dos vías; aparatos de inteligencia artificial; digitalizadores de audio; dispositivos informáticos de interfaz; unidades de intercambio de datos; terminales de entrada de datos; terminales de datos; aparatos de almacenamiento de datos informáticos; aparatos de conversión de datos; equipos de procesamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; almohadillas digitalizadas; aparatos de procesamiento de datos en tiempo real; unidades de programación eléctricas; analizadores de energía eléctrica; equipos de procesamiento electrónico de datos; aparatos electrónicos de codificación; sistemas electrónicos de mando para máquinas; unidades de programación (electrónicas); comprobadores de ortografía electrónicos; sistemas electrónicos de control; reproductores de discos ópticos; aparatos analizadores de aire;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>instrumentos matemáticos; diccionarios electrónicos de bolsillo; procesadores de textos electrónicos; calculadoras electrónicas de sobremesa; tarjetas con microprocesadores; transductores de medición; Convertidores métricos; unidades de discos ópticos; asistentes personales digitales (PDA); analizadores fotométricos [que no sean para uso médico]; aparatos para análisis físicos [que no sean para uso médico]; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; aparatos de almacenamiento para programas informáticos; lectores de tarjetas de memoria; controladores lógicos programables; analizadores de espectros, que no sean para uso médico; codificadores de voz; reconocedores de voz; aparatos de reconocimiento de caracteres; equipos de comunicación punto a punto; equipos de radiodifusión; acopladores acústicos; transmisores de señales de alarma; sintonizadores de modulación de amplitud; piezas accesorias de montaje para radios; conectores para aparatos de telecomunicación; indicadores luminosos [para aparatos de telecomunicación]; unidades transmisoras de audio; adaptadores para conectar teléfonos a audífonos; soportes especiales para teléfonos móviles; soportes de datos especiales para teléfonos móviles; fundas para teléfonos [a medida]; contestadores automáticos; aparatos de transmisión y recepción de faxes; soportes de salpicaderos para teléfonos móviles; aparatos para audioconferencias; grabadoras telefónicas; instalaciones telefónicas para automóviles; teléfonos para automóviles; soportes telefónicos para coches; aparatos de telefotografía; videotelefonos; pulseras inteligentes; aparatos de conmutación para telefonía digital; teléfonos celulares digitales; teléfonos digitales; módulos de visualización para teléfonos móviles; pantallas para teléfonos móviles; pantallas para teléfonos inteligentes; protectores de pantallas de visualización tales como películas de protección para teléfonos móviles; estaciones de acoplamiento para teléfonos móviles; kits manos libres para teléfonos; soportes manos libres para teléfonos celulares; micrófonos manos libres para teléfonos celulares; teléfonos con altavoz; aparatos radiotelefónicos; aparatos radiotelegráficos; baterías de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				teléfonos móviles; teléfonos móviles; teléfonos móviles para vehículos; fundas de tela o de materias textiles para teléfonos móviles; red de puntos de conexión para redes de intercambio telefónico; dispositivos manos libres para teléfonos móviles; soportes especiales para teléfonos móviles; cascos acústicos para teléfonos móviles; cubiertas para teléfonos celulares; fundas para teléfonos inteligentes; fundas para receptores telefónicos; teléfonos para Internet; fundas con tapa para teléfonos móviles; tarjetas telefónicas codificadas; cascos acústicos para teléfonos; sistemas locales de teléfonos móviles; aparatos de telegrafía manuales; micrófonos [para aparatos de telecomunicación]; teléfonos alimentados con energía solar; aparatos de telefonía móvil con sistema de fax integrado; aparatos de fax móviles o portátiles; equipos de radiobúsqueda; mensáfonos; aparatos de radiobúsqueda; centralitas privadas; receptores punto a punto; transmisores punto a punto; radiotelefonos; baterías auxiliares para teléfonos móviles; altavoces auxiliares para teléfonos móviles; cintas para teléfonos móviles; teléfonos satelitales; cascos auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; teléfonos inalámbricos; películas de protección de cristal líquido para teléfonos inteligentes; brazos extensibles para autofotos utilizados como accesorios de teléfonos inteligentes; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; pulseras inteligentes; fundas con tapa para teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes en forma de relojes de uso personal; relojes inteligentes; teclados para teléfonos móviles; adaptadores telefónicos; hilos conectores de teléfono; conectores telefónicos; teléfonos con pantalla y teclado; teléfonos con sistemas de intercomunicación; terminales telefónicos; aparatos de intercomunicación telefónica; receptores telefónicos; auriculares telefónicos; transmisores telefónicos; concentradores telefónicos; centralitas telefónicas; enchufes de teléfonos; clavijas modulares para extensiones telefónicas; extensiones telefónicas; telégrafos [aparatos]; aparatos de fax portátiles; teléfonos inteligentes ponibles; radiotelefonos portátiles [walkie-talkies]; muñequeras inteligentes que comunican datos para teléfonos

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inteligentes; aparatos de videocomunicación; aparatos de videoconferencia; videoteléfonos para puertas; videoporteros; teléfonos VoIP; aparatos de intercomunicación; intercomunicadores; audiolibros; bases de datos electrónicas grabadas en soportes informáticos; publicaciones electrónicas grabadas en soportes informáticos; libros grabados en cintas; colecciones de grabaciones musicales; disco-libros; fuentes de caracteres grabadas en soportes magnéticos; libros digitales descargables de Internet; recipientes de almacenamiento de discos; manuales de instrucciones en formato electrónico; música digital descargable disponible desde bases de datos informáticas o por Internet; CD-ROM grabados; CD grabados; videos con música pregrabada; discos grabados con imágenes; casetes de cinta grabados; discos compactos de video grabados; videodiscos grabados; libros electrónicos; publicaciones electrónicas descargables; agendas y calendarios descargables que se pueden imprimir; publicaciones descargables; grabaciones de video descargables; grabaciones de video musicales descargables; música digital descargable disponible en sitios web de MP3 en Internet; libros electrónicos descargables; plantillas descargables para el diseño de presentaciones audiovisuales; imágenes holográficas; libros sonoros; DVD interactivos; discos compactos con grabaciones musicales; DVD grabados con música; cintas de video grabadas con música; discos ópticos grabados con música; DVD grabados con juegos; software multimedia grabado en CD-ROM; grabaciones multimedia; grabaciones de audio musicales; grabaciones musicales en forma de discos; archivos de música descargables; grabaciones de video musicales; manuales de formación en forma de programas informáticos; grabaciones audiovisuales; grabaciones de audio; llaves USB de redes; llaves USB de redes para la ejecución automática de URL de sitios web programados; grabaciones de video; dispositivos audiovisuales y fotográficos; dispositivos de visualización, receptores de televisión y equipos de películas y videos; dispositivos de audio y receptores de radio; dispositivos de captura y revelado de imágenes; cascos de visualización de video; filtros de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p> pantallas de visualización especialmente diseñados para televisores; bolsas para llevar aparatos de vídeo; instalaciones murales adaptadas para monitores de televisión; sistemas de conducción autónoma de vehículos con pantallas interactivas; filtros antideslumbrantes para televisores; aparatos de procesamiento de imágenes; televisores para automóviles; monitores; mezcladores de vídeo; aparatos de reproducción de imágenes; aparatos de supervisión visual; filtros de pantalla para ordenadores y televisores; filtros antideslumbrantes para televisores y monitores de ordenador; monitores de relación dimensional panorámica; lectores de libros electrónicos; papel electrónico (dispositivos de visualización); monopies para cámaras; letreros eléctricos luminosos; grabadoras de televisión; descodificadores de televisión; antenas parabólicas de televisión; receptores de televisión; televisores DMB (difusión multimedia digital); convertidores de normas de televisión; instalaciones de videovigilancia eléctricas y electrónicas; paneles de pantalla electroluminiscente; paneles electroluminiscentes; dispositivos de visualización electrónicos; tableros de anuncios electrónicos; pantallas electrónicas publicitarias; unidades electrónicas de visualización; tableros recordatorios [electrónicos]; paneles electrónicos de visualización de mensajes; letreros digitales electrónicos; pantallas electrónicas digitales; pantallas electroforéticas; monitores a color; procesadores de vídeos a color; televisores; contenidos grabados; dispositivos para tratamientos mediante energía eléctrica; equipos audiovisuales y de tecnologías de la información; imanes, magnetizadores y desmagnetizadores; instrumentos, indicadores y reguladores de medición, detección y monitorización; dispositivos de navegación, orientación, localización, identificación y elaboración de mapas; dispositivos, potenciadores y correctores ópticos; dispositivos de seguridad, protección y señalización; partes y componentes de ordenadores; dispositivos informáticos para llevar en la muñeca; maletines para ordenadores portátiles; maletines para ordenadores portátiles; servidores en nube; ordenadores; puestos de trabajo [aparatos informáticos]; ordenadores para la gestión de datos; </p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ordenadores para bicicletas; estaciones de acoplamiento para ordenadores; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; estaciones de trabajo [ordenadores]; unidades de programación informática; hardware destinado a la ingeniería de software asistida por ordenador; hardware de difusión de datos de posicionamiento; hardware de transmisión de datos de posicionamiento; ordenadores para comunicación; servidores de comunicación [hardware]; fundas para ordenadores portátiles; ordenadores de regazo; bolsas especiales para ordenadores portátiles; microchips [hardware informático]; servidores informáticos; fundas para tabletas informáticas; servidores de archivos; servidores de bases de datos informáticas; tabletas digitales; estaciones de acoplamiento para ordenadores portátiles; estaciones de acoplamiento para tabletas; servidores de correo electrónico; ordenadores portátiles; bases para equipos informáticos; tabletas gráficas; ordenadores de bolsillo; sistemas informáticos interactivos; servidores de Internet; servidores de redes internas; fundas con tapa para tabletas informáticas; tabletas electrónicas; libretas electrónicas; ordenadores de cliente ligero; ordenadores portátiles ponibles; ordenadores personales de bolsillo; aparatos emisoros y receptores de radiodifusión; aparatos de transmisión y recepción para la difusión de televisión; aparatos de transmisión para teledifusión; dispositivos de transmisión continua de video; microprogramas (firmware) para periféricos informáticos; osciloscopios; aparatos de prueba para equipos electrónicos; generadores de señales; equipos de prueba y calibración de componentes informáticos; aparatos de prueba de semiconductores; dispositivos de prueba de detectores de humo con alarma; aparatos de pruebas de resistencia.
991557013	KULIKOWSKA & KULIKOWSKI SP.K., en representación de LOEWE IP HOLDING LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WE by LOEWE	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991576531	KOTANI Masataka, en representación de DUO CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DUO International	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, no ha lugar por innecesario.
991619465	KULIKOWSKA & KULIKOWSKI SP.K., en representación de LOEWE IP HOLDING LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOEWE	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados.
991619465	KULIKOWSKA & KULIKOWSKI SP.K., en representación de LOEWE IP HOLDING LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LOEWE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Filtros antiparasitarios; estanterías especiales para aparatos de vídeo, de la clase 9 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1151777 Marca LOEWE Protege Gafas, lentes para el sol y estuches para gafas, estuches para teléfonos móviles, sujetadores adaptados para teléfonos móviles, estuches para llevar laptop, hardware para USB, audífonos. de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 15 de marzo de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que viene en limitar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 9; y</p> <p>ii) Que, viene en acompañar en un otrosí de su presentación, un acuerdo de coexistencia con el titular del registro base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Filtros antiparasitarios por Antiparasitarios (electricidad), a saber, filtros antiparasitarios (electricidad) para dispositivos de vigilancia del aislamiento, utilizados en sistemas informáticos con elevadas interferencias industriales; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en relación a las Estanterías especiales para aparatos de vídeo, las que también fueron objetadas por este Instituto en la clase 9 y que el solicitante pide mantener en dicha clase; se debe señalar que ante la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos objetados, ya que los mismos además inducen a error con otra clase de productos, como lo es la clase 20, donde en principio están clasificadas las estanterías, es que se debe de Rechazar el registro para estos productos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal y que sin perjuicio de lo señalado anteriormente, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Respecto de la aclaración y limitación de la cobertura efectuada por el solicitante en relación a los productos objetados por esta Oficina. Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>ii) Que, en relación al acuerdo de coexistencia presentado en autos por parte del titular de la marca base de la observación de fondo, en el que indica aceptar la coexistencia de las marcas en aparente conflicto, no existiendo por su parte obstáculos para la coexistencia de las mismas. Este Instituto señala que la existencia de un acuerdo de coexistencia entre LOEWE IP HOLDING LIMITED y Loewe, S.A., sólo implica la</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir Estanterías especiales para aparatos de vídeo. estuches para dispositivos de navegación por satélite; gafas tridimensionales; gafas 3D para receptores de televisión; estuches especialmente diseñados para lectores de DVD; estuches para películas; estuches para reproductores multimedia digitales; estuches para lentes; estuches para reproductores multimedia portátiles; estuches para PDA; estuches para calculadoras de bolsillo; estuches para PDA; estuches para calculadoras de bolsillo; estuches de cuero o de cuero de imitación para teléfonos móviles; teléfonos celulares con números y teclas de gran tamaño para usuarios con problemas de visión o destreza; estuches para teléfonos inteligentes; estuches de cuero para teléfonos móviles; estuches de cuero para teléfonos inteligentes; estuches para receptores de radiobúsqueda; estuches de cuero para tabletas informáticas; gafas inteligentes; estuches para tabletas informáticas; de la clase 9, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada en la clase 9 para distinguir Dispositivos de procesamiento de imágenes para uso científico; biochips; microscopios; aparatos e instrumentos de microscopia; aparatos para enseñar las ciencias a los niños (sets de ciencia); sets de ciencia para enseñar las ciencias a los niños (aparatos de enseñanza); dispositivos de metrología de frecuencia óptica; simuladores de instrumentación; aparatos de enseñanza; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>instrumentos de enseñanza; aparatos e instrumentos científicos; aparatos e instrumentos para acumular y almacenar electricidad; aparatos e instrumentos de control de la electricidad; componentes eléctricos y electrónicos; tecnología fotovoltaica; aparatos de suministro de energía ininterrumpida; aparatos de redes eléctricas; aparatos de alimentación eléctrica regulada; convertidores de CC/CA; unidades de alimentación de red (eléctricas); aparatos de transmisión de líneas eléctricas; aparatos de alimentación eléctrica ininterrumpida [baterías]; convertidores de CA/CC; contenidos multimedia; software; archivos de datos grabados; discos compactos grabados; casetes grabados; soportes de datos con caracteres tipográficos guardados; mapas digitales; anuarios [eléctricos o electrónicos]; datos grabados electrónicamente; tonos de llamada [descargables]; hologramas; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; grabaciones magnéticas; datos grabados [magnéticos]; discos compactos grabados con juegos; sustratos de grabación [ópticos]; grabaciones en discos ópticos; cintas grabadas; soportes de datos magnéticos pregrabados; discos pre-programados; sensores y detectores; controladores (reguladores); instrumentos de monitorización; indicadores eléctricos; lámparas de indicación de tableros de conexión; aparatos e instrumentos de reconocimiento de señales de tráfico; indicadores de carga; analizadores de imágenes; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; indicadores digitales; transductores de par; analizadores de energía eléctrica; analizadores electrónicos de colores; instrumentos de control electrónicos; transductores electro-ópticos; transductores de alta frecuencia; controladores inalámbricos para supervisar y controlar a distancia el funcionamiento y estado de otros dispositivos o sistemas mecánicos, eléctricos y electrónicos; controladores inalámbricos para supervisar y controlar a distancia el funcionamiento y el estado de sistemas de seguridad; aparatos e instrumentos de control (inspección); indicadores luminosos; transductores lineales; sondas lógicas; transductores piezoeléctricos; sistemas autónomos de control de la conducción para vehículos;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>analizadores de espectros, que no sean para uso médico; transductores ultrasónicos; analizadores de interrupciones universales; células de carga; indicadores de identificación de detección de calor; receptores para GPS; sistemas de seguimiento de vehículos; aparatos de seguimiento de vehículos; aparatos para sistemas de localización por satélite [GPS]; sistemas de posicionamiento global para bicicletas; instrumentos de posicionamiento global; software informático interactivo para el suministro de información sobre navegación y viajes; brújulas; dispositivos de localización de personal; sistemas de navegación por satélite para bicicletas; sensores para determinar la posición; transmisores GPS; dispositivos de visualización, receptores de televisión y equipos de películas y videos; dispositivos de audio y receptores de radio; dispositivos de captura y revelado de imágenes; fundas para reproductores multimedia digitales; fundas para reproductores multimedia portátiles; dispositivos de reproducción para soportes de sonido e imágenes; bolsos para cámaras y equipos fotográficos; aparatos audiovisuales; dispositivos de grabación para soportes de sonido e imágenes; reproductores de cintas; unidades de cinta; filtros de sonido de materias textiles para aparatos de radio; lectores de discos compactos; unidades de CD-ROM; servidores de audio digital; reproductores de video digitales; servidores de video digital; estaciones de acoplamiento para reproductores de MP3; estaciones de acoplamiento para teléfonos inteligentes; estaciones de acoplamiento para reproductores de música digital; grabadoras de DVD; reproductores de DVD; receptores de audio y video inalámbricos; cámaras que se activan con el movimiento; cables eléctricos para la transmisión de sonido e imágenes; receptores de audio y video; equipos endoscópicos para uso industrial; transmisores de FM; mandos a distancia para televisores; mandos a distancia para radios; mandos a distancia para equipos estereofónicos; cámaras de filmación para películas de autorevelado; cables para la transmisión y recepción de señales de televisión por cable; receptores de televisión por cable; cámaras de vistas multitrama; equipos de karaoke; altavoces</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inalámbricos emparejables; punteros de láser; punteros luminosos; reproductores de MP4; unidades de cintas magnéticas; sistemas de multicámaras para vehículos; mandos a distancia polivalentes; detectores ópticos; cintas para limpiar cabezales de lectura; limpiadores de cintas magnéticas; amortiguadores de vibraciones para equipos electrónicos de audio; generadores de sincronización; monitores para tabletas electrónicas; reproductores de DVD portátiles; aparatos de enseñanza audiovisual; sistemas de obtención de imágenes de vídeo; cintas para limpiar cabezales de grabadores de vídeo; servidores de vídeo; cables de señales para TI, audiovisuales y telecomunicación; equipos y accesorios de procesamiento de datos (eléctricos y mecánicos); calculadoras; fundas para asistentes personales digitales [PDA]; ordenadores, en cuanto aparatos de inteligencia artificial; digitalizadores de audio; analizadores de imágenes; aparatos de ajuste de imágenes; estabilizadores de imágenes; sintetizadores de imágenes; grabadoras de discos compactos; grabadoras de CD; grabadoras de CD-ROM; cromatograma analizadores para uso científico o de laboratorio; analizadores informatizados de motores de vehículos; organizadores personales informatizados; dispositivos informáticos de interfaz; terminales de salida de datos; unidades de intercambio de datos; terminales de entrada de datos; terminales de datos; guantes de datos; procesadores de datos; aparatos de conversión de datos; aparatos de almacenamiento de datos informáticos; equipos de procesamiento de datos; terminales de procesamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos en tiempo real; unidades de programación eléctricas; analizadores de energía eléctrica; equipos de procesamiento electrónico de datos; analizadores electrónicos de colores; unidades de programación (electrónicas); calculadoras electrónicas; comprobadores de ortografía electrónicos; sistemas electrónicos de control; convertidores de divisas electrónicos; diccionarios electrónicos de bolsillo; procesadores de textos electrónicos; calculadoras electrónicas de sobremesa; máquinas facturadoras; escáneres manuales;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>analizadores de fluorescencia; periféricos para la reproducción de datos; instrumentos de análisis de fotografías; tarjetas con microprocesadores; acopladores [equipos de procesamiento de datos]; lectores de caracteres ópticos; lectores [equipos de procesamiento de datos]; lectores de tarjetas magnéticas codificadas; reproductores de discos ópticos; lectores de banda magnética; aparatos de almacenamiento para programas informáticos; lectores de tarjetas de memoria; controladores lógicos programables; codificadores de voz; reconocedores de voz; sistemas de procesamiento de voz; equipos de procesamiento de voz; terminales de códigos de barras; lectores de códigos de barras; traductores electrónicos de bolsillo; aparatos de procesamiento de texto; grabadoras de cinta; aparatos de procesamiento de audio; tarjetas de puertos USB; lectores de tarjetas USB; analizadores de interrupciones universales; analizadores multicanal; cascos con micrófono de realidad virtual; unidades centrales de procesamiento para ordenadores; aparatos de traducción; equipos de comunicación punto a punto; equipos de radiodifusión; acopladores acústicos; transmisores de señales de alarma; sintonizadores de modulación de amplitud; piezas accesorias de montaje para radios; conectores para aparatos de telecomunicación; indicadores luminosos [para aparatos de telecomunicación]; unidades transmisoras de audio; conmutadores automáticos [para telecomunicaciones]; marcadores automáticos de teléfonos; aparatos telegráficos automáticos; aparatos de marcación automática; aparatos de transmisión de imágenes; estaciones terrenas de comunicación por satélite; instalaciones de banda ancha; radios DAB; desmoduladores; transmisores digitales; aparatos de telecomunicación digitales; aparatos de comunicación por cable; instrumentos inalámbricos de transmisión de alta frecuencia; aparatos de telecomunicación por fibra óptica; aparatos de transmisión telegráfica; aparatos de transmisión externa; aparatos de modulación de frecuencia; escáneres de frecuencia; moduladores de radiofrecuencia; receptores de radiofrecuencia; aparatos de alta frecuencia; transmisores de radiofrecuencia; software interactivo para la habilitación del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>intercambio de información; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; teclados de tonos; moduladores de codificación; aparatos de comunicación por microondas; filtros de microondas; radios alimentadas con energía solar; vigilabebés; radiorreceptores móviles; receptores móviles de datos; aparatos móviles de radiotransmisión; repetidores de radiofrecuencia; amplificadores de radiofrecuencia; convertidores de bajo ruido; antiparasitarios (electricidad), a saber, filtros antiparasitarios (electricidad) para dispositivos de vigilancia del aislamiento, utilizados en sistemas informáticos con elevadas interferencias industriales; aparatos de supresión de ruidos; transmisores y receptores; transmisores; transmisores [telecomunicación]; transmisores de señales eléctricas; transmisores de señales electrónicas; transmisores de señales electrónicas; tarjetas SIM; transmisores para comunicaciones de emergencia; fusibles [para aparatos de telecomunicación]; aparatos de atenuación de señales; sintonizadores de señales; convertidores de señales; transmisores de señales; acopladores de señales; distribuidores de señales; aparatos de procesamiento de señales; aparatos de retardo de señales; aparatos de transmisión de señales; repetidores de velocidad; codificadores de voz; reconocedores de voz; sintetizadores de voz; codificadores de accionamiento de voz; equipos de respuesta de voz; sistemas de procesamiento de voz; receptores estereofónicos; unidades de datos sincronas; partes y piezas accesorias para aparatos de comunicación; aparatos de telecomunicación; transmisores de vídeo; intercomunicadores de ondas guiadas; duplexores; radios de dos vías; aparatos de inteligencia artificial; digitalizadores de audio; dispositivos informáticos de interfaz; unidades de intercambio de datos; terminales de entrada de datos; terminales de datos; aparatos de almacenamiento de datos informáticos; aparatos de conversión de datos; equipos de procesamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; almohadillas digitalizadas; aparatos de procesamiento de datos en tiempo real; unidades de programación eléctricas; analizadores de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				energía eléctrica; equipos de procesamiento electrónico de datos; aparatos electrónicos de codificación; sistemas electrónicos de mando para máquinas; unidades de programación (electrónicas); comprobadores de ortografía electrónicos; sistemas electrónicos de control; reproductores de discos ópticos; aparatos analizadores de aire; instrumentos matemáticos; diccionarios electrónicos de bolsillo; procesadores de textos electrónicos; calculadoras electrónicas de sobremesa; tarjetas con microprocesadores; transductores de medición; Convertidores métricos; unidades de discos ópticos; asistentes personales digitales (PDA); analizadores fotométricos [que no sean para uso médico]; aparatos para análisis físicos [que no sean para uso médico]; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; aparatos de almacenamiento para programas informáticos; lectores de tarjetas de memoria; controladores lógicos programables; analizadores de espectros, que no sean para uso médico; codificadores de voz; reconocedores de voz; aparatos de reconocimiento de caracteres; equipos de comunicación punto a punto; equipos de radiodifusión; acopladores acústicos; transmisores de señales de alarma; sintonizadores de modulación de amplitud; piezas accesorias de montaje para radios; conectores para aparatos de telecomunicación; indicadores luminosos [para aparatos de telecomunicación]; unidades transmisoras de audio; adaptadores para conectar teléfonos a audífonos; soportes especiales para teléfonos móviles; soportes de datos especiales para teléfonos móviles; fundas para teléfonos [a medida]; contestadores automáticos; aparatos de transmisión y recepción de faxes; soportes de salpicaderos para teléfonos móviles; aparatos para audioconferencias; grabadoras telefónicas; instalaciones telefónicas para automóviles; teléfonos para automóviles; soportes telefónicos para coches; aparatos de telefotografía; videotéfonos; pulseras inteligentes; aparatos de conmutación para telefonía digital; teléfonos celulares digitales; teléfonos digitales; módulos de visualización para teléfonos móviles; pantallas para teléfonos móviles; pantallas para teléfonos inteligentes; protectores de pantallas de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>visualización tales como películas de protección para teléfonos móviles; estaciones de acoplamiento para teléfonos móviles; kits manos libres para teléfonos; soportes manos libres para teléfonos celulares; micrófonos manos libres para teléfonos celulares; teléfonos con altavoz; aparatos radiotelefónicos; aparatos radiotelegráficos; baterías de teléfonos móviles; teléfonos móviles; teléfonos móviles para vehículos; fundas de tela o de materias textiles para teléfonos móviles; red de puntos de conexión para redes de intercambio telefónico; dispositivos manos libres para teléfonos móviles; soportes especiales para teléfonos móviles; cascos acústicos para teléfonos móviles; cubiertas para teléfonos celulares; fundas para teléfonos inteligentes; fundas para receptores telefónicos; teléfonos para Internet; fundas con tapa para teléfonos móviles; tarjetas telefónicas codificadas; cascos acústicos para teléfonos; sistemas locales de teléfonos móviles; aparatos de telegrafía manuales; micrófonos [para aparatos de telecomunicación]; teléfonos alimentados con energía solar; aparatos de telefonía móvil con sistema de fax integrado; aparatos de fax móviles o portátiles; equipos de radiobúsqueda; mensáfonos; aparatos de radiobúsqueda; centralitas privadas; receptores punto a punto; transmisores punto a punto; radiotelefonos; baterías auxiliares para teléfonos móviles; altavoces auxiliares para teléfonos móviles; cintas para teléfonos móviles; teléfonos satelitales; cascos auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; teléfonos inalámbricos; películas de protección de cristal líquido para teléfonos inteligentes; brazos extensibles para autofotos utilizados como accesorios de teléfonos inteligentes; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; pulseras inteligentes; fundas con tapa para teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes en forma de relojes de uso personal; relojes inteligentes; teclados para teléfonos móviles; adaptadores telefónicos; hilos conectores de teléfono; conectores telefónicos; teléfonos con pantalla y teclado; teléfonos con sistemas de intercomunicación; terminales telefónicos; aparatos de intercomunicación telefónica; receptores telefónicos; auriculares telefónicos; transmisores telefónicos;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concentradores telefónicos; centralitas telefónicas; enchufes de teléfonos; clavijas modulares para extensiones telefónicas; extensiones telefónicas; telégrafos [aparatos]; aparatos de fax portátiles; teléfonos inteligentes ponibles; radiotelefonos portátiles [walkie-talkies]; muñequeras inteligentes que comunican datos para teléfonos inteligentes; aparatos de videocomunicación; aparatos de videoconferencia; videotelefonos para puertas; videoporteros; teléfonos VoIP; aparatos de intercomunicación; intercomunicadores; audiolibros; bases de datos electrónicas grabadas en soportes informáticos; publicaciones electrónicas grabadas en soportes informáticos; libros grabados en cintas; colecciones de grabaciones musicales; disco-libros; fuentes de caracteres grabadas en soportes magnéticos; libros digitales descargables de Internet; recipientes de almacenamiento de discos; manuales de instrucciones en formato electrónico; música digital descargable disponible desde bases de datos informáticas o por Internet; CD-ROM grabados; CD grabados; videos con música pregrabada; discos grabados con imágenes; cassetes de cinta grabados; discos compactos de vídeo grabados; videodiscos grabados; libros electrónicos; publicaciones electrónicas descargables; agendas y calendarios descargables que se pueden imprimir; publicaciones descargables; grabaciones de vídeo descargables; grabaciones de vídeo musicales descargables; música digital descargable disponible en sitios web de MP3 en Internet; libros electrónicos descargables; plantillas descargables para el diseño de presentaciones audiovisuales; imágenes holográficas; libros sonoros; DVD interactivos; discos compactos con grabaciones musicales; DVD grabados con música; cintas de vídeo grabadas con música; discos ópticos grabados con música; DVD grabados con juegos; software multimedia grabado en CD-ROM; grabaciones multimedia; grabaciones de audio musicales; grabaciones musicales en forma de discos; archivos de música descargables; grabaciones de vídeo musicales; manuales de formación en forma de programas informáticos; grabaciones audiovisuales; grabaciones de audio; llaves USB de redes; llaves USB de redes para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ejecución automática de URL de sitios web programados; grabaciones de vídeo; dispositivos audiovisuales y fotográficos; dispositivos de visualización, receptores de televisión y equipos de películas y vídeos; dispositivos de audio y receptores de radio; dispositivos de captura y revelado de imágenes; cascos de visualización de vídeo; filtros de pantallas de visualización especialmente diseñados para televisores; bolsas para llevar aparatos de vídeo; instalaciones murales adaptadas para monitores de televisión; sistemas de conducción autónoma de vehículos con pantallas interactivas; filtros antideslumbrantes para televisores; aparatos de procesamiento de imágenes; televisores para automóviles; monitores; mezcladores de vídeo; aparatos de reproducción de imágenes; aparatos de supervisión visual; filtros de pantalla para ordenadores y televisores; filtros antideslumbrantes para televisores y monitores de ordenador; monitores de relación dimensional panorámica; lectores de libros electrónicos; papel electrónico (dispositivos de visualización); monopies para cámaras; letreros eléctricos luminosos; grabadoras de televisión; descodificadores de televisión; antenas parabólicas de televisión; receptores de televisión; televisores DMB (difusión multimedia digital); convertidores de normas de televisión; instalaciones de videovigilancia eléctricas y electrónicas; paneles de pantalla electroluminiscente; paneles electroluminiscentes; dispositivos de visualización electrónicos; tableros de anuncios electrónicos; pantallas electrónicas publicitarias; unidades electrónicas de visualización; tableros recordatorios [electrónicos]; paneles electrónicos de visualización de mensajes; letreros digitales electrónicos; pantallas electrónicas digitales; pantallas electroforéticas; monitores a color; procesadores de vídeos a color; televisores; contenidos grabados; dispositivos para tratamientos mediante energía eléctrica; equipos audiovisuales y de tecnologías de la información; imanes, magnetizadores y desmagnetizadores; instrumentos, indicadores y reguladores de medición, detección y monitorización; dispositivos de navegación, orientación, localización, identificación y elaboración de mapas; dispositivos, potenciadores y correctores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ópticos; dispositivos de seguridad, protección y señalización; partes y componentes de ordenadores; dispositivos informáticos para llevar en la muñeca; maletines para ordenadores portátiles; maletines para ordenadores portátiles; servidores en nube; ordenadores; puestos de trabajo [aparatos informáticos]; ordenadores para la gestión de datos; ordenadores para bicicletas; estaciones de acoplamiento para ordenadores; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; estaciones de trabajo [ordenadores]; unidades de programación informática; hardware destinado a la ingeniería de software asistida por ordenador; hardware de difusión de datos de posicionamiento; hardware de transmisión de datos de posicionamiento; ordenadores para comunicación; servidores de comunicación [hardware]; fundas para ordenadores portátiles; ordenadores de regazo; bolsas especiales para ordenadores portátiles; microchips [hardware informático]; servidores informáticos; fundas para tabletas informáticas; servidores de archivos; servidores de bases de datos informáticas; tabletas digitales; estaciones de acoplamiento para ordenadores portátiles; estaciones de acoplamiento para tabletas; servidores de correo electrónico; ordenadores portátiles; bases para equipos informáticos; tabletas gráficas; ordenadores de bolsillo; sistemas informáticos interactivos; servidores de Internet; servidores de redes internas; fundas con tapa para tabletas informáticas; tabletas electrónicas; libretas electrónicas; ordenadores de cliente ligero; ordenadores portátiles pones; ordenadores personales de bolsillo; aparatos emigafosores y receptores de radiodifusión; aparatos de transmisión y recepción para la difusión de televisión; aparatos de transmisión para teledifusión; dispositivos de transmisión continua de video; microprogramas (firmware) para periféricos informáticos; osciloscopios; aparatos de prueba para equipos electrónicos; generadores de señales; equipos de prueba y calibración de componentes informáticos; aparatos de prueba de semiconductores; dispositivos de prueba de detectores de humo con alarma; aparatos de pruebas de resistencia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991682203	Estudio Carey Ltda., en representación de BFM TECHNOLOGY LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BFM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
991696185	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de International Business Machines Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WATSON ORDERS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
991714747	Fé González Palmero, en representación de Amai Nihon Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Niji	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991715015	Ángel Pons Ariño, en representación de REDEIA CORPORACIÓN, S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ri	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1375454, marca Ri, que distingue Aislamiento de construcciones; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; construcción; consultoría en supervisión de obras de construcción; consultoría sobre construcción; mantenimiento y reparación de edificios, clase 37.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 18 de enero de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias visuales, gráficas y fonéticas;</li> <li>ii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario;</li> <li>iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes;</li> </ul> <p>y</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Los signos presentan diferencias visuales, gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que los signos distinguen servicios diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 37, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir servicios de las clases 38, 39 y 42.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991715015	Ángel Pons Ariño, en representación de REDEIA CORPORACIÓN, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ri	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991715485	Société Louis Vuitton Services, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991716762	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERRARI	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991721349	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Lizzo LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TWERKOUT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991721350	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Lizzo LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TWERK OUT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722531	VALENTINA VENTURELLI SANTA MARIA, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GILLY HICKS	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991722671	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CHANGING CONSTANCE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Desodorantes y Ambientadores; ambientadores en aerosol, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 12 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Desodorantes por Desodorantes únicamente para uso personal; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que en relación a los Ambientadores y ambientadores en aerosol, los que también fueron objetados por este Instituto en la clase 3 y que el solicitante limitó a Ambientadores únicamente para uso personal y Ambientadores en aerosol únicamente para uso personal; estos no pueden ser reconsiderados, debido a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos objetados, pues además inducen a error con otra clase de productos, como lo es la clase 5, donde en principio están clasificados</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los ambientadores a no ser que se traten de perfumes, preparaciones ambientadoras, fragancias o inclusive aceites esenciales y en estos casos se clasifican en la clase 3; por tanto se debe de Rechazar el registro para estos productos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 3 a saber: Cosméticos; productos de perfumería; colonias; aguas de Colonia; aguas de tocador; perfumes sólidos; desodorantes únicamente para uso personal; geles de ducha y de baño; aceites de baño; jabones; productos para lavarse las manos; aceites para el cuerpo; lociones para el cuerpo; lociones para las manos; leches para el cuerpo; cremas para el cuerpo; cremas para las uñas; champús; lociones capilares; polvos perfumados; talco perfumado; productos de tocador; aceites perfumados; lociones para después del afeitado; lociones y bálsamos para después del afeitado; geles para el afeitado; jabones de afeitar; espuma de afeitar; bálsamos para el afeitado; preparaciones para el afeitado; aceites esenciales; preparaciones ambientadoras (perfumes).</p>
991722671	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited	Denominativa	CHANGING CONSTANCE	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991722674	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited	Denominativa	HALFETI	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991722674	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HALFETI	<p>Que, con fecha 12 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Desodorantes por Desodorantes únicamente para uso personal; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que en relación a los Ambientadores y ambientadores en aerosol, los que también fueron objetados por este Instituto en la clase 3 y que el solicitante limitó a Ambientadores únicamente para uso personal y Ambientadores en aerosol únicamente para uso personal; estos no pueden ser reconsiderados, debido a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos objetados, pues además inducen a error con otra clase de productos, como lo es la clase 5, donde en principio están clasificados los ambientadores a no ser que se traten de perfumes, preparaciones ambientadoras, fragancias o inclusive aceites esenciales y en estos casos se clasifican en la clase 3; por tanto se debe de Rechazar el registro para estos productos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 3 a saber: Cosméticos; productos de perfumería; colonias; aguas de Colonia; aguas de tocador; perfumes sólidos; desodorantes únicamente para uso personal; geles de ducha y de baño; aceites de baño; jabones; productos para lavarse las manos; aceites para el cuerpo; lociones para el cuerpo; lociones para las manos; leches para el cuerpo; cremas para el cuerpo; cremas para las uñas; champús; lociones capilares; polvos perfumados; talco perfumado; productos de tocador; aceites perfumados; lociones para después del afeitado; lociones y bálsamos para después del afeitado; geles para el afeitado; jabones de afeitar; espuma de afeitar; bálsamos para el afeitado; preparaciones para el afeitado; aceites esenciales; preparaciones ambientadoras (perfumes).
991723425	Karsten Finger, en representación de ContiTech Luftfedersysteme GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CONSTEED	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 25 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739206	Alessandri & Compañía, en representación de International Business Machines Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IBM PARTNER+	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
991740653	Alessandri & Compañía, en representación de International Business Machines Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IBM PARTNER PLUS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991790543	113 Power Atenea S.L. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Veganicnature	Al escrito de fecha 03 de julio de 2023: Al lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 250.942. Al segundo otrosí: Cómo se pide, actualícese lo que corresponda en la base de datos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
452943	1129612	AMBROSIO SEGUNDO CABRERA JOFRE	PALACIO DEL RODADO	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452371	862800	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELFA	El poder citado se encuentra sin firma.
453396	1091277	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUPAN RH	En descripción de productos de <b>Clase 20</b> , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
453542	1095019	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANEW	En descripción de los productos que protege el registro en <b>Clase 5</b> : Modifique: "productos farmacéuticos y veterinarios" por " productos farmacéuticos para uso médico y veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452412	1099589	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AIRONE	Aclare la razón social del titular. No corresponde al señalado en el documento acompañado.
439865	1103730	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISMES	Acompañe poder de representación de " Ismes SPA ". En clase 9 elimne la expresión " en general " ya que resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente no se aceptam ese tipo de descripciones.
453395	1105884	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M + DESIGN	En descripción de productos de <b>Clase 24</b> , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
453489	1105956	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H HIDALGO ASCENSORES	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> : <b>Modifique "representación" por "representación comercial"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453329	1107606	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORPORA TRESMONTES	En descripción de productos de <b>Clase 30</b> , modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453330	1107608	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CORPORA TRESMONTES	<p>En descripción de productos, modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".</p> <p>En descripción de productos, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos, corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza".</p> <p>En descripción de productos, modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".</p> <p>En descripción de productos, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".</p> <p>En descripción de productos, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>Modifique "establecimiento comercial" por "servicios"</p>
453339	1109037	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORPORA TRESMONTES	<p>En descripción de productos de <b>Clase 05</b>, modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".</p>
453503	1109477	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIX CAFE	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 43</b>:</p> <p>Modifique "Restaurantes, bar, cafetería, salón de té, fuente de soda, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), restaurantes autoservicio;" por "<b>Servicios de</b> Restaurantes, bar, cafetería, salón de té, fuente de soda, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), restaurantes autoservicio;," vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
452360	1110745	leopoldo francisco larravide allende, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXPOWEED	<p>Aclare solicitante. Señala al titular del registro.</p> <p>La individualización del solicitante debe incluir nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453516	1111383	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINKER	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 38</b> : En "Comunicaciones y telecomunicaciones en general," <b>elimine "en general"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. <b>Modifique:</b> " Programas radiados y televisados, radioemisora y canal de televisión." por " <b>Servicios de difusión de</b> Programas radiados y televisados, radioemisora y canal de televisión.", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442724	1112040	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRYLON	Visro escríot de " Contesta observación de anotación " y cobertura de clase 4, especifique " o ingredientes " y " productos derivados similares ". Especifique conforme a "cera para uso industrial ", " vaselina ( grasa mineral ) ".
453323	1112362	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
453504	1113730	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFAGUARA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Modifique "Empresa editorial" por "servicios de editoriales", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453507	1113732	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTEA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Modifique "Empresa editorial" por "servicios de editoriales", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453413	1115139	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACE	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453509	1117014	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAURUS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Modifique "Empresa editorial" por "servicios de editoriales", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453424	1118833	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMVASS	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
441368	1123622	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Cumpla debidamente con observación de fecha 11.04.2024 En descripción de productos de clase 30, especifique las "salsas". Especifique los " sorbetes " conforme a " mezclas para sorbetes ( helados ) " .
441351	1123670	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Cumpla debidamente con observación de fecha 11.04.2024 En descripción de productos de clase 30, especifique las "salsas". Especifique los " sorbetes " conforme a " mezclas para sorbetes ( helados ) " .
441366	1123678	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Cumpla debidamente con observación de fecha 11.04.2024 En descripción de productos de clase 30, especifique las "salsas". Especifique los " sorbetes " conforme a " mezclas para sorbetes ( helados ) " .
441395	1123706	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Cumpla debidamente con observación de fecha 11.04.2024. En descripción de productos de clase 30, especifique las "salsas". Especifique los " sorbetes " conforme a " mezclas para sorbetes ( helados ) " .
441347	1125297	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Cumpla debidamente con observación de fecha 11.04.2024 En descripción de productos de clase 30, especifique las "salsas". Especifique los " sorbetes " conforme a " mezclas para sorbetes ( helados ) " .
441383	1125305	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Cumpla debidamente con observación de fecha 11.04.2024 En descripción de productos de clase 30, especifique las "salsas". Especifique los " sorbetes " conforme a " mezclas para sorbetes ( helados ) " .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441385	1125307	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Cumpla debidamente con observación de fecha 15.04.2024, En descripción de servicios de clase 41, especifique conforme a : " Servicios de entretención; servicios educacionales; <b>servicios de organización de actividades de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de producción, presentación y arriendo de películas;</b> producción, presentación y arriendo de programas de radio y televisión; producción, presentación y arriendo de grabaciones sonoras y de videos; información sobre entretención; <b>servicios de producción de actividades de entretención</b> y de contenidos interactivos para ser entregados vía medios de televisión, cable, satélite, audio y video, cartuchos, discos laser, discos para computación y medios electrónicos; <b>servicios de producción y entrega de actividades de entretención</b> , servicios de parques de entretenciones y parques temáticos; servicios de educación y entretención producidos o relacionados a los parques temáticos; <b>servicios de organización de espectáculos en vivo;</b> presentación de actuaciones en vivo; producciones teatrales; servicios de animadores; servicio de recreación. Los servicios mencionados se prestan por cualquier medio de comunicación, incluidos los servicios en línea ".
453513	1127915	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRADO PLAYA CAVANCHA	En descripción de los servicios de <b>clase 43:</b> Modifique "guarderías infantiles" por "servicios de guarderías infantiles", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique hotel, motel, pensiones, casas de vacaciones; restaurante; bar; cafetería; salón de té; fuente de soda; restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar); restaurante autoservicio;." <b>por "servicios de hotel, motel, pensiones, casas de vacaciones; restaurante; bar; cafetería; salón de té; fuente de soda; restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar); restaurante autoservicio;"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453497	1127917	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRADO PLAYA	En descripción de los servicios de <b>clase 43:</b> Modifique "guarderías infantiles" por "servicios de guarderías infantiles", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique hotel, motel, pensiones, casas de vacaciones; restaurante; bar; cafetería; salón de té; fuente de soda; restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar); restaurante autoservicio;." <b>por "servicios de hotel, motel, pensiones, casas de vacaciones; restaurante; bar; cafetería; salón de té; fuente de soda; restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar); restaurante autoservicio;"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453498	1127919	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRADO CAVANCHA	En descripción de los servicios de <b>clase 43</b> : Modifique "guarderías infantiles" por "servicios de guarderías infantiles", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique hotel, motel, pensiones, casas de vacaciones; restaurante; bar; cafetería; salón de té; fuente de soda; restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar); restaurante autoservicio;." <b>por "servicios de hotel, motel, pensiones, casas de vacaciones; restaurante; bar; cafetería; salón de té; fuente de soda; restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar); restaurante autoservicio;"</b> , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453325	1128411	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADY SAN	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
453506	1128872	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPASA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 45: Modifique "Cementerio, crematorio, funeraria, pompas fúnebres" por "Servicios de cementerio, crematorio, funeraria, pompas fúnebres," conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453493	1136799	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.POLLA.CL	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16</b> : <b>Elimine</b> "y artículos de estas materias no incluidos en otras clases," por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453519	1136801	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.POLLA.CL	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 38</b> : <b>Elimine "en general"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453515	1136807	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLETO DE POLLA	En descripción de los productos que protege el registro en <b>Clase 16</b> : <b>Elimine "y artículos de estas materias, no incluidos en otras clases;"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453523	1136809	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLETO DE POLLA	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 38:</b> <b>Elimine "en general"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
452319	1139455	Nicolás Alejandro Ibarra Guzmán, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUNROOF	Acompañe el documento pertinente del Cambio de nombre del titular. Al escrito de 25 de junio de 2024: Previo a rectificar solicitante, cumpla con la observación. Las rectificaciones se practicarán en el momento de la aceptación de la solicitud.
453512	1141992	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERELLO	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 30:</b> Elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 32:</b> Elimine "diversos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453525	1144347	Repuestos Automotrices Valpar Limitada Anotación de Renovación TLT	REDPAR	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, con su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.
453390	1146630	Daisy Denham Chacano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCURSO LITERARIO CUENTOS EN MOVIMIENTO	Acompañe poder para representar al solicitante.
452271	1200220	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIANCHI TRAMPO	Aclare RUT del solicitante. No corresponde al del titular a pesar de tratarse de un Cambio de nombre.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

---

**Sección A2:**

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452703	860242	Dominique Macarena Tarzijan Musalem, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAFEPRO	
452709	860243	Dominique Macarena Tarzijan Musalem, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAFEPRO	
452529	873360	Carmen Gloria Escobar Jara, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LOS ATLETAS DE LA RISA	
452467	881247	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	RESTAURANT PASS	
452741	881913	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NETLINE INTERNET	
452737	881914	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NETLINE INTERNET	
452258	938194	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRINEUS	
417284	987697	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROYAL PURPLE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452377	988155	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IM2 ENERGIA SOLAR	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452715	990284	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
452713	1029461	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NETIP	
452712	1029463	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NETIP	
452711	1029467	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NETIP	
439887	1030543	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMISOFT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452351	1046779	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DISCUS ATHLETIC	
453421	1057685	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUFTS	
434596	1059609	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIG BELL BOX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442853	1064613	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MINTLAB	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439876	1067979	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCANAVINI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
439886	1069041	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINTRO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440980	1069307	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M METROGAS ES GAS NATURAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452266	1070033	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REPARALIA	
452717	1071463	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NETLINE MOBILE	
440966	1073393	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MODENA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440030	1074047	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GL GROUP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453336	1075407	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEPOSITO CENTRAL DE VALORES	
453324	1075415	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEPOSITO CENTRAL DE VALORES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440543	1076620	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441038	1076698	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOPHIE	A su escrito de fecha 15-05-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
441569	1077842	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUANTO MAS ALTO, MEJOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442582	1078809	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA OUTLET PARK	A su escrito de fecha 15-05-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de personería.
439870	1080002	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LARGACTIL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441647	1080155	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUESTRO MAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441690	1081474	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTAURO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452275	1081869	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLASSIC	
442492	1082539	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORASTEROS: CHILENOS PRESOS EN EL MUNDO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442482	1082547	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAS VALE TARDE QUE NUNCA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442484	1082551	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAS VALE TARDE...	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442804	1082806	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TINGUIRIRICA ENERPLUS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442801	1082810	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TINGUIRIRICA ENERPLUS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442862	1083726	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VELPHORO	A su escrito de fecha 15-05-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
453398	1084988	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCDONALD'S	
440978	1086092	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIONS	A su escrito de fecha 14-05-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
441214	1086734	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLASSIFEYE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441828	1086780	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VE LO QUE AMAS, AMA LO QUE VES	A su escrito de fecha 14-05-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441215	1087666	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B'LOGIC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
442227	1090296	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIFRUIT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441045	1092971	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	READY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441046	1092975	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRONTO MIX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
440237	1093752	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALGUIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443120	1095195	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DA DINO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
452332	1097701	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SALERM	
453429	1098494	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DCS DURABLE CONCRETE SOLUTIONS	
453431	1098794	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DCS DURABLE CONCRETE SOLUTIONS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453432	1098796	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DCS DURABLE CONCRETE SOLUTIONS	
443299	1099453	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERAVANCE FISO	A su escrito de fecha 14-05-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
443300	1099455	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERAVANCE FISO	A su escrito de fecha 14-05-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
447877	1100675	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALIMENTA TU VIDA	Al escrito de 3 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
453406	1101081	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRITTICO	
443485	1101289	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPHIL	A su escrito de fecha 15-05-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
443100	1102665	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZULETEL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443091	1102744	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FALCOM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441855	1103114	Transportes Romanini Bus Limitada Anotación de Renovación TLT	ROMANINIBUS	A su escrito de fecha 15-05-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442561	1103888	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUTLET PARK OP!	A su escrito de fecha 15-05-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de personería.
442860	1104000	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISINE A.R.	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
443361	1105446	Yaniv Amitai Loker, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO SAN VICENTE	A su escrito de fecha 15-05-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
453322	1105874	José Humberto Navarrete Ávila Anotación de Renovación TLT		
438989	1105880	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453337	1106006	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A	
453411	1106322	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V THE VITAMIN SHOPPE EVERY BODY MATTERS	
453407	1106342	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOLOTYN	
453333	1107604	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORPORA TRESMONTES	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442215	1108020	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATAMARANES DEL SUR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453332	1108498	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
453334	1108500	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOITE HERITAGE	
453409	1108594	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOL REAL	
453428	1108636	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOOD NEIGHBORS	
452716	1109075	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IPNET	
441813	1109189	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRAHMA CHOPP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453408	1109425	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARFUMS DE COEUR	
453345	1109525	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIERO BUTTI TITANIO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453420	1110261	OSCAR SEBASTIAN VERGARA GAJARDO	ATLANTIK	
		Anotación de Renovación TLT		
453189	1110359	Pentair Flow Services AG	MANITOWOC	Téngase presente escrito de poder de representación.
		Anotación de Renovación TLT		
453510	1110573	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	IRIS	
		Anotación de Renovación TLT		
453348	1111110	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	STAR LINE	
		Anotación de Renovación TLT		
453117	1112316	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de	RAW	
		Anotación de Renovación TLT		
442723	1112635	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de	KRYLON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
453403	1117070	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	SPARTAN PLUS 5	
		Anotación de Renovación TLT		
453435	1117764	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	DCS DURABLE CONCRETE SOLUTIONS	
		Anotación de Renovación TLT		
441527	1118393	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	CASTAÑO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442200	1118429	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINGSOFT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
441509	1118473	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN JOSE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453338	1119374	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLENGUARD	
452292	1121670	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RPD REVISTA PATAGONIADATOS	
452509	1122265	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ULTIMATE POWER	
441449	1123580	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 14-05-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
441430	1123630	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 14-05-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
441016	1123638	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 14-05-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
441020	1125313	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 14-05-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453423	1125449	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CALBUCO	
453485	1125851	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TPM	
453342	1126591	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALVO	
453634	1126995	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCN	
453402	1128760	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPUS SAN CARLOS DE APOQUINDO	
450425	1129088	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADP	Al escrito de 2 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
450424	1129090	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADP	Al escrito de 2 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
450423	1129092	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADP	Al escrito de 2 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
450422	1129094	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADP	Al escrito de 2 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453341	1131701	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TASKI	
453499	1133967	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
441094	1136743	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453492	1136763	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROYAL SYNTHETIC	
453517	1136789	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA RANA DE LA SUERTE	
453511	1137361	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIKSILVER	
452598	1137421	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NUEVA LAS CONDES	
453545	1141692	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUIBON	
453535	1141990	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUGURITAS	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452294	1143249	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RPD REVISTA PATAGONIADATOS	
452449	1143839	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EOLICA MONTE REDONDO	
453379	1145218	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAP	
453328	1145865	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUVIDA	
452442	1146157	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELÉCTRICA MONTE REDONDO	
452444	1146159	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELÉCTRICA MONTE REDONDO	
453326	1147519	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGEVEC	
453397	1149176	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUPU	
453405	1151971	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZIPPY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452724	1152155	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	N NETLINE MULTICARRIER	
452719	1152157	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	N NETLINE MULTICARRIER	
453331	1153355	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBE	
453393	1155200	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAP	
442796	1171368	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ÑUBLE ENERPLUS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
447888	1193914	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK	Al escrito de 3 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
452706	1206759	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
439437	1232609	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUNDACION OPORTUNIDAD MAYOR	
452396	1242225	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EFFECT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447909	1251066	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU ENSALADA ARAMARK	Al escrito de 3 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
447921	1251067	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU ENSALADA ARAMARK	Al escrito de 3 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
447923	1251068	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU ENSALADA ARAMARK	Al escrito de 3 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
447911	1251069	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU ENSALADA ARAMARK	Al escrito de 3 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
447934	1251070	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU ENSALADA ARAMARK	Al escrito de 3 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
447907	1251071	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU ENSALADA ARAMARK	Al escrito de 3 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
447925	1251073	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU PEDIDO ARAMARK	Al escrito de 3 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
447932	1251074	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU PEDIDO ARAMARK	Al escrito de 3 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
447929	1251075	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU PEDIDO ARAMARK	Al escrito de 3 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447879	125527	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK	Al escrito de 2 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
447913	125528	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK	Al escrito de 2 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
447872	1261435	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK RECREA	Al escrito de 2 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
447873	1261436	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK RECREA	Al escrito de 2 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
447908	1261437	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK RECREA	Al escrito de 2 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
447897	1261438	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK RECREA	Al escrito de 2 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
447892	1261439	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK RECREA	Al escrito de 2 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
447906	1261440	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAMARK RECREA	Al escrito de 2 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
447933	1261526	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU PEDIDO ARAMARK	Al escrito de 2 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447926	1261527	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMA TU ENSALADA ARAMARK	Al escrito de 2 de julio de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí: Téngase presente.
452615	1302927	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MESSER Gases for Life	
452617	1303046	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MESSER	
452729	1344423	Dominique Macarena Tarzijan Musalem, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAFEPRO	
452725	1350477	Dominique Macarena Tarzijan Musalem, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAFEPRO	
452345	1414928	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENGELHARD	
452731	1429351	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NETLINE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
441671	988299	Mónica Andrea Salinas Salazar	URSUS TROTTER	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		La solicitud se encuentra rechazada desde marzo de 2024. A los escritos de 2 de julio de 2024: Por acompañados documentos.
453426	1101401	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	ED EL ARTE DE VIVIR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 453422 (Anotación de Transferencia total)
452525	1258220	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de	TOWER TRANSIT	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito presentado en registro.
452359	1324464	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	TUA PROFESSIONAL	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		Pendiente de examen hasta la total tramitación de escrito presentado en registro.
452366	1326055	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	TUA PROFESSIONAL	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito presentado en registro.

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572940	1572940: Puma SE - Alicia Del Pilar Salazar Saravia	Agnite	A la presentación de fecha 19/07/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 17/07/2024 y téngase por no presentados los escritos folios 42227 y 42292 y por correctamente presentada para todo efecto, la oposición de fecha 28//03/2024, folio 42294. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 28//03/2024, folio 42294: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1573842	1573842: SERGIO POTRICH - SOCIEDAD INMOBILIARIA LA PARVA S.A. - Inversiones F.H. Engel S.A.	VIVA LA VITTA	A la presentación de fecha 22/07/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 17/07/2024 y téngase por ratificado lo obrado y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 02/04/2024, folio 43557: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 15/04/2024: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1574288	1574288 - COPRAL CHILE SPA - COMERCIALIZADORA RODRIGO LILLO SPA.	CHOCOS	<b>Al escrito de fecha 22/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación en escrito de folios C/2024/53271, 53272 y 53273, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1574292	1574292 - COPRAL CHILE SPA - COMERCIALIZADORA RODRIGO LILLO SPA.	BOLIPOP	<b>Al escrito de fecha 22/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2024/53276, 53277 y 53280, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1574437	1574437 - PEPSICO, INC. - Comercializadora Gastronomía Arepas Dorita SPA.	AREPAS DORITA	<b>Al escrito de fecha 24/06/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1574454	1574454 - UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN - Eduardo Valeriano Arévalo Mateluna.	Sebastián	<b>Al escrito de fecha 08/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1574532	1574532 - COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEUCH - CAROLINA DIAZ SILVA IMPORT Y DIST. E.I.R.L.	DUV Dale Una Vuelta	<b>Al escrito de fecha 22/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1574586	1574586 - ROMERO ARRAU SPA - COMERCIAL E INMOBILIARIA GALLARDO Y COMPAÑIA LIMITADA.	MALETAS.CL	<b>Al escrito de fecha 12/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1574590	1574590 - COLMENA GOLDEN CROSS S.A. - Clinica Merced SpA.	Tu salud en casa	<b>Al escrito de fecha 26/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1574704	1574704 - AGRO PIEMONTE S.A.: - BIOAMERICA S.A.	BIOHUMIC	<b>Al escrito de fecha 11/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1574744	1574744 - ENGWE INTELLIGENT TECHNOLOGY CO., LTD. - Mauricio Esteban Sagredo Flores	Engwe	<b>Al escrito de fecha 08/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1575165	1575165: POLAR MUSIC INTERNATIONAL AB. - Nicolás Eduardo Montero Soto	ABBA experience	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1575171	1575171: COMERCIAL DATALOGGERS SPA - Finnote SpA	Fintrack	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1575194	1575194: Jinyi Zhang - Wenzhou Morning Electronics Co., Ltd.	MOES	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.





**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1545033	1545033: TERMOCHEMICAL LATINAMERICA S.A.- Oscar Dylan Mora Cid Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	T-CH TODO CHINOS	<p><b>Al escrito de fecha 14/06/2024:</b>  <b>A lo Principal:</b> Como se pide, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes.</p> <p>Vistos,  El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>TCH / TermoChemical</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume/demanda/tiene acceso a los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>
1546715	1546715 - CLUB DE GOLF LAS BRISAS SANTO DOMINGO - Paula Andrea Palma Díaz	Las Brisas	<p><b>Al escrito de fecha 14/06/2024:</b>  <b>A lo Principal:</b> Como se pide, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>poderes.</p> <p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p><b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p><b>2.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>CLUB DE GOLF LAS BRISAS</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume/demanda/tiene acceso a los servicios que ampara dicho signo.</p> <p><b>3.-</b> Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p><b>4.-</b> Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión <b>CLUB DE GOLF LAS BRISAS</b>, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>
1549457	<p>1549457 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Bayron Sebastián Núñez Núñez.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Sangrías Patagónicas	<p><b>Al escrito de fecha 17/06/2024:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:</p> <p>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1549640	1549640 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC LTDA. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC - Fernando Gabriel Heise Cid	PRIME	<p>A escrito de fecha 12/06/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>Al otrosí: Como se pide.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>1.- Efectividad que el demandante AMAZON TECHNOLOGIES, INC es el creador de la marca "PRIME" y/o sus derivados para distinguir los productos y /o los servicios pedidos de la clase 5, 25,28 35 y 41 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante AMAZON TECHNOLOGIES, INC es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "PRIME" y/o sus derivados, para distinguir los productos y/o los servicios pedidos de la clase 5, 25,28 35 y 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "PRIME" y/o sus derivados del oponente AMAZON TECHNOLOGIES, INC, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y/o demanda los servicios pedidos de la clase 5, 25,28 35 y 41, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1554744	<p>1554744 - Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile Limitada - INVERSIONES SAEZ Y AROCA SPA</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	DARSA	<p><b>Al escrito de fecha 14/06/2024:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p><b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p><b>2.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>DAPSA</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p><b>3.-</b> Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1557305	<p>1557305: COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPAÑÍA LTDA - Patricio Alejandro Veas Ojeda</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Distribuidora El Trebol	<p>Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024:</p> <p>Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558091	<p>1558091: MIDDLE-EARTH ENTERPRISES, LLC - DANTE ORTIZ &amp; COMPAÑIA LIMITADA</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	La Comarca del Hobby	<p>Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024:  A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.  Al 1° otrosí: Por acompañados.  Al 2° otrosí: Téngase presente.  Al 3° otrosí: Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca THE SHIRE para distinguir los productos pedidos de la clase 35 u otros relacionados.  2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca THE SHIRE, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.  3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca THE SHIRE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.  4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.  5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.  6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1558547	<p>1558547 - JEJU SPECIAL SELF-GOVERNING PROVINCE DEVELOPMENT CORP - IMPORTADORA WORLD SOCIEDAD LIMITADA.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Samdasoo	<p>Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024:  Como se pide,  1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559167	1559167: FORUS S.A. - Alondra Macarena Torres Cornejo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Soul	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1561877	1561877 - Disney Enterprises, Inc. - FERNANADO GONZALEZ SANTANDER	INTENSAMENTE	A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "INSIDE-OUT" o "INTENSA-MENTE "para distinguir los productos pedidos de la clase 28 u otros relacionados.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión INTENSAMENTE, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "INSIDE-OUT" o "INTENSA-MENTE ", para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "INSIDE-OUT" o "INTENSA-MENTE ", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados.</p> <p>5.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>6.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1561879	1561879 - Disney Enterprises, Inc. - FERNANADO GONZALEZ SANTANDER	DUMBO	A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca "DUMBO" para distinguir los productos pedidos de la clase 28 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "DUMBO", para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "DUMBO", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 28, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1562693	<p>1562693 - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS STROMBOLI LIMITADA - FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	STROMBOLI	<p><b>Al escrito de fecha 17/06/2024:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión <b>STROMBOLI</b>, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1562959	1562959 - EASYTAX SPA - Rolando Antonio Pérez Molina.	DTE SERVICE ONE	<p><b>Al escrito de fecha 17/06/2024:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1563779	1563779 - LIQUITECH SPA - Carmen Gloria Luna Leal. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	migrantesur	<b>Al escrito de fecha 17/06/2024:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>MIGRANTESUR</b> para distinguir los servicios pedidos de la clase 45. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>MIGRANTESUR</b> , para distinguir los servicios pedidos de la clase 45. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>MIGRANTESUR</b> , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 45.
1564827	1564827: INVERSIONES FISIOACTIVE SPA - Macarena Marchant Martinez Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FISIOACTIVA	<b>Al escrito de fecha 17/06/2024:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión <b>FISIOACTIVE</b> , en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1516038	1516038: Inversiones Paso Los Toros SpA - Territoria SpA - Territorio Urbano SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TU Territorio Urbano	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1518879	1518879 - MUTTI SPA. - S.A.C.I. Falabella. - ALFREDO VARGAS HOFER. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TUTTI	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1519968	1519968: Good Food S.A. - Francisco Javier Castillo Esquivel. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SAL DE CASA SABORES GOURMET	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1521504	1521504 - Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - José Luis Torres Morales. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MAS SABROSA	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1522434	1522434 - AMA TIME SpA. - CORPORACIÓN DE AMIGOS DEL TEATRO REGIONAL DEL MAULE. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AMA	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1527846	1527846: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A - Wenguang Chen Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ABC PACIFICO	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1536625	1536625: FALABELLA S.A. - Vicente Maximiliano Cisternas Barrientos Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Ag Jewelry	A escrito de fecha 12/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1549692	1549692: Sociedad de Turismo Cascada Ltda. - Turismo La Cascada Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Turismo Las Cascadas	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1552589	1552589 - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - GRUPO ABC RETAIL SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ABC Retail	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1558382	1558382 - BAYONA SpA - Macarena Paz Müller Herrera Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	La Joía	Resolviendo escrito de fecha 18/06/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561192	1561192 - Karina Andrea Buzzetti Morales - DENTAPLAN SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BEE SAFE DENT	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991728638	991728638: 2 BRAINS SPA. - Astara Mobility, S.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	a BRAIN	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1391366	1391366: CHECKBANK SPA - BANCO DEL ESTADO DE CHILE. - GRUPO SECURITY S.A. - BANCO DE CHILE	BANCOVIRTUAL	Fallo de rechazo
1499381	1499381: Bernhard Förster GmbH. - Laboratorio de Ortodoncia iFaceSmile Chile Limitada	F A C E ALIGNER SYSTEM	Fallo de aceptación parcial a registro
1499402	1499402: Conexxion SpA - CONEXIÓN KIMAL LO AGUIRRE S.A	CONEXIÓN	Fallo de rechazo
1499895	1499895: ASESORIAS E INVERSIONES CORREA JIMENEZ LIMITADA - RICARDO ENRIQUE OLIVARES HERNÁNDEZ	PUNTUAL	Fallo de aceptación parcial a registro
1500035	1500035: CMPC Tissue S.A - HM SPA	ELITE SHOP	Fallo de aceptación parcial a registro
1500131	1500131: Edgardo Juan Ernesto Mella Herrera - Rooftek spa	TS TOTAL STEEL	Fallo de aceptación a registro
1500379	1500379 - Matías Eduardo Araya Varela - REMEX SPA.	REMEX	Fallo de aceptación a registro
1500751	1500751: BEETRACK S.A. - La Fresh SpA	beegroup	Fallo de aceptación a registro
1501067	1501067: TERRITORIA APOQUINDO S.A. - Simón Carlos Gonzalez Caceres	MU	Fallo de rechazo
1515275	1515275 - PRIMUS CAPITAL SPA. - Gregorio Andrés Martínez Galarza. - María Loreto Lynch Lillo.	PRIMUS	Fallo de rechazo
1531906	1531906: MEET SpA - Consuelo Fernanda Torm Barrera	HIKI STREET FOOD	Fallo de aceptación a registro
1532456	1532456: La Vie En Rose International Inc - Sociedad Comercial Bonne Vivante SpA	VR VIE ROSE	Fallo de aceptación a registro
1532660	1532660 - Promarca S.A. - Empresas Carozzi S.A.	MONO YOGU	Fallo de aceptación a registro
1532661	1532661 - Promarca S.A. - Empresas Carozzi S.A.	VIVO YOGU	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533335	1533335 - tessa s.a. - SRS Life Sciences Chile SpA	Dapticid	Fallo de aceptación a registro
1534202	1534202 - Transportes Argomedo Limitada - COMERCIAL ALEJANDRA BASCOPE GOLDSACK E.I.R.L.	DeRAULÍ	Fallo de aceptación a registro
1535012	1535012: AGRIMUM CHILE S.A.- Ignacio José Canales Rocca	Keep Moving	Fallo de aceptación a registro
1536076	1536076: Suministros Telefónicos y Computacionales Estec Ltda. - Gerardo Emilio Reveco Orellana	D DESTEC INDUSTRIAL	Fallo de aceptación a registro
1536660	1536660: Deysacare Panamá S.A - Reinaldo Alonso Guerra Martínez	desicare	Fallo de aceptación a registro
1536810	1536810: LOGÍSTICA INDUSTRIAL S.A.- INGENIERÍA EN SOLUCIONES AMBIENTALES SPA	LOGISAMB	Fallo de aceptación a registro
1561895	1561895 - PRODUCTOS, SERVICIOS Y GESTIÓN, PEREZ E IRIARTE LTDA - Pet Warehouse Spa - ENMANUELL ALEJANDRO PENALVER.	HEI PET'S	Fallo de rechazo
991721216	991721216: FÁBRICA DE CONFECCIONES SCHUPPER S.A.C. - Issimo Inc.	ISSIMO	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1325809	1325809: FRAFT FOODS GROUP LLC-CONSORZIO DEL FORMAGGIO PARMIGIANO REGGIANO. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	KRAFT PARMESAN CHEESE	Cúmplase y archívese
1366162	1366162 CHRISTIAN EDUARDO HAEBERLE- THE ELIZABETH TAYLOR COSMETICS COMPANY Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Listailor	
1367948	1367948: GOLDEN SPIRIT ASESORÍAS SPA - THE NOT COMPANY SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	MÉTODO GREZ NOT SUGAR	Cúmplase y archívese
1368769	1368769 MARTÍN WILCKENS SpA - MARTIN MILLER'S GIN LIMITED Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	DRY GIN MARTIN WILCKENS	
1464029	1464029: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA - KAYAK SOFTWARE CORPORATION - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	KAVAK	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1464665	1464665: ARMAZONES Y LENTES LTDA. - MISTRAL INTERNATIONAL B.V. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	m	
1470483	1470483: CEMENTOS BIO BIO S.A. - Diana Belen Mellado Parra Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	SHOTCRETE WWW.SHOTCRETECHILE.CL	Cúmplase y archívese
1470863	1470863: Laboratorio Biosano S.A - Alma Rosa Osorio Rodelo Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Biosana	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1471454	1471454: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - MEGA LABS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	UMITEM	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1472010	1472010: TICKETPRO S.A. - Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PIX	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1472222	1472222: COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A. - LASTRADE HERMANOS Y COMPAÑIA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Cotopet	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1474559	1474559: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Pastelería maria jose concha pacheco eirl Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	sweet bake	
1484727	1484727: Epic Games, Inc. - Cristian Andrés Pérez Nizetich Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	Fortnite	Cúmplase y archívese
1523892	1523892: PRODESA S.A. - Comercializadora Nikoll Galo Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MISTER SUAVECITO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1474895	1474895: Natura Cosméticos S.a. - Ilia Inc - ILIA MARCELA AVENDAÑO SÁNCHEZ	ILIA	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1507799	1507799: AZUL AZUL S.A. - OMICRON electronics GmbH		A escrito de fecha 12/06/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1509437	1509437: FINGO+	FINGO+	Resolviendo escrito de fecha 23/04/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1518879	1518879 - MUTTI SPA. - S.A.C.I. Falabella. - ALFREDO VARGAS HOFER.	TUTTI	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1527846	1527846: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A - Wenguang Chen	ABC PACIFICO	Resolviendo escrito de fecha 15/07/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase por ratificado lo obrado en autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1529145	1529145: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Alpes Chemie S.A.	TRIPTO MAX	A escrito de fecha 12/06/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1536636	1536636: ON CLOUDS GMBH - John Alides Elizondo Arriagada	On running	A escrito de fecha 12/06/2024 folio 75252 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1536636	1536636: ON CLOUDS GMBH - John Alides Elizondo Arriagada	On running	A escrito de fecha 12/06/2024 folio 75253 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1536636	1536636: ON CLOUDS GMBH - John Alides Elizondo Arriagada	On running	A escrito de fecha 12/06/2024 folio 75255 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1536636	1536636: ON CLOUDS GMBH - John Alides Elizondo Arriagada	On running	A escrito de fecha 12/06/2024 folio 75257 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1536636	1536636: ON CLOUDS GMBH - John Alides Elizondo Arriagada	On running	A escrito de fecha 12/06/2024 folio 75259 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1536636	1536636: ON CLOUDS GMBH - John Alides Elizondo Arriagada	On running	A escrito de fecha 12/06/2024 folio 75260 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1536636	1536636: ON CLOUDS GMBH - John Alides Elizondo Arriagada	On running	A escrito de fecha 12/06/2024 folio 75261 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1536636	1536636: ON CLOUDS GMBH - John Alides Elizondo Arriagada	On running	A escrito de fecha 12/06/2024 folio 75265 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1536636	1536636: ON CLOUDS GMBH - John Alides Elizondo Arriagada	On running	A escrito de fecha 12/06/2024 folio 75267 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1536636	1536636: ON CLOUDS GMBH - John Alides Elizondo Arriagada	On running	A escrito de fecha 12/06/2024 folio 75312 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1539488	1539488 - On Clouds GmbH - IGV SPA.	CloudComfort	A escrito de fecha 12/06/2024 folio 75384 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1539488	1539488 - On Clouds GmbH - IGV SPA.	CloudComfort	A escrito de fecha 12/06/2024 folio 75385 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1539488	1539488 - On Clouds GmbH - IGV SPA.	CloudComfort	A escrito de fecha 12/06/2024 folio 75387 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1539488	1539488 - On Clouds GmbH - IGV SPA.	CloudComfort	A escrito de fecha 12/06/2024 folio 75389 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1539488	1539488 - On Clouds GmbH - IGV SPA.	CloudComfort	A escrito de fecha 12/06/2024 folio 75390 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1539488	1539488 - On Clouds GmbH - IGV SPA.	CloudComfort	A escrito de fecha 12/06/2024 folio 75391 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1539488	1539488 - On Clouds GmbH - IGV SPA.	CloudComfort	A escrito de fecha 12/06/2024 folio 75392 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1539488	1539488 - On Clouds GmbH - IGV SPA.	CloudComfort	A escrito de fecha 12/06/2024 folio 75394 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1539488	1539488 - On Clouds GmbH - IGV SPA.	CloudComfort	A escrito de fecha 12/06/2024 folio 75395 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1539488	1539488 - On Clouds GmbH - IGV SPA.	CloudComfort	A escrito de fecha 12/06/2024 folio 75396 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1539488	1539488 - On Clouds GmbH - IGV SPA.	CloudComfort	A escrito de fecha 12/06/2024 folio 75397 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1539488	1539488 - On Clouds GmbH - IGV SPA.	CloudComfort	A escrito de fecha 12/06/2024 folio 75934 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1539488	1539488 - On Clouds GmbH - IGV SPA.	CloudComfort	A escrito de fecha 12/06/2024 folio 75936 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1548842	1548842: MARS, INCORPORATED - KIWOKO PET, S.L.U.	THE CAT BAND LET'S PLAY	A escrito de fecha 03/07/2024 folio 1666 Como se pide, Téngase por acompañado con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1548842	1548842: MARS, INCORPORATED - KIWOKO PET, S.L.U.	THE CAT BAND LET'S PLAY	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante MARS, INCORPORATED. mediante escrito de fecha 03 de julio de 2024, según folio 1666: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/mei-nuzs-mj">https://meet.google.com/mei-nuzs-mj</a> el día 27/09/2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a>
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		
1554744	1554744 - Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile Limitada - INVERSIONES SAEZ Y AROCA SPA	DARSA	<b>Al escrito de fecha 17/07/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570613	1570613 - Gonzalo José Sánchez Serrano - María Fernanda Miranda González. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ACEECHILE.CL	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1570714	1570714 - Gonzalo José Sánchez Serrano - María Fernanda Miranda González. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ACEE CHILE	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1571323	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PATAGONIA KING SALMON	<b>Al escrito de fecha 20/03/2024:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ</b> , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991730944	991730944: LABORATORIOS PRATER S.A.- Grande Cheese Company Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PRIMA DOLCE	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991730944	991730944: LABORATORIOS PRATER S.A.- Grande Cheese Company Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRIMA DOLCE	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Estese al mérito de autos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección C12C:**

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección C16C:**

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 29/07/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada